



Administración, Comercio, Artes, Ciencias, Industria, Literatura, etc.—Este periódico, que se publica en Madrid los días 13 y 28 de cada mes, hace dos numerosas ediciones, una para España, Filipinas y el extranjero, y otra para nuestras Antillas, Santo Domingo, San Thomas, Jamaica y demás posesiones extranjeras, América Central, Méjico, Norte-América y América del Sur. Consta cada número de 16 á 20 páginas.—Cuesta en España 24 rs. trimestre, 96 año adelantado con derecho á prima.—En el extranjero 40 francos al año, suscribiéndose directamente; si no, 60.—En Ultramar 12 pesos fuertes con derecho á prima.

La correspondencia se dirigirá á D. EDUARDO ASQUERINO.

Para los anuncios extranjeros, reclamos y comunicados, se entenderán exclusivamente en París, con los señores LABORDE Y COMPAÑIA, rue de Bondy, 42.

DIRECTOR Y FUNDADOR, D. EDUARDO ASQUERINO.—COLABORADORES ESPAÑOLES: Sres. Amador de los Ríos, Alarcón, Albistur, Alcalá Galiano, Arias Miranda, Arce, Arribas, Sra. Avellaneda, Sres. Asquerino, Auñón (Marqués de), Alvarez (Miguel de los Santos), Ayala, Alonso (J. B.), Araquistain, Bachiller y Morales, Balaguer, Baralt, Becquer, Benavides, Bueno, Borao, Bona, Breton de los Herreros, Borrego, Calvo Asensio, Calvo Martín, Campoamor, Camus, Canalejas, Cañete, Castelar, Castro y Blanc, Cánovas del Castillo, Castro y Serrano, Conde de Pozos Dulces, Colmeiro, Corradi, Correa, Costanzo, Cueto, Sra. Coronado, Sres. Cárdenas, Casaval, Dacarrete, DURÁN, D. Benjumea, Eguilaz, Elias, ESCALANTE, ESCOSURA, ESTEBANEZ CALBERON, Estrella, Fernandez Cuesta, Ferrer del Río, Fernandez y G., Figuerola, Flores, Forteza, Sra. García Balmaseda, Sres. García Gutiérrez, Gayangos, Gener, Gonzalez Bravo, Graells, Güell y René, Harzenbusch, Jancet, JIMENEZ CEBRANO, LAFUENTE, Llorente, Lopez Garcia, Larra, Larrañaga, Lasala, Lobo, Lorenzana, Luna, Lecumberri, Madoz, Madrazo, Montesino, Mañé y Flaquer, Matos, Mora, Molins (Marqués de), Muñoz del Monte, Medina (Tristan), Ochoa, Olavarría, Olózaga, Olzabal, Palacio, Pastor Diaz, Pasaron y Lastra, Pérez Calvo, Pezuela (Marqués de la), Pi Margall, Poy, Reinoso, Retes, Ribot y Fontseré, Ríos y Rosas, Retortillo, Rivas (Duque de), Rivera, Rivero, Romero Ortiz, Rodríguez y Muñoz, Rosa y Gonzalez, Ros de Olano, Rossell, Ruiz Aguilera, Rodriguez (Gabriel), Sagarrinaga, Sanchez Fuentes, Selgas, Simonet, Sanz, Segovia, Salvador de Salvador, Salmeron, Serrano Alcázar, Trueba, Varela, VEGA, Valera, Viedma, Vera (Francisco Gonzalez).—PORTUGUESES.—Sres. Biester, Broderode, Bulhão, Pato, Castilho, César, Machado, Herculano, Latino Coelho, Lobato Pirés, Magalhães Cotinho, Mendes Leal Junior, Oliveira, Marreca, Palmeirim, Rebello da Silva, Rodrigues Sampayo, Silva Tullio, Serpa i imental, Visconde de Gouvea.—AMERICANOS.—Alberdi Alemparte, Balerezo, Barros, Arana, Bello, Caicedo, CORPANCHO, Fombona, Gana, Gonzalez, Lastarria, Lorette, Matta, Varela, Vicuña Mackenna.

Se suscribe en Madrid: Librerías de Durán, Carrera de San Gerónimo; Lopez, Cármen Moya y Plaza, Carretas.—Provincias: en las principales librerías, ó por medio de libranzas de la Tesorería central, Giro Mútuo, etc., ó sellos de Correos, en carta certificada.—Extranjero, Lisboa, librería de Campos, rua nova de Almada, 68; París, librería Española de M. C. d'Denne Schmit, rue Favart, núm. 2; Londres, Sres. Chidley y Cortazar, 17, Store Street.—Anuncios en España: 2 rs. línea.—Comunicados: 20 rs. en adelante por cada línea.—Redacción y Administración, Madrid, calle de Florida-Blanca, núm. 3.—Los anuncios se justifican en letra de 6 puntos y sobre cinco columnas. Los reclamos y remitidos en letra de 8 puntos y tres columnas.

SUMARIO.

Revista general, por D. E. M.—Catecismo de la religion natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz.—Suelto.—Teoría de la inmortalidad del alma, por D. G. Calvo Asensio.—¿Cuántas lógicas habrá? por don Joaquín Rodríguez Gallinar.—La Constitución de 1839, por D. P. A.—Consejos á los progresistas, por F.—Presidencia del Poder Ejecutivo.—Ministerio de la Gobernación.—Los festejos del día 6, por don Jacinto Beltran.—Alocuciones.—Mas sobre la Iglesia, por D. G. Velasco Hernandez.—Consejos amistosos á los republicanos, por don E. L.—El mal empeora, por D. Enrique Saenz.—Ministerio de Fomento.—Camino falso, por D. P. Argüelles.—A «La Nación», por X.—Ministerio de Hacienda.—Páginas de un libro, por D. J. A. y E.—Suelos.—A una de tantas... (poesía), por D. Ramon de la Piza.—Anuncios.

LA AMÉRICA.

MADRID 13 DE JUNIO DE 1869.

REVISTA GENERAL.

Las elecciones de diputados se han terminado en Francia.

El imperio ha sacado mayoría. Pero si es verdad que ha triunfado en los departamentos, en cambio en París y en las grandes poblaciones ha sufrido una derrota completa, y tanto mas grande, cuanto que todas las fuerzas conservadoras se han unido para combatir á los elementos democráticos y republicanos.

Con este motivo dice *Le Constitutionnel* que se han observado dos hechos notables en las elecciones generales de 1869, que son: la disolución de la union liberal, la creación del partido conservador.

Por la primera vez, despues de 1789, todas las opiniones moderadas se han coaligado contra la revolucion; el *Journal des Debats*, la *Liberté*, el *Constitutionnel*, la *Opinion National*, la *Presse* y el *Moniteur* se han unido á la *Patrie* y al *Peuple* para combatir á los republicanos, y á pesar de todo en París han sido impotentes.

Para comprender lo que el imperio ha perdido y lo que ha ganado la democracia, basta comparar las cifras de las elecciones de 1857 y 63 con las de este año.

En 1857 los candidatos del gobierno obtuvieron 111.018 votos, y los de oposicion 101.207; en 1863 los candidatos oficiales fueron 83.590 y los de oposicion 149.406, y en 1869 los primeros 77.574 y los de oposicion 250.569. De modo que la oposicion ha ganado desde 1857, 149.362 votos.

La animacion durante las elecciones, tanto en París como en los departamentos, ha sido inmensa, y en muchos puntos han ocurrido desgracias y desórdenes.

Segun las noticias que nos comunican los diarios franceses, el emperador, con una asiduidad extraordinaria, y como hace mucho tiempo no acostumbraba, se dedica al trabajo en union de sus ministros todos los dias.

Para señalar lo interesante que son los trabajos del emperador, la *Gaceta de Francia* dice que Mr. de Persigny, que solo es llamado á las Tullerías en las circunstancias difíciles y momentos azarosos, celebra estos dias continuas conferencias con Napoleon III.

El mariscal Canrobert y muchos otros generales que tienen la confianza del jefe del Estado, han sido igualmente llamados á las Tullerías.

¿Qué medita, pues, el emperador de los franceses? ¿Es que conoce que su poder se escapa y quiere á todo trance prevenirse contra el peligro inminente que se acerca?

No pasará mucho tiempo sin que sepamos los misteriosos designios del Proteo francés.

Los periódicos que defienden su política y que tienen en la prensa francesa la mision de alabar siempre y constantemente los actos del gobierno, tratan de preparar la opinion pública, diciendo que la nueva marcha que piensa seguir el jefe imperial será sumamente liberal lo mismo en el interior que en el exterior.

¡Vanas promesas! Siempre que los poderes tiránicos tienen miedo, procuran embaucar al pueblo haciéndole grandes ofrecimientos que jamás cumplen.

Pero en presencia de los muchos peligros que amenazan al imperio, ¿qué recurso le queda á Napoleon III, sino prometer mucho aunque no tenga intencion de cumplirlo?

Las elecciones que acaban de celebrarse en Francia se han hecho bajo la impresion terrible de que el imperio queria sacar una gran mayoría, para apoyándose en ella como producto de la opinion pública lanzarse en el camino de las aventuras y buscar en guerras extranjeras un paliativo al mal de muerte que aqueja al imperio.

Pero la leccion que acaba de recibir ha sido terrible, y si tiene un poco de talento debe de serle muy provechosa, si es que no quiere verse envuelto en peligrosas complicaciones.

La situacion interior puede dominarla porque dispone todavia de un inmenso ejército que le es muy afecto por las grandes recompensas y prodigalidades sin cuento á que le tiene acostumbrado; por la multitud de mariscales y generales de que dispone, y porque la clase conservadora, que es medrosa por ins-

tinto y que al mas pequeño trastorno teme perder los gozecs de que disfruta, le presta todavia su apoyo por miedo á la revolucion.

Mas si las condiciones varian y los que esperando del imperio tranquilidad ven que esa es solo aparente y que les es mas costosa que la misma revolucion, dejarán de darle su apoyo y el imperio se encontrará con la desconfianza dentro y la guerra fuera.

Y entonces, ¿qué acontecerá al viejo segundo imperio? Luchará desesperadamente para sostenerse; mas el apoyo que le falta en su pueblo le traerá irremisiblemente la derrota en el exterior.

Y una derrota en las orillas del Rhin, despues de ser una ignominia para el imperio, pondría á la Francia en una humillacion indigna de un pueblo grande.

Y eso no podría sufrirlo el pueblo que en las puntas de las bayonetas llevó la libertad á los pueblos de Europa.

El imperio derrotado sería una segunda edicion de Waterloo, la Francia vencida sería su anulacion en la Europa.

Ahora bien, si el imperio se lanza en una guerra extranjera sin contar con la opinion pública de Francia, sino por el contrario con su desagrado, si es derrotado, el pueblo francés salva su honra.

Por esta razon se ha interesado tanto en las elecciones Napoleon III, y ha deseado con tan viva ansia tener una gran mayoría que aprobara pacientemente todos sus proyectos.

Pero los franceses han comprendido las intenciones del gobierno imperial, y le han demostrado y le demostrarán en estas últimas elecciones, votando á fuerza de trabajo y perseverancia hombres que se opongan á su política, que lo que el país quiere es paz, reformas administrativas, muchas economías para desahogar su Hacienda próxima á la bancarota, orden en el interior, libertad y justicia.

Segun la *Presse*, todos los representantes de las potencias extranjeras asisten á las conferencias diplomáticas que tienen lugar cada semana en el ministerio de Negocios extranjeros. Los diplomáticos buscan con avidez los informes sobre lo que el gobierno francés se propone hacer despues de las elecciones.

Mr. de la Valette se esfuerza por hacer comprender al cuerpo diplomático que las noticias de guerra extendidas por una parte en la prensa inglesa carecen de fundamento.

El ministro de Negocios extranjeros ha añadido en la última conferencia que el resultado de las elecciones no es de naturaleza para inquietar el gobierno, que la situacion interior era satisfactoria y que las manifestaciones liberales que habian tenido lugar du-

rante las elecciones no harían necesario reformar el *statu quo*.

Corre la noticia en el mundo diplomático que el emperador pronunciará el 27 de este mes en Beauvais, un discurso que ha de fijar las incertidumbres que existen sobre la proximidad de la guerra.

El marqués de la Guéronniere, embajador de Francia en Bélgica, ha dejado á París para volver á Bruselas.

Se dice que el marqués de la Valette, ministro de Negocios extranjeros de Francia, ha dirigido una circular al cuerpo diplomático con motivo de las elecciones del imperio.

El *Diario oficial* francés, dice que el emperador ha reunido bajo su presidencia el 1. de Junio en el palacio de las Tullerías, la comisión para elaborar el proyecto de Constitución de la Argelia.

Según el *Memorial Diplomático*, la comisión franco-belga ha debido reunirse el miércoles por primera vez en el ministerio de Negocios extranjeros, bajo la presidencia del marqués de la Valette, que ha pronunciado el discurso de apertura.

El movimiento de concentración de municiones de guerra hacia las fronteras del Este de Francia continúa y ha continuado sin interrupción á pesar del movimiento electoral de los últimos días.

El telégrafo nos comunica á última hora noticias de París de la mayor gravedad.

Desde hace algunos días, la agitación es inmensa. La efervescencia cunde por momentos, y en todos los barrios de la gran ciudad se nota una animación desconocida hace mucho tiempo.

A cada momento la vía pública se ve interrumpida por grupos numerosos que cantan la Marsellesa, y que aclaman á los diputados republicanos.

Algunos de estos, que han sido encontrados en la calle por los grupos, han recibido una ovación completa, siendo acompañados hasta sus casas en medio del mayor entusiasmo.

La policía ha tenido muchas veces que intervenir, y de sus resultados han acontecido algunas desgracias.

Las mismas noticias que recibimos de París llegan también de los departamentos; Burdeos, Nantes, Marsella y todas las grandes poblaciones de Francia se encuentran en el mismo estado de agitación que la capital.

La fiebre comienza á enardecer á los franceses. El deseo de libertad levanta sus ánimos. ¿Se cumplirán nuestros pronósticos?... O su nuevo 2 de Diciembre ó la Francia libre... Crítica es la situación del imperio... Dios quiera que vuelva la libertad para el pueblo francés sin grandes convulsiones y sin jornadas sangrientas.

Un *meeting*, compuesto de un gran número de lores conservadores, ha tenido lugar en casa del duque de Marlborough.

La gran mayoría de la reunión y con ella los lores Derby, Cairns, Harroly, Ellemborough, y los duques de Marlborough y Rutland, se han pronunciado contra el *bill* de la Iglesia de Irlanda.

Los miembros conservadores de la alta Cámara se proponen detener la marcha triunfante del *bill* y proponen prolongar la agonía de esta institución, condenada por la razón, por la lógica y el sentimiento de la mayoría del pueblo inglés.

¡Empaño infructuoso!... La opinión pública de la Gran Bretaña ha prejuzgado ya la cuestión, y en vano los sostenedores de los antiguos privilegios querrán luchar contra ella; sus esfuerzos se estrellarán contra la enérgica resistencia de los liberales.

Y no creemos que los lores se atrevan á arrostrar de frente el sentimiento nacional, porque la reforma llama atrevidamente á las puertas del palacio de Westminster. ¡Y ay! de la soberbia aristocracia inglesa si le quiere detener el paso.

Los tiempos modernos hacen conocer á los pueblos civilizados que los bárbaros privilegios creados á la sombra de instituciones antiguas deben desaparecer para siempre.

Y como prueba de que el partido reformador tiene razón, y de que hay lores que comprenden la marcha del siglo, y que es preciso terminar con todos los privilegios, lord John Russell ha presentado á la Cámara de los Lores un *bill* para que en adelante pueda el gobierno nombrar lores vitalicios. El *bill* del ex-ministro ha sido adoptado por la Cámara.

Este hecho, que los antiguos corifeos del partido reaccionario han visto llenos de asombro y sin poder vengar la injuria, dará ocasión á que vayan á sentarse en medio de la aristocracia mas orgullosa del mundo los hijos del pueblo, y esto será un verdadero escándalo á los ojos de la oligarquía británica.

Al fin de su carrera política, el noble é ilustre lord quiere quebrantar la organización del Senado aristocrático por excelencia, y que por espacio de tres siglos viene ejerciendo una influencia tan nefasta sobre los destinos del mundo entero.

El grande hombre de Estado del partido viking, fiel á los principios de su partido, se contenta con depositar en tierra una semilla de progreso dejando al porvenir el cuidado de hacerla germinar.

Tiempo era ya de que los ingleses comenzaran á sacudir el cargo pesadísimo que vienen sufriendo de su aristocracia, pues absorbiendo todos los derechos y poseyendo todas las riquezas ahoga moral y materialmente al vivo pueblo que desde *Juan Sin Tierra* lucha incesantemente por su libertad y engrandecimiento.

Y si es verdad que en esta última parte, monarcas,

aristocracia y pueblo han caminado unidos desde la conclusión de la guerra de las dos Rosas, y la extinción de la casa de Plantagenet, no es menos cierto que para el establecimiento de la libertad han encontrado en la aristocracia mas que en los reyes rémora terrible que lo impida.

En vano subió al cadalso Carlos I, fué destronado Jacobo II y la casa de Orange sentó sus reales en las islas británicas; la aristocracia siguió dominando de una manera absoluta y puso siempre un dique á las reformas del partido liberal, dando lugar con esto á que los hombres pensadores é historiadores profundos, dijeran que el gobierno de la Gran Bretaña era y es, no una monarquía constitucional, sino una *República aristocrática*.

Respondiendo el Sr. Otway á M. Egerton en la Cámara de los Comunes ha dicho que el tratado de comercio entre Inglaterra y Austria habia sido adoptado en principio por las Cámaras austríacas; pero que era preciso todavía la sanción de las Cámaras húngaras.

Se ha dado la tercera lectura del *bill* sobre la Iglesia de Irlanda.

Su moción fué apoyada por lord Elcho que hizo observar que la cuestión territorial y expulsión de los propietarios, son las solas cuestiones que preocupan actualmente la Irlanda.

Disraeli combatió al gobierno y dijo que el *bill* era peligroso y que ataca la Constitución. Gladstone refutó todos los argumentos de Disraeli. Añadió que el *bill* seria enviado á la Cámara de los lores que se en contrará frente á frente del país.

El *bill* fué adoptado por 361 votos contra 247.

Las noticias que recibimos de Florencia nos hablan de un arreglo que acaba de ser concluido entre el gobierno francés y el gobierno italiano, para la evacuación del territorio de la Santa Sede por las tropas imperiales. La evacuación tendrá lugar en el mes de Setiembre.

El general Menabrea ha anunciado en la Cámara de diputados de Florencia el nombramiento del señor Pirenti para ministro de Justicia.

En la Cámara continúa la discusión del presupuesto de instrucción pública.

La comisión general del presupuesto para 1870 ha elegido para presidente al Sr. Lanza.

El atentado cometido en Liorna contra M. Grenneville, ayudante de campo del emperador Francisco José y Inghirami, cónsul austriaco, ha producido una viva sensación é indignación profunda en Florencia contra los asesinos.

Se asegura que la herida de M. de Grenneville no es peligrosa. El ministro del Interior declaró en la Cámara de diputados que en el momento que tuvo conocimiento del crimen envió personas encargadas de proceder á las mas amplias informaciones. La instrucción del proceso habia comenzado y en su consecuencia habian sido detenidas catorce personas.

Pocas noticias recibimos de Alemania.

Las maniobras que se verifican todos los años en el Otoño por el ejército bávaro tendrán lugar en el campo de Schweinfurt, donde se reunirá el primero de Setiembre próximo un cuerpo de ejército de cerca de 18.000 hombres, bajo las órdenes del general Hartmann.

En lo tocante al landwehr, el ministro de la Guerra de Baviera piensa hacer un llamamiento de 264 hombres por batallón, para tomar parte en los ejercicios militares.

La organización de la landwehr austriaca, ha recibido la sanción imperial. El mando será confiado al archiduque Regnier.

La *Nueva Prensa Libre* de Viena, dice que el Khedive de Egipto (virey) ha enviado un agente para sondear el ánimo del Czar con objeto de una visita que se proponia hacer á la corte de Rusia.

La *Gaceta de Carlsruhe* publica una respuesta del gran duque de Baden á la petición del *meeting* de Offenbourg. El gran duque da las gracias á la Asamblea por el apoyo prestado por ella á la política nacional y liberal del gobierno. Declara que la mas alta misión de un soberano alemán consiste en desenvolver la vida pública en sus Estados, bajo los auspicios de la libertad, de la moralidad y de la acción y la infatigable participación del renacimiento nacional de Alemania.

Según *La Correspondencia Bullier* se habla de diferentes entrevistas de soberanos.

Por un lado se anuncia la del rey de Prusia con los emperadores de Austria y Francia, por otra parte se habla de una entrevista que tendrán los emperadores de Francia y Rusia, á la cual asistirá también el rey de Prusia.

Este soberano, despues de reconciliarse con su sobrino el de Austria, tendrá la satisfacción de llevar á todos los soberanos del continente á una solución pacífica como él desea.

La *Gaceta de Moscou* da noticias importantes relativas á las relaciones íntimas que unen la Rusia con los Estados-Unidos.

El emperador Alejandro tiene la intención de acreditar su embajador extraordinario cerca del presidente Grant. Estará encargado de cumplimentar al presidente personalmente con ocasión de su nombramiento para jefe del gobierno de la República, y despues de haber llenado esta misión, volverá á San Petersburgo.

Esta muestra del emperador ha sido dictada por el deseo único de testimoniar solemnemente su amistad al nuevo jefe de los Estados-Unidos de América, y al

mismo tiempo de hacer ver la importancia cada vez mas creciente que el emperador da á las relaciones íntimas entre la Rusia y la América.

El embajador de los Estados-Unidos, nuevamente nombrado cerca del gobierno ruso, ha celebrado una larga entrevista con el presidente, el cual le ha encargado que insista particularmente para que á la flota anglo-americana se le quiten las trabas puestas hasta el presente á su navegación en los estrechos del Bósforo, de los Dardanelos y el Mar Negro, esperando que la Rusia, como una de las potencias que dominan una gran parte de las costas de este mar, halle la posibilidad de dar esta prueba de amistad á los Estados-Unidos, tanto mas cuanto que la República americana no firmó el tratado de París, y por consecuencia, no puede ser obligatorio para ella.

Se dice por las personas que se hallan bien enteradas en los secretos de la corte del Cairo, que el viaje del virey no solo obedece al deseo de convidar á los soberanos de Europa á la inauguración del canal de Suez, sino á la necesidad que tiene el virey de saber la opinión de los soberanos europeos relativa á su proyecto de emancipación de la Puerta Otomana.

El nieto de Mehemet-Ali sigue las aspiraciones de su abuelo, y quiere hacer independiente el Egipto.

En su lucha con el imperio otomano podria llegar á salir victorioso, pero las naciones del continente permitirían de buen grado que un nuevo Navarino, viniera á debilitar el imperio otomano, harto débil ya, para que pueda sufrir nuevas convulsiones sin comprometer el equilibrio europeo?

Creemos que no. Además Ismail-Bajá no tiene, ni el talento político de Mehemet-Ali, ni el valor y pericia de Ibrahim Bajá, y al arrojarse á una empresa tan comprometida podria arrastrar á la Europa á una guerra, cuyo resultado nadie podria adivinar.

Por eso, sin duda Ismail, antes de comprometerse, quiere indagar de los gobiernos europeos la protección que puede esperar de ellos, y si no se opondrían enérgicamente á su proyecto.

Muchos diarios franceses y de otras naciones dan ya el programa de las fiestas que tendrán lugar con motivo de la inauguración solemne del canal marítimo de Suez y el nombre de los que han de asistir á él.

Los mas dicen, que para presidir esta solemnidad, se reunirán los soberanos de las potencias del Mediterráneo, la emperatriz de los franceses, el sultan, el emperador de Austria, el rey de Italia y el rey de Grecia, y que negociaciones amistosas se siguen con este objeto.

Otros aseguran que presidirá esta fiesta de la civilización el virey de Egipto con asistencia de altos personajes delegados por los diversos soberanos para representarles, como el gran visir, por el sultan; el conde de Beust, por Austria; el general Menabrea, por Italia, y por este estilo las demás potencias. Pero la verdad del caso es que todavía no hay nada resuelto, y que lo único que se sabe es que la inauguración del canal tendrá lugar el 16 de Octubre, estación favorable en Egipto bajo el punto de vista del clima, y que esta inauguración se verificará con la mayor pompa posible.

El domingo último presencié España entera uno de esos hechos que quedan impresos eternamente en la memoria de las naciones. Hablamos de la promulgación del Código fundamental del Estado.

En medio del mas grande entusiasmo y del mayor orden se ha celebrado en todos los pueblos.

El día 6 de Junio es uno de esos días que se gravan en la historia de los pueblos como una de sus páginas mas brillantes y que recordará á las generaciones que la libertad es el derecho mas sagrado y que mas se debe respetar.

E. M.

CATECISMO DE LA RELIGION NATURAL.

PRÓLOGO.

En todos los países se nota hoy una señalada tendencia al abandono de las religiones positivas por parte de las gentes ilustradas, á quienes ninguna de ellas satisface. Pero como la religiosidad es inherente á nuestra especie, todo aquel que abandona esas religiones positivas, se queda, sin embargo, si es hombre formal y bien sentido, con ciertas creencias profundas acerca de Dios, acerca de sus relaciones con la humanidad y acerca de la vida futura. Estas creencias trató yo de metodizarlas ahora brevemente en el siguiente Catecismo, que es un compendio popular de religión natural. No pretendo haber hecho un trabajo perfecto, ni siquiera un trabajo muy concienzudo, porque las diarias tareas de la prensa periódica no dejan vagar ni reposo para ello, y por otra parte, ahora no estamos en tiempos de filigranas, sino de decir pronto y en globo la verdad, prescindiendo de perfiles.

Espero, sin embargo, que mis conciudadanos verán con benevolencia el ensayo que les presento, y cuyo principal objeto se reduce á hacer ver á los hipócritas y fanáticos que, sin profesar ninguna religión determinada, se puede ser hombre verdaderamente religioso, cosa que ellos ni son, ni lo saben ser, ni lo quieren ser, porque no pasan de mercaderes de joyas falsas y de traficantes en teología de mala ley.

CATECISMO DE LA RELIGION NATURAL.

TEXTO DEL CATECISMO.

Introducción.

Guiados los hombres desde remotos tiempos por la luz de la razón, empezaron muy luego á pensar en

Dios; pero siendo este concepto el mas alto y sublime de todos, no podian depurarle claramente desde luego y al tratar de hacerlo, caian en errores y extravíos que en medio de su enormidad atestiguaban, sin embargo, el noble anhelo que guiaba á nuestra especie hácia la investigación de esa verdad suprema en que todas las verdades parciales nacen y se engendran. Así, cada adelanto que los hombres realizaban en el modo de concebir á Dios, daba origen á una nueva religion y á un nuevo culto, tan imperfectos como el concepto á que correspondian; mejorábase sucesivamente ese concepto, y mejorábase en la misma medida la religion, hasta que de esa manera hemos ido llegando á la época presente. Hoy el concepto que la inteligencia humana se forma de Dios, es ya muy puro y muy amplio, y ofrece especialmente un carácter científico y razonado que le presta extraordinario vigor. Por eso las antiguas formas religiosas decaen en el espíritu de las gentes ilustradas de todos los países, y es llegada la hora de que abandonándose las religiones positivas al libro de la historia se arraigue en los ánimos la religion natural, que es la única que concuerda con el moderno concepto de Dios, prescindiendo de fantásticas pretensiones y fundándose simplemente en lo que la razon natural cultivada y educada durante largos siglos dicta y establece. Ahora bien; el símbolo de esa religion natural llamada á hermanar á todos los hombres y á borrar las diferencias que en tal terreno actualmente los reparan, puede resumirse en el siguiente Credo:

CREDO.

Creo en Dios, único, universal y supremo, infinito y absoluto, colmo de felicidad y de verdad, razon y causa de todos los seres limitados que por él y en él, y bajo él, son y existen. Creo en la eternidad de la vida de todos esos seres y en su progreso indefinido hácia la suma perfeccion de Dios que á su seno los atrae infundiéndoles su gracia, coordinada con la libertad individual. Creo que todos ellos realizan su progreso por medio de vivificaciones sucesivas á través de las cuales se van mejorando á sí propios, y van, por consiguiente, logrando el bien de su naturaleza. Creo que á medida que progresan por medio de tales vivificaciones sucesivas su libertad aumenta y la gracia divina obra sobre ellos de un modo mas y mas suave; aunque sin por ello hacerse jamás innecesaria en los siglos de los siglos. Creo que todos y cada uno de los seres están así llamados sin excepcion alguna á identificarse gradualmente con Dios y á gozar de él, y creo, por último, que la religion natural no es mas que el reconocimiento de esa elevacion continua del universo hácia Dios.

MANDAMIENTOS DE LA LEY DE DIOS SEGUN LOS COMPRENDE LA RAZON HUMANA.

Los mandamientos se dividen en cuatro clases, á saber:

Mandamientos que hacen relacion á las obligaciones del hombre para con Dios.

Mandamientos que hacen relacion á las obligaciones del hombre para con los demás seres.

Mandamientos que hacen relacion á las obligaciones del hombre para consigo mismo.

Mandamientos que hacen relacion á las obligaciones del hombre para con la sociedad general humana y sus sociedades interiores.

MANDAMIENTOS QUE HACEN RELACION Á LAS OBLIGACIONES DEL HOMBRE PARA CON DIOS.

El primero, procurar conocer, amar y respetar á Dios en su unidad, en sus modos de ser internos y como fundamento de todos los seres limitados.

El segundo, orar á Dios en su concepto de ser supremo.

MANDAMIENTOS QUE HACEN RELACION A LAS OBLIGACIONES DEL HOMBRE PARA CON LOS DEMÁS SERES.

El primero, procurar conocer, amar y respetar en general á todos los seres como emanados de Dios, en sí y en sus modos de ser internos.

El segundo, hacer bien á todos esos seres, no por utilidad ó goce personal, sino por puro amor al bien.

El tercero, cumplir á cada uno de esos seres su derecho.

MANDAMIENTOS QUE HACEN RELACION Á LAS OBLIGACIONES DEL HOMBRE PARA CONSIGO MISMO.

El primero, procurar conocerse, amarse y respetarse á sí mismo como emanado de Dios, en sí y en sus modos de ser internos.

El segundo, hacerse bien á sí mismo y á todos sus modos de ser internos, no por el placer que de ello resulte, sino por puro amor al bien.

El tercero, cumplir á cada uno de esos modos de ser internos su derecho respectivo.

MANDAMIENTOS QUE HACEN RELACION Á LAS OBLIGACIONES DEL HOMBRE PARA CON LA SOCIEDAD GENERAL HUMANA Y PARA CON SUS SOCIEDADES INTERIORES.

El primero, procurar conocer, amar y respetar á la sociedad general humana (ó sea á la reunion de los seres que en un momento y un mundo dados, por ejemplo el momento y el mundo actual, alcanzan nuestro mismo grado de perfeccion) como emanada de Dios, en sí y en sus modos de ser internos.

El segundo, hacer bien á la sociedad en general y á todos sus modos de ser internos, no por el placer que de ello resulte, sino por puro amor al bien.

El tercero, cumplir á la sociedad general y á cada uno de sus modos de ser internos su derecho respectivo.

Estos mandamientos se encierran en dos: en amar y asemejarse á Dios, y en practicar el bien.

DIOS CONSTA DE DOS FASES Ó MODOS DE SER INTERIORES:

El espíritu universal y la materia universal.

TODOS LOS SERES LIMITADOS, Á SEMEJANZA DE DIOS, CONSTAN TAMBIEN DE DOS FASES Ó MODOS DE SER INTERIORES:

Espíritu y materia.

EL HOMBRE, COMO SER LIMITADO, CONSTA TAMBIEN DE DOS FASES Ó MODOS DE SER INTERIORES:

Cuerpo y espíritu.

SU ESPÍRITU CONSTA Á SU VEZ DE DOS FASES Ó MODOS DE SER INTERIORES:

Inteligencia y sensibilidad.

SU CUERPO CONSTA Á SU VEZ DE DOS FASES Ó MODOS DE SER INTERIORES:

Vida de relacion y vida orgánica.

LA SOCIEDAD GENERAL HUMANA, COMO REUNION DE TODOS LOS HOMBRES, CONSTA DE VARIAS SOCIEDADES Ó MODOS DE SER INTERIORES:

La ciencia, el arte, la industria, el comercio, la moral, el derecho, el matrimonio, el municipio, la nacion, la confederacion.

SOBRE LA DOCTRINA DE LA RELIGION NATURAL SOBRE LA INTRODUCCION.

P. ¿Pueden aceptarse las llamadas religiones positivas que se fundan en revelaciones, es decir, en dogmas impuestos para que se crean sin examen?

R. No señor; no hay mas revelacion posible que la que se verifica por medio de la razon, lazo de union entre Dios y los hombres, y esa revelacion es de todos los dias y de todos los momentos, pudiendo aprovecharla cada cual con interrogarse concienzudamente á sí mismo.

P. ¿Basta, pues, la razon para conocer las verdades religiosas?

R. No solo basta, sino que es el único medio de conocerlas.

P. ¿Cómo entonces han caido los hombres en los absurdos de las religiones positivas?

R. Porque aunque la razon, cuando se la sabe consultar, dicta siempre ideas exactas, el entendimiento del hombre solo poco á poco se fortalece en el curso de la historia y solo poco á poco comprende lo que es realmente racional.

P. ¿Son, pues, todas las religiones positivas enteramente erróneas?

R. No tal; cada una se acerca á la razon mas ó menos, pero siempre algo, aunque al lado de tales aproximaciones ofrezcan todas monstruosidades y absurdos.

P. ¿Y en qué se diferencia la religion natural de esas religiones positivas?

R. Primero: En que no se impone y por consiguiente no exige fe ciega en su doctrina sino que muestra lo que la razon natural indica, dejando á cada uno que juzgue por sí y declarando además que con toda clase de creencias merecerá el hombre recompensas en la vida futura si es bueno y honrado.

Segundo. En que admite todos los mejoramientos que en sus principios realicen los que se adhieran á ella.

Tercero. En que en su doctrina se encuentra todo lo fundamentalmente bueno en que concuerdan las diversas religiones positivas; pero metodizado y deducido científicamente del concepto de Dios y sin las ridiculeces de dichas religiones ni sus pretensiones dogmáticas de infalibilidad.

P. ¿En qué consiste, pues, en resumen, la religion natural?

R. En la elevacion de todas las facultades hácia Dios para tomar sus perfecciones por norma y por objeto de su adoracion constante.

SOBRE EL CREDO.

P. ¿Por qué decís que Dios es único?

R. Porque nada existe fuera de él, porque si hubiera algo fuera de él y opuesto á él, no sería Dios; porque Dios solo puede ser Dios siendo único en esencia y en número.

P. ¿Por qué decís que Dios es universal y supremo?

R. Es universal porque funda, determina y contiene en su seno todos los mundos y todos los seres en los cuales se reflejan sus perfecciones; aunque de una manera limitada.

Es supremo en cuanto se le considera mentalmente como separado de esos mundos y seres limitados que funda, determina y contiene, y como superior á ellos.

P. ¿Por qué decís que Dios es absoluto é infinito?

R. Es absoluto porque no tiene en ningun otro ser las condiciones de su existencia, porque no depende mas que de sí propio.

Es infinito porque no está limitado en ningun sentido.

P. ¿Cómo se llama Dios en cuanto absoluto?

R. El espíritu universal.

P. ¿Cómo se llama Dios en cuanto infinito?

R. La materia universal.

P. ¿Puede decirse entonces que el espíritu es Dios ó la materia es Dios?

R. No, porque el uno y la otra son fases ó modos de ser interiores de Dios, y él es ambos y mas que ambos: así los colores son modos de ser interiores de la luz y la luz es mas que los colores.

P. ¿Por qué decís que es colmo de verdad y de felicidad?

R. Es colmo de verdad en cuanto poseyéndose á sí propio como absoluto, se conoce á sí propio.

Es colmo de felicidad en cuanto poseyéndose á sí mismo como infinito, se siente y se disfruta á sí mismo.

P. ¿Por qué decís que Dios es razon y causa de todos los seres limitados?

R. Es su razon porque sin él no serian posibles, y solo por él pueden existir.

Es su causa, puesto que en efecto existen porque él los determina.

P. ¿En qué consiste el progreso indefinido de todos los seres hácia la suma perfeccion de Dios?

R. En irse conociendo, sintiendo y dirigiéndose á sí propios sucesivamente con mas fuerza é intensidad, á semejanza de Dios, que se conoce, se siente y se posee de un modo perfecto.

P. ¿Y progresan así todos los seres?

R. Todos.

P. ¿Hasta los minerales y las plantas y las fieras?

R. Sí, señor.

P. ¿Y cómo verifican ese progreso?

R. Transformándose poco á poco los minerales en vegetales, estos en animales, estos en hombres, estos en seres aun mas perfectos y así hasta lo infinito.

P. ¿Por qué medio logran esas transformaciones?

R. Por medio de la muerte.

P. ¿Y qué es la muerte?

R. El tránsito que verifica cada ser de un estado á otro superior.

P. ¿Qué le sucede entonces á un ser cuando muere?

R. Pasa á otra nueva vida y de aquella cuando muere á otra y así sucesivamente.

P. ¿No hay en ese caso infierno, ni gloria, ni purgatorio, ni limbo?

R. No señor, esos son viles recursos del clero para explotar á los hombres crédulos; pero el que en una de sus vidas obra mal, paga en la inmediata su mala conducta con enfermedades, miserias y desgracias de todos géneros.

P. ¿Y si entonces se arrepiente y enmienda?

R. Goza felicidades y dichas en la otra próxima vivificacion, porque Dios concede perdon siempre que hay arrepentimiento: la doctrina de las penas eternas es una doctrina falsa y repugnante.

P. En ese caso, ¿son eternos todos los seres?

R. Sí; pero á cada muerte mejoran de forma y de condiciones, sin perder su identidad.

P. ¿Cómo se llama esa fuerza misteriosa que los empuja de vivificacion en vivificacion, mejorándolos de forma y de condiciones?

R. Gracia divina ó providencial.

P. ¿Por qué decís que á medida que los seres progresan en esa escala infinita, se ejerce sobre ellos la gracia divina de una manera mas suave?

R. Porque á medida que los seres van comprendiendo tan maravilloso fenómeno se capacitan para cooperar á él, hasta cierto punto, procurando mejorarse á sí mismos, y realizar espontáneamente el bien de su naturaleza en cada una de sus vivificaciones.

SOBRE LOS MANDAMIENTOS.

SOBRE LOS MANDAMIENTOS QUE HACEN RELACION A LAS OBLIGACIONES DEL HOMBRE PARA CON DIOS.

P. ¿Cuál es el primero?

R. Procurar conocer, amar y respetar á Dios en su unidad, en sus modos internos de ser y como fundamento de todos los seres limitados.

P. ¿Por qué se dice que se ha de procurar conocer, amar y respetar á Dios en su unidad, en sus modos de ser internos y como fundamento de todo los seres limitados?

R. Porque si se atiende solo á Dios, considerado como unidad, se prescinde de sus fases ó modos de ser interiores, y por lo tanto se le conoce, ama y respeta incompletamente; y lo mismo sucede si no se le considera además como razon y fundamento de todos los seres limitados.

Otro tanto puede decirse si solo se atiende á Dios bajo estos dos últimos conceptos ó bajo uno de ellos, prescindiendo del otro y dejando de conocerle, amarlo y respetarlo en primer término en su esencial unidad.

P. ¿Quién peca principalmente contra este precepto?

R. El que vive adherido á groseros pensamientos, afectos y acciones sin levantar su inteligencia, su razon y todo su ser hácia sus altas cualidades.

P. ¿Cuál es el segundo mandamiento?

R. Orar á Dios en su concepto de ser supremo.

P. ¿Cómo se cumple este precepto?

R. Haciendo el bien, poniendo el pensamiento en Dios y meditando con fervor acerca de su grandeza.

P. ¿No es, pues, necesario recitar oraciones aprendidas?

R. Ni es necesario, ni ninguna persona debe caer en tales prácticas groseras: la oracion no consiste en murmurar palabras, sino en obrar como Dios quiere, y en remontar respetuosamente el ánimo hácia él, pidiéndole mentalmente fortaleza para sufrir los males del mundo. Las oraciones de los libros devotos solo son indignas parodias de lo que debe ser la verdadera oracion.

P. ¿Y por qué se dice que se debe orar á Dios en su concepto de ser supremo?

R. Porque, en su concepto de universal, abraza á todos los seres limitados, incluso el que ora, y resultaría entonces un absurdo.

SOBRE LOS MANDAMIENTOS QUE HACEN RELACION A LAS OBLIGACIONES DEL HOMBRE PARA CON LOS DEMÁS SERES.

P. ¿Cuál es el primero?

R. Procurar conocer, amar y respetar en general á todos los seres como emanados de Dios, en sí y en sus modos de ser internos.

P. ¿Por qué decís que se debe procurar conocer, amar y respetar en general á todos los seres, como emanados de Dios?

R. Porque solo se los puede conocer, amar y respetar bien, empezando por considerarlos bajo tal punto de vista. Todos los seres son, en efecto, en primer término, determinaciones subordinadas y reflejos de la Divinidad.

P. ¿Por qué decís que se debe procurar además conocerlos, amarlos y respetarlos considerados en sí?

R. Porque aunque fundados y contenidos en Dios presentan, como individuos limitados, caracteres originales y especiales.

P. ¿Por qué decís que se debe procurar además conocerlos, amarlos y respetarlos considerados en sus modos de ser internos?

R. Porque cada ser, no solo está fundado y contenido en Dios, y no solo es un individuo original y especial, sino que también, á semejanza de Dios, funda y determina como razón y causa segunda sus propios modos de ser internos.

P. ¿Y cuáles son los modos de ser internos de todos los seres?

R. Infinitos, empieza de por los mas extensos, y prosiguiendo sucesivamente por otros contenidos en ellos; pero los principales son el espíritu y la materia.

P. ¿Constan, pues, todos los seres, incluso los animales, los vegetales y los minerales, de espíritu y materia?

R. Si, señor, pero en los seres inferiores no están aun desarrollados y organizados ámbos modos de ser hasta el punto que en los superiores, es decir, hasta el punto que en los animales y en los hombres. En eso consiste el progreso de la creación.

P. ¿Y es posible conocer, amar y respetar á todos los seres?

R. No, señor; lo único que al hombre es dado es procurar conocer, amar y, por consiguiente, respetar el mayor número á que lleguen sus esfuerzos y con la mayor intensidad de que sea capaz. En otras vidas irá conociendo mas y podrá por tanto amarlos y respetarlos.

P. ¿Pero merecen no solo que se les conozca, sino que se les ame y respete, todos los seres?

R. Sin duda que sí, aunque cada cual en la medida de sus perfecciones actuales. Todos son hechura de Dios y todos gozarán de él algún día.

P. ¿Y los que carecen de perfecciones por completo?

R. No hay ser que no tenga algo bueno por humilde ó por malvado que sea.

P. ¿Cuál es el segundo mandamiento?

R. Hacer bien á todos esos seres, no por utilidad ó goce personal, sino por puro amor al bien.

P. ¿Quién peca contra él?

R. El que no procura favorecer, en cuanto le sea posible, el desenvolvimiento de cada ser con que tropieza en el camino de la vida.

P. ¿Qué nos ordena el tercer mandamiento?

R. Cumplir á los demás seres su derecho.

P. ¿A qué tienen derecho todos los seres con respecto á nosotros?

R. Si son inferiores (animales, plantas, etc.) tienen derecho á que no los destruyamos ni perjudiquemos por solo el deseo de perjudicarlos y destruirlos, limitándonos á usar de ellos para nuestro alimento, vestido y bien estar.

Si son iguales (otros hombres) tienen derecho á que respetemos su libertad de buscar su propio bien y de dirigir con independencia el rumbo de su vida, sin oprimirlos, dañarlos, ni molestarlos en tan sagrada tarea, y á ser favorecidos (por nosotros y por todos sus demás hermanos mancomunadamente) si caen sin culpa en la desgracia y no pueden valerse.

Sobre los mandamientos que hacen relación á las obligaciones del hombre para consigo mismo.

P. Ante todo, ¿tiene el hombre obligaciones para consigo mismo?

R. Sí, señor.

P. ¿Por qué?

R. Porque no se ha creado á sí mismo, sino que ha sido creado por Dios, y, por consiguiente, no es dueño arbitrario y absoluto de su persona.

P. ¿Y cuál es el primero de los mandamientos que hacen relación á este género de obligaciones?

R. Procurar conocerse, amarse y respetarse á sí mismo, como emanado de Dios, en sí y en sus modos de ser internos.

P. ¿Por qué debe procurar conocerse, amarse y respetarse á sí mismo, considerándose bajo esos tres puntos de vista?

R. Por las mismas razones ya dadas al tratar de las obligaciones del hombre para con los demás seres.

P. ¿Quién peca contra este mandamiento?

R. El que no se cuida de estudiar las maravillas de su propio ser, de su cuerpo y de su espíritu, así como sus inclinaciones, debilidades y defectos.

El que no se estima á sí propio, el que hace desprecio de su persona, el que se descuida, el que se suicida.

Finalmente, el que se degrada, el que pierde su dignidad, el que se falta á la consideración que á sí mismo se debe, como criatura de Dios.

P. ¿Puede uno amarse á sí mismo con exceso?

R. No hay exceso en amarse uno á sí mismo, por mucho que sea, mientras ese amor no le incite á perjudicar á los demás: en este caso faltará á las obli-

gaciones que tenemos para con los demás seres.

P. ¿Cuál es el segundo mandamiento?

R. Hacerse bien á sí mismo y á todos sus modos de ser internos, no por el placer que de ello resulte, sino por puro amor al bien.

P. ¿Cómo se puede hacer bien uno á sí mismo?

R. Procurando mejorarse bajo todos los puntos de vista, procurando mejorar y fortalecer su salud, su fuerza física, su entendimiento, su memoria, su voluntad, su carácter, y, en fin, todos sus modos de ser.

P. ¿Y es posible hacer eso?

R. No es posible hacerlo todo en esta sola vida actual; pero se debe hacer cuanto cabe en nuestras fuerzas. Lo demás se irá haciendo en las infinitas vidas sucesivas.

P. ¿Cuál es el tercer mandamiento?

R. Cumplir á cada uno de nuestros modos de ser internos su derecho respectivo.

P. ¿Qué derechos son esos?

R. El que cada uno de esos modos de ser tiene para que no descuidemos gravemente su desarrollo y cultivo por atender con exclusivismo al de otros.

P. Indicad algún caso particular.

R. El cuerpo, por ejemplo, tiene derecho á que no se le olvide por consagrarse solo á la educación del espíritu, y del mismo modo todas nuestras fases interiores están asistidas de un derecho análogo.

P. ¿Debemos, pues, cultivar por igual todas nuestras facultades?

R. Eso no es posible, porque cada cual tiene disposiciones é inclinaciones especiales; pero al menos debe procurarse llegar en cuanto sea dado al equilibrio y la armonía.

Sobre los mandamientos que hacen relación á las obligaciones del hombre para con la sociedad general humana y sus sociedades interiores.

P. ¿Cuál es el primero?

R. Procurar conocer, amar y respetar á la sociedad general humana, como emanada de Dios, en sí y en sus modos de ser internos.

P. ¿Quién peca contra este mandamiento?

R. El que vive sin tratar de aprender lo que es la sociedad humana de que forma parte, y su organización interior, el que no la profesa afición y cariño y el que la desprecia ó la tiene en poco.

P. ¿Cuál es el segundo?

R. Hacer bien á la sociedad en general y á todos sus modos de ser internos, no por el placer que de ello resulte, sino por puro amor al bien.

P. ¿Quién peca contra este mandamiento?

R. El que se aísla y se hace inútil á la sociedad general, como los anacoretas, los ermitaños, los misántropos, los frailes y las monjas.

El que se retrae del matrimonio y la sociedad conyugal como las personas citadas y los clérigos.

El que no contribuye al progreso de la sociedad bajo algún punto de vista determinado, por ejemplo, el científico, el industrial, el comercial ó otros.

El que además prescinde por egoísmo y por indiferencia de ocuparse en los asuntos políticos de su patria y no coopera al afianzamiento de la libertad y la justicia.

P. ¿Cuál es el tercero?

R. Cumplir á la sociedad general y á cada uno de sus modos de ser internos su derecho respectivo.

P. ¿A qué tienen derecho la sociedad general y sus sociedades ó modos de ser interiores con respecto á nosotros?

R. A que no las perjudiquemos y dañemos.

P. ¿Quién daña y perjudica á la sociedad en general y á sus sociedades interiores?

R. El que daña y perjudica á los individuos de que se componen.

El que destruye ó deteriora las cosas útiles á la sociedad, ya sean objetos naturales, ya productos del arte ó de la industria.

Sobre las fases ó modos de ser interiores de Dios.

P. ¿Cuáles son las fases ó modos de ser interiores de Dios?

R. Los principales y mas extensos, dos, á saber: la materia universal y el espíritu universal.

P. ¿Puede haber materia sin espíritu ó espíritu sin materia?

R. No, señor; porque ni la materia ni el espíritu universales son seres por sí, sino modos de ser de Dios, puntos de vista ó aspectos de su esencia.

Sobre las fases ó modos de ser interiores de los seres limitados.

P. ¿Cuáles son las fases ó los modos de ser interiores de los seres limitados?

R. Los principales son dos, á saber, materia y espíritu.

P. ¿Hay seres que son solo materiales ó solo espirituales?

R. No, señor; todo ser tiene que constar forzosamente de los dos elementos.

P. Pues ¿no se dice generalmente que los seres inferiores como los minerales son simple materia y los ángeles espíritus puros?

R. Todos los seres son á la vez materiales y espirituales, pero los inferiores, como, por ejemplo, los minerales, tienen aun sus dos elementos poco organizados, y los seres superiores los tienen ya mas organizados. Por otra parte, no hay mas ángeles que los mismos seres mundanos perfeccionados en sus vivificaciones sucesivas; y en esas vivificaciones sucesivas, los seres mundanos constarán siempre de cuerpo y espíritu.

Sobre las fases ó modos de ser interiores del hombre.

P. ¿Cuáles son los modos de ser interiores del hombre?

R. Los mismos que los de todos los seres: cuerpo y espíritu.

P. ¿Qué es lo que sobrevive del hombre? ¿El espíritu ó el cuerpo?

R. Sobrevive el espíritu y el cuerpo porque no son seres separados, sino modos de ser del individuo humano. Cuando el hombre, despues de morir pasa á otra nueva vivificación en otro mundo y en otra sociedad mejores, aparece en ese mundo y en esa sociedad lo mismo que en este mundo y esta sociedad con un cuerpo y un espíritu, aunque mas perfectos que los actuales.

Sobre las fases ó modos de ser interiores del espíritu humano.

P. ¿Cuáles son los modos de ser interiores del espíritu humano?

R. Los principales son dos: inteligencia y sensibilidad.

P. ¿Qué es inteligencia?

R. La facultad de conocer.

P. ¿Qué es sensibilidad?

R. La facultad de conmoverse.

P. ¿Cuáles son los modos de ser internos de la inteligencia?

R. Los principales son dos: imaginación y entendimiento.

P. ¿Qué es imaginación?

R. La facultad de percibir lo infinito en lo limitado.

P. ¿Qué es entendimiento?

R. La facultad de raciocinar y discurrir.

P. ¿Y qué me decís de la memoria?

R. Que aplicada á la inteligencia es la facultad de reproducir sus estados pasados.

P. ¿Cuáles son los modos de ser internos de la sensibilidad?

R. Los principales son dos: sensación y sentimiento.

P. ¿Qué es sensación?

R. La conmoción material.

P. ¿Qué es sentimiento?

R. La conmoción moral.

P. ¿Y no hay memoria sensible?

R. Sí, señor: es la facultad de reproducir los estados pasados de la sensibilidad.

Sobre las fases ó modos de ser interiores del cuerpo humano.

P. ¿Cuáles son los modos de ser interiores del cuerpo humano?

R. Los principales son dos: vida orgánica ó vegetativa y vida de relación.

P. ¿Qué es vida orgánica ó vegetativa?

R. El conjunto de funciones que tienen por objeto la conservación del individuo, como la digestión, circulación y otras.

P. ¿Qué es vida animal ó de relación?

R. El conjunto de funciones que tienen por objeto poner al individuo en comunicación con el mundo externo, á saber: los movimientos y los sentidos.

Sobre las fases ó modos de ser interiores de la sociedad humana.

P. ¿Cuáles son los modos internos de ser de la sociedad humana?

R. La ciencia, el arte, la industria, el comercio, la moral y el derecho considerados como instituciones, y el matrimonio, el municipio, la nación y la confederación.

P. ¿Por qué no citais también la religión?

R. Porque la religión es el resultado final de todos los géneros de actividad individual y social: la religión no es un guarismo, sino la suma de todos los guarismos.

P. ¿Debe haber entonces una sociedad para la religión como para la ciencia, el arte, etc., etc.?

R. No, señor: el conjunto de todas estas sociedades, consideradas como aspiraciones parciales hacia el ideal divino, constituye la sociedad religiosa.

P. ¿Creeis entonces que la religión no debe constituir una profesion especial?

R. Así lo creo.

P. ¿Y quién cuida entonces del culto?

R. No debe haber mas culto que el obrar bien y el pensar cada cual en Dios.

P. ¿Y los templos?

R. El hogar del hombre honrado y el campo su blime de la naturaleza son los mejores.

P. Pero ¿quién ha de auxiliar á los hombres á ponerse bien con Dios?

R. Cada cual, obrando bien, se basta á sí mismo para merecer que Dios le favorezca, y el que necesite consejo fácilmente le encuentra si se le pide á personas respetables, á ancianos encanecidos en el trabajo y en la virtud. Los preceptos de la religion natural son sencillos en extremo y están desprovistos del aparato calculado de las religiones positivas.

JUAN ALONSO Y EGUILAZ.

Ha sido admitida la dimision que del cargo de capitán general, gobernador superior civil de la isla de Cuba ha presentado el teniente general D. Domingo Dulce y Garay, y nombrado para este importante puesto el teniente general D. Antonio Caballero y Fernandez de Rodas.

TEORÍA DE LA INMORTALIDAD DEL ALMA.

Con este título el joven y distinguido escritor don Juan Bautista Alonso y Egullaz acaba de publicar un libro digno de detenido estudio, al propio tiempo que del mayor elogio. Si siempre es difícil con precisión y claridad, al par que con amenidad y sencillez tratar severas cuestiones de ciencia, con el fin de popularizarla y hacerla asequible á las inteligencias poco cultivadas y necesariamente refractarias á todo estudio serio y detenido, nada lo es tanto, como dilucidar en breves páginas y con llano estilo una de las mas graves y trascendentales de la filosofía, y deber es nuestro confesar que el Sr. Alonso lo ha conseguido á maravilla, explicando esa abstracta teoría con una fácil dificultad admirable. Y nada mas oportuno que tratar de desarraigar del vulgo esas tetricas é infundadas creencias de penas eternas y castigos cruentos que tanto sirven á amilanar los mas varoniles ánimos y á imponer á la conciencia un absurdo fatalismo del mal, tan contrario á la naturaleza humana, y mas que todo y sobre todo á la altísima y sublime concepción del Sér de los séres. Esas teorías terroríficas, esos anatemas inexplicables, hijos de imaginaciones calenturientas, ahorradas por la dura cadena del fanatismo, tienen su explicación en la historia, y han desempeñado en la humana vida una misión regeneradora y de progreso; pero hoy, en la actual civilización, que es vida, luz, armonía, esparcimiento, libertad, por absurdas é injustificadas, deben en el severo juicio de la ciencia, ser relegadas al olvido, y pasar plaza de inverosímiles novelas, solo dignas de parangonarse con las leyendas legendarias de los siglos medios, ó con los cuentos fantásticos de las épocas míticas y anti-históricas. Esas resurrecciones de la concepción dantésca son deplorables anacronismos que hoy no podemos comprender ni explicarnos, mucho menos cuando tienen una significación trascendental y levantada en los revueltos tiempos de la Edad Media.

Razas vírgenes é incultas, con hábitos feroces, inclinadas á la guerra, y sin instinto de orden y sociedad, los germanos necesitaban para constituirse un poder sobrenatural y divino, que por su prestigio los contuviera. La Iglesia fué ese poder. Pero era preciso mas: el culto, la misión sagrada del sacerdocio, el sacrosanto misterio de la religión no podían ser comprendidos por aquellos enfermos del espíritu, y para ejercer sobre Mos directa, constante y eficaz influencia, fué forzoso no ya apelar á lo augusto de la verdad, al esfuerzo de la fe y al influjo irresistible del amor, si que tambien enfrenar las pasiones mediante el terror y la pena, y nada que para el momento histórico de aquel entonces conviniera tanto, y tan de molde viniera, como aquella espantosa concepción del infierno, reacción inmediata, puesta á servicio de un evidente progreso, en contra del feudalismo. Y las órdenes mendicantes con San Francisco y Santo Domingo, primero, y los grandes pintores, desde Oreaña á Miguel Angel mas tarde, y Dante por último, en esa síntesis admirable, en la que se contiene todo el espíritu y palpita, vivo y enérgico, el ideal entero de la Edad Media, *La Divina Comedia*, representan en la mayor parte de las esferas de la vida ese movimiento enérgico de las generaciones en contra del feudalismo, en el órden político y social completado, con la caballería por un lado, el poder real y los comunes por otro, y como en resumen, y en su total y mas antagónico desarrollo, por el pontificado. Y de aquí esas revelaciones fatídicas, esos ensueños tenebrosos, esas horribles orgías del dolor, ideadas á partir del siglo X, durante *aquel temblor de tierra que sufre el espíritu humano*, y que compendiados y resumidos en el libro del *Inferno*, han venido á constituir toda la teoría de aquella edad, á la nuestra transmitida, de las penas y castigos en la vida eterna.

Nada mas absurdo, nada mas contrario á nuestra naturaleza: nada mas imposible, con respecto á Dios. Estrecha y mezquina concepción la de la muerte, y mas estrecha y mezquina aun la de ese infierno de los dolores, á el que no no puede escapar el alma, y en el que sumida, se vé eternamente imposibilitada de regenerarse, y de marchar libremente por las vías de la perfección incesante. La idea de la muerte es la preocupación mas vulgar que conocemos. ¿Cómo siendo llamados á la vida para realizar el progreso absoluto é indefinido, mediante la mayor perfección posible, habíamos al principio de nuestro desenvolvimiento, apenas dados los primeros pasos, de ahogar en germen todo ese vastísimo é inacabable linaje de progresiones para encerrar en la fria tumba un porvenir sin limites, ahogado por un pasado de imperfección é impotencia! ¡Y lo que es aun mas monstruoso, habíamos de sufrir eternamente, renunciando forzosamente á nuestro mejoramiento, no habiendo mas allá de la tumba que una expiación inconcebible é injustificable!

El Sr. Alonso, explica cómo la vida no termina, sino que antes se vigoriza, mediante condiciones mas armónicas, y mayor facilidad en los medios, y demuestra de un modo concluyente el grave error en que incurren los que no comprenden lo que es en sí el sér humano, y le confunden con sus dos determinaciones necesarias, espíritu y cuerpo; viniendo con motivo de tal confusión, á dar soluciones que repelen á la naturaleza del sér, y por las que muere en parte, y en parte conserva eternamente la existencia. Y despues de refutar tan triste como errónea opinión, y de exponer

la teoría racional de la muerte, entra de lleno en la cuestión de las penas y recompensas, y sin negar su existencia, hácelas nacer de las imperfecciones, ó mayor energía y lucidez de nuestro modo de ser y existir en la otra vida, descartando de su opúsculo todas esas concepciones terroríficas, y que nada prueban, de que estuvo llena la Edad Media, y cuyo sombrío recuerdo aun impresiona fuertemente al vulgo de las gentes.

El trabajo, sin embargo, no está concluido, mejor dicho, y como indica su autor, el trabajo está en sus comienzos. El Sr. Alonso no ha hecho mas que presentar con exactitud los datos precisos y necesarios para ilustrar y resolver cuestión tan trascendental y de tamaña importancia, su desarrollo completo, creemos firmemente llevará al Sr. Alonso á escribir nuevos y luminosos estudios del carácter del que nos ocupa, con los que hará un servicio importante á la causa de la razón y de la verdad.

Si siempre el difundir las doctrinas que se creen buenas, es deber imprescindible del escritor honrado, hoy mas que nunca se está en la obligación de hacer la luz, desarraigar las viejas creencias y formar el carácter y los hábitos de este pueblo, de suyo tan generoso y de ánimo tan levantado, pero en quien de tal modo han labrado tres siglos de despotismo y teocracia, que aun en pleno siglo XIX, se resiente de pueriles preocupaciones é inveterados odios, hijo de la ignorante intolerancia y del grosero fanatismo. La capa de nieve que, como una losa, pesaba sobre nosotros y nos envolvía como un sudario, se ha derretido al ser herida por los vívidos esplendores del nuevo día y truécase en torrente que se despeña, y fuerza es que sepamos aprovecharnos de la corriente encauzándola.

Y nada puede servir tanto al entronizamiento de las nuevas ideas, como la explicación clara, natural, sencilla, hasta vulgar, si se quiere, de las grandes verdades de la ciencia puestas al alcance de todas las inteligencias, como lo ha conseguido el Sr. Alonso en su bien pensado libro, y por cuyo triunfo legítimo y envidiable, le damos la mas sincera enhorabuena

G. CALVO ASENSIO.

¿CUANTAS LÓGICAS HABRA?

Creíamos despues de haber presenciado los edificantes y liberalísimos espectáculos de ver á los neocatólicos ser unicultistas en España y libre-cultistas en Inglaterra, á una fracción del partido republicano proclamar á voz en grito la soberanía nacional y proponer á los diputados de su comunión abandonar las Cortes si se decretaba por estas el planteamiento de la forma de gobierno monárquica; á los catalanes exigir se estableciese la libertad en toda su extensión y abogar al propio tiempo en actitud semi-amenazadora por la continuación del sistema proteccionista; creíamos, repetimos, no volvería á presentárenos ocasión para dirigirnos una vez mas la pregunta en las palabras que encabezaban estas líneas encerrada; pero lo ocurrido hace dias nos ha demostrado hasta la evidencia que adoleciamos de una candidez sumamente infantil al abrigar tal esperanza, porque, á despecho de cuantos amen la lógica, todavía sigue gozando en nuestra patria los fueros y preeminencias de verdad incontrovertible, la peregrina idea de que, admitido un principio, no es necesario admitir tambien sus naturales consecuencias.

Se han borrado de nuestros Códigos las despóticas leyes que nos obligaban á optar entre el ateísmo y la hipocresía, y no obstante, la procesion con que solemniza la Iglesia católica la festividad del Corpus, se ha verificado con la ostentación y suntuosidad de costumbre y *ad maiorem Dei gloriam*, sin duda, con asistencia del Poder Ejecutivo, de algunas corporaciones civiles y formación de los Voluntarios de la Libertad y del ejército, ni mas ni menos que acontecia en los malhadados tiempos en que los españoles todos éramos *fariseos de real órden*. ¿Es eso liberal? ¿Está en armonía con la manera de ser por la revolución establecida? No, y mil veces no. Una vez planteada la libertad de cultos no hay razon alguna valedera que justifique tal proceder.

Comprendemos perfectamente que la procesion se haya verificado, puesto que escrito está entre nuestros derechos el de hacer manifestaciones públicas, y sería á todas luces injusto privar á la Iglesia de ejercerle; pero lo que de ningun modo podemos dejar de combatir, es el abuso de haberla costeado el ayuntamiento y de haberse obligado á los Voluntarios y al ejército á formar y rendir culto en las calles á la religión católica, siendo así que entre los que, fieles á la ordenanza, obraron de tal manera, nos consta que habia quiénes, profesando creencias religiosas diametralmente opuestas á las constitutivas de aquella, se han visto en la dura precision de capitular con su conciencia é ir á doblar la rodilla ante objetos quenada, absolutamente nada, tienen para ellos de divinos. Eso es absurdo, es tiránico, es supeditar los derechos individuales á las draconianas prescripciones de la Ordenanza militar, y, por tanto, digno de ser anatematizado por cuantos por el afianzamiento de las conquistas de la revolución se interesen.

Sobradamente perjudicados están los anticatólicos con la irritante obligación que sobre ellos pesa de contribuir con sus recursos pecuniarios al sostenimiento de una religión que juzgan falsa, para que á esta injusticia notoria se agregue la incalificable de hacerles

rendirla pública y aparatosamente culto, precisándolos, en cierto modo, á practicar dos religiones, la que su razon les dicta y la señalada al Estado por los soñadores, que soñando es preciso estar para incurrir en el absurdo de creer capaz de ser religioso á quien carece de cuerpo y alma.

Si faltando á lo que la lógica preceptúa no se procede á abolir inmediatamente las procesiones oficiales, continúen en buen hora, pero no se vuelva á cometer la arbitrariedad de atentar contra el mas sagrado de los derechos del hombre, obligándole á rendir á la religión del Estado un homenaje involuntario, violento, y como tal, estéril, puesto que si verdad irrefutable es que *fides sine operibus mortua est*, como dicen los libros sagrados, no lo es menos que *opera sine fide mortua sunt*, como decimos nosotros. Además, para nadie es tan depresivo y dañoso ese proceder como para la religión católica, que al admitir los honores y homenajes de los no creyentes en ella, podrá con razon ser acusada por sus enemigos de necesitar galas prestadas para no disminuir su esplendor; así, pues, seamos lógicos y acomodemos nuestra conducta á los principios de que nos proclamamos entusiastas defensores, no volviendo á cometer arbitrariedades como las que motivan estas palabras, que hora es ya de que España deje de merecer el nombre de *pais de los vice-versas* con que tan donosa como exactamente por el insigne y malogrado Figaro fué bautizada.

JOAQUIN RODRIGUEZ GALLINAR.

LA CONSTITUCION DE 1869.

Por fin el dia 6 del corriente se promulgó la Constitución.

En otro lugar de este número verán nuestros lectores una ligera descripción del acto y de los festejos con que se solemnizó. Aquí solo queremos hacer notar la importancia del acontecimiento, importancia que en vano tratan de negar ó disminuir los que, colocándose en exagerados extremos, ó no ven ó no quieren ver que el progreso es inevitable y gradual.

Ahora bien, sin jactancia, sin ilusiones, sin ofuscamiento alguno, es preciso reconocer que la Constitución de 1869, recién promulgada, representa y significa notables adelantos respecto á todas las anteriores y basta para afianzar plenamente la libertad en España. En ella se consagran por primera vez los derechos individuales como naturales y como inherentes al hombre por el simple hecho de serlo. La libertad de religión, la de imprenta, la de reunion y la de asociación quedan así reconocidas legalmente, y á su amparo pueden ya defenderse todas las ideas, propagarse todos los adelantos, procurarse todos los mejoramientos, robustecerse todos los elementos de la vida nacional.

El sufragio universal queda tambien sancionado como forma del ejercicio de la soberanía del pueblo, y las antiguas teorías del censo y de los privilegios, se relegan al campo de la historia. La inviolabilidad del domicilio es una verdad: con ella se imposibilitan los frecuentes atentados de funestos tiempos en que el hogar del ciudadano estaba á merced de cualquier polizonte á todas horas del dia y de la noche. El poder judicial se consolida de un modo notable. á él corresponde una fuerza de autoridad que antes le era ajena, y por sí aun era esto poco, la institución del jurado viene á ser nueva y sólida garantía de altos intereses sociales. El Senado pierde su antiguo carácter aristocrático, manteniéndose tan solo como garantía de la mas perfecta acción del poder legislativo, y para ejercer ciertas altísimas atribuciones que en países sumamente avanzados se le conservan.

Hay monarquía, y esta es hereditaria: por eso la Constitución no es republicana. Pero aunque hay monarca, y aunque este tiene atribuciones que nosotros reprobamos, lo importante es que el ciudadano tenga garantida su libertad y su inviolabilidad por medio de la ley, de modo que el Poder Ejecutivo, al intentar cometer un exceso, se estrelle contra obstáculos insuperables. Defectos tiene la Constitución, ¿quién lo duda? y nosotros hemos sido de los primeros en señalarlos con firmeza, pero aun con ellos es la mas liberal de Europa, y mucho es haber llegado á tales resultados.

En resumen: la Constitución de 1869 es la primera que establece verdaderamente una legalidad comun; la primera á cuyo abrigo pueden vivir y respirar todos los partidos políticos. Los republicanos la tratan muy duramente.

Hacen mal; obran como aquellos que maldicen al mismo sol que les alumbrá y les calienta. ¿No deberán á esa Constitución la libertad de trabajar en favor de la República á la luz del dia y sin tener que acudir á una propaganda subterránea? ¿No les garantiza esa Constitución el derecho de procurar el triunfo de su idea, valiéndose de la tribuna, de la prensa y de todas las demás poderosas armas que les reconoce? Seamos justos, seamos imparciales, reconozcamos siempre la verdad. La Constitución de 1869 es la que realmente funda en nuestra patria el reinado de la justicia y del derecho, y todos los que amen el régimen liberal deben rendirle un tributo de gratitud y de respeto. ¡Ojalá se observe fielmente, que es lo que ahora debemos ardientemente desear!

P. A.

CONSEJOS A LOS PROGRESISTAS.

La cuestion de la modificacion ministerial tiene, en nuestro concepto, una gravedad extraordinaria, no por lo que importe por el momento que entre en el gabinete este ó el otro individuo, sino porque el sentido y la tendencia á que la modificacion obedece, pueden muy bien ser una nueva demostracion práctica del escaso instinto de conservacion que parece triste patrimonio del partido progresista y de que, por lo visto, no bastan á curarle ni escarmientos ni desgracias: es una calamidad que forme en él una especie de vicio de la sangre.

Efectivamente, llega á tal punto su carencia de ese instinto de conservacion, protector de la vida de todos los seres, que constantemente busca lo que le perjudica, huye de lo que le favorece y se entrega hoy y mañana y siempre en los mismos brazos que le han ahogado. Cualquiera diria que un miedo que no puede dominar, un sentimiento de inferioridad respecto á cierta fraccion mas atrevida, una imposibilidad fisica y moral de tener valor le impiden evitar fascinaciones y yugos á que se somete conociendo el peligro; pero á que se somete sin embargo.

De otro modo, ¿cómo explicarse lo que ahora por centésima ó por milésima vez está sucediendo? La conducta que al partido progresista convendría seguir sería la de aliarse con las fracciones que representaran adelante, que marcaran el camino del porvenir y que fueran, por decirlo así, sus batidores, encargados de descubrir horizonte y de abrir la marcha. Esta conducta, repetimos, sería la natural, y no obstante, la que sigue es enteramente la contraria. Evita esas alianzas en sentido avanzado, y prefiere otras en sentido restrictivo; parece que le repugna el verdadero progreso y que desea atenerse al *statu quo*. ¿Hay en esto, como ya acabamos de decir, una falta de resolucion para desprenderse de influencias que la dominan? Así lo creemos; pero la insistencia en seguir siempre el mismo sistema hace creer además otra cosa; hace creer que una gran parte del partido progresista tiene instintos doctrinarios y conservadores, mas que instintos verdaderamente dignos de la calificación de liberales, y que en tal concepto prefiere no avanzar aunque sea á costa de todos los riesgos imaginables, empeñándose en creer que quizás esos riesgos no vengan y que así logrará sus deseos sin daño propio: verdad es que esos daños sobrevienen siempre, pero vuelve á presentarse otra ocasion y vuelve á creer que no sobrevendrán.

Hacemos estas advertencias porque en la crisis actual y con motivo de un incidente (la votacion del artículo transitorio de la Constitucion) ha empezado á señalarse esa perpétua inclinacion que venimos mencionando á prescindir de las naturales y lógicas alianzas con los elementos avanzados y á estrechar en cambio otras con los mas resistentes al progreso. Ya no se habla de la entrada en el ministerio del elemento monárquico-democrático. Perfectamente: ya estamos en el camino del suicidio. Se quiere prescindir de lo que representa el progreso, se quiere volver á cometer el mismo error de siempre y los resultados serán inevitables. Eliminado ese elemento, nos eliminan despues á nosotros y vuelta á lo de antes. Pues bien; ya que todavía estamos á tiempo, ya que todavía no se ha verificado la modificacion ministerial, reflexiónese bien lo que se hace, porque si se emprende el camino de prescindir del elemento democrático la lógica hará que despues se prescinda del progresista. Compréndase esto bien si no se quiere representar eternamente el papel triste que otras veces se ha representado.

La salvacion está en la adhesión á los elementos verdaderamente revolucionarios. Y por el contrario, lo que desea la reaccion, llámese esta de un modo ó llámese de otro, es que empecemos á privarnos de recursos liberales para que nos aislemos y nos echemos despues en brazos de los que nos aguardan con objeto de sustituirse en nuestro lugar. ¿Hay miedo al dogma democrático? ¿Parece ya mucho este adjetivo? Pues desde el momento en que haya miedo al dogma democrático, desde el momento en que parezca mucho ese adjetivo, nos colocaremos en una pendiente resbaladiza á cuyo término están las ideas conservadoras, y, por consiguiente, los hombres conservadores.

Esto es lo que teniamos que decir y lo que decimos á nuestros correligionarios.

F

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

D. Francisco Serrano Domínguez, presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes soberanas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes soberanas y Constituyentes de la nacion española decretan lo siguiente:

Artículo 1.º La Constitucion del Estado, votada definitivamente en la sesion de 1.º del actual, se promulgará de la manera mas solemne en la sesion extraordinaria del dia de mañana.

Art. 2.º Los individuos del Poder Ejecutivo, despues de promulgada la Constitucion, prestarán juramento acto continuo en manos del Sr. Presidente de las Cortes.

Art. 3.º Se pasará al Poder Ejecutivo uno de los originales de la Constitucion firmado por los señores diputados para que proceda inmediatamente á su promulgacion en todos los pueblos de España; dictando al mismo tiempo las disposiciones oportunas para que tenga desde luego puntual cumplimiento en todas sus partes.

Palacio de las Cortes cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de

Llano y Pérsi, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.

Por tanto: Mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Madrid cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

La nacion española, y en su nombre las Cortes Constituyentes, elegidas por sufragio universal, deseando afianzar la justicia, la libertad y la seguridad, y proveer al bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan la siguiente

CONSTITUCION.

TITULO I.

DE LOS ESPAÑOLES Y SUS DERECHOS.

Art. 1.º Son españoles: 1.º Todas las personas nacidas en territorio español. 2.º Los hijos de padres ó madres españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza. 4.º Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo del territorio español.

La calidad de español se adquiere, se conserva y se pierde con arreglo á lo que determinen las leyes.

Art. 2.º Ningun español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito.

Art. 3.º Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion.

Toda detencion se dejará sin efecto ó elevará á prision dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente. La providencia que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 4.º Ningun español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente. El auto por el que se haya dictado el mandamiento se ratificará ó repondrá, oido el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prision.

Art. 5.º Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos urgentes de incendio, inundacion ú otro peligro análogo, ó de agresion ilegítima procedente de adentro, ó para auxiliar á persona que desde allí pida socorro. Fuera de estos casos, la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, y el registro de sus papeles ó efectos, solo podrán decretarse por juez competente y ejecutarse de dia. El registro de papeles y efectos tendrá siempre lugar á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo. Sin embargo, cuando un delincuente, hallado en fraganti, y perseguido por la autoridad ó sus agentes, se refugiare en su domicilio, podrán estos penetrar en él, solo para el acto de la aprehension. Si se refugiare en domicilio ajeno, procederá requerimiento al dueño de este.

Art. 6.º Ningun español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó de residencia sino en virtud de sentencia ejecutoria.

Art. 7.º En ningun caso podrá detenerse ni abrirse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo, ni tampoco detenerse la telegráfica.

Pero en virtud de auto de juez competente podrán detenerse una y otra correspondencia, y tambien abrirse en presencia del procesado la que se dirija por el correo.

Art. 8.º Todo auto de prision, de registro de morada ó de detencion de la correspondencia escrita ó telegráfica, será motivado.

Quando el auto carezca de este requisito, ó cuando los motivos en que se haya fundado se declaren en juicio ilegítimo ó notoriamente insuficientes, la persona que hubiese sido presa, ó cuya prision no se hubiere ratificado dentro del plazo señalado en el art. 4.º, ó cuyo domicilio hubiera sido allanado, ó cuya correspondencia hubiera sido detenida, tendrá derecho á reclamar del juez que haya dictado el auto una indemnizacion proporcionada al daño causado, pero nunca inferior á 500 pesetas.

Los agentes de la autoridad pública estarán asimismo sujetos á la indemnizacion que regule el juez cuando reciban en prision á cualquiera persona sin mandamiento en que se inserte el auto motivado, ó cuando la retengan sin que dicho auto haya sido ratificado dentro del término legal.

Art. 9.º La autoridad gubernativa que infrinjan lo prescrito en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º incurrirán, segun los casos, en delito de detencion arbitraria ó de allanamiento de morada, y quedará además sujeta á la indemnizacion prescrita en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 10.º Tendrá asimismo derecho á indemnizacion, regulada por el juez, todo detenido que dentro del término señalado en el artículo 3.º no haya sido entregado á la autoridad judicial.

Si el juez, dentro del término prescrito en dicho artículo, no elevare á prision la detencion, estará obligado para con el detenido á la indemnizacion que establece el art. 8.º

Art. 11.º Ningun español podrá ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal, á quien, en virtud de leyes anteriores al delito, compete el conocimiento, y en la forma que estas prescriban.

No podrán crearse tribunales extraordinarios ni comisiones especiales para conocer de ningun delito.

Art. 12.º Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales, ó fuera de los casos previstos en esta Constitucion, será puesta en libertad á petición suya ó de cualquier español.

La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso, así como las penas personales y pecuniarias en que haya de incurrir el que ordenare, ejecutare ó hiciere ejecutar la detencion ó prision ilegal.

Art. 13.º Nadie podrá ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes y derechos ni turbado, en la posesion de ellos, sino en virtud de sentencia judicial.

Los funcionarios públicos que bajo cualquier pretexto infrinjan esta prescripcion, serán personalmente responsables del daño causado.

Quedan exceptuados de ella los casos de incendio ó de inundacion ú otros urgentes análogos, en que por la ocupacion se haya de escusar un peligro al propietario ó poseedor, ó evitar ó atenuar el mal que se temiere ó hubiere sobrevenido.

Art. 14.º Nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad comun y en virtud de mandamiento judicial, que no se ejecutará sin previa indemnizacion, regulada por el juez, con intervencion del interesado.

Art. 15.º Nadie está obligado ó pagar contribucion que no

haya sido votada por las Cortes ó por las corporaciones populares, legalmente autorizadas para imponerla, y cuya cobranza no se haga en la forma prescrita por la ley.

Todo funcionario público que intente exigir ó exija el pago de una contribucion sin los requisitos prescritos en este artículo, incurrirá en el delito de exaccion ilegal.

Art. 16.º Ningun español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles podrá ser privado:

Del derecho de votar en las elecciones de senadores, diputados ó Cortes, diputados provinciales y concejales.

Art. 17.º Tampoco podrá ser privado ningun español: Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante.

Del derecho de reunirse pacíficamente. Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios á la moral pública.

Y por último, del derecho de dirigir peticiones individual ó colectivamente á las Cortes, al rey y á las autoridades.

Art. 18.º Toda reunion pública estará sujeta á las disposiciones generales de policia.

Las reuniones al aire libre y las manifestaciones políticas solo podrán celebrarse de dia.

Art. 19.º A toda asociacion cuyos miembros delinquieren por los medios que les proporcione la misma, podrá imponérsele la pena de disolucion.

La autoridad gubernativa podrá suspender á la asociacion que delinca, sometiendo incontinenti á los reos al juez competente.

Toda asociacion cuyo objeto ó cuyos medios comprometan la seguridad del Estado, podrá ser disuelta por una ley.

Art. 20.º El derecho de peticion no podrá ejercerse colectivamente por ninguna clase de fuerza armada.

Tampoco podrán ejercerle individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto, en cuanto tenga relacion con este.

Art. 21.º La nacion española se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica.

El ejercicio público ó privado de cualquier otro culto queda garantido á todos los extranjeros residentes en España, sin mas limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Si algunos españoles profesaren otra religion que la católica, es aplicable á los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 22.º No se establecerá ni por las leyes ni por las autoridades disposicion alguna preventiva que se refiera al ejercicio de los derechos definidos en este título.

Tampoco podrán establecerse la censura, el depósito ni el editor responsable para los periódicos.

Art. 23.º Los delitos que se cometan con ocasion del ejercicio de los derechos consignados en este título, serán penados por los tribunales con arreglo á las leyes comunes.

Art. 24.º Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instruccion ó de educacion, sin previa licencia, salva la inspeccion de la autoridad competente por razones de higiene y moralidad.

Art. 25.º Todo extranjero podrá establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria ó dedicarse á cualquiera profesion para cuyo desempeño no exijan las leyes títulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas.

Art. 26.º A ningun español que esté en el pleno goce de sus derechos civiles, podrá impedírsele salir libremente del territorio, ni trasladar su residencia y haberes á país extranjero, salvo las obligaciones de contribuir al servicio militar ó al mantenimiento de las cargas públicas.

Art. 27.º Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, segun su mérito y capacidad.

La obtencion y el desempeño de estos cargos, así como la adquisicion y el ejercicio de los derechos civiles y políticos, son independientes de la religion que profesen los españoles.

El extranjero que no estuviere naturalizado, no podrá ejercer en España cargo alguno que tenga aneja autoridad ó jurisdiccion.

Art. 28.º Todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir á los gastos del Estado en proporcion de sus haberes.

Art. 29.º La enumeracion de los derechos consignados en este título no implica la prohibicion de cualquiera otro no consignado expresamente.

Art. 30.º No será necesaria la previa autorizacion para procesar ante los tribunales ordinarios á los funcionarios públicos, cualquiera que sea el delito que cometieren.

El mandato del superior no eximirá de responsabilidad en los casos de infraccion manifiesta, clara y terminante de una prescripcion constitucional. En lo demás, solo eximirá á los agentes que no ejerzan autoridad.

Art. 31.º Las garantías consignadas en los artículos 2.º, 3.º y 6.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 17, no podrán suspenderse en toda la monarquía ni en parte de ella sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.

Promulgada aquella, el territorio á que se aplicare se regirá durante la suspension por la ley de orden público establecida de antemano.

Peró ni en una ni en otra ley se podrán suspender mas garantías que las consignadas en el primer párrafo de este artículo; ni autorizar al Gobierno para extrañar del reino ni deportar á los españoles, ni para desterrarlos á distancia de mas de 250 kilómetros de su domicilio.

En ningun caso los jefes militares ó civiles podrán establecer otra penalidad que la prescrita previamente por la ley.

TITULO II.

DE LOS PODERES PUBLICOS.

Art. 32.º La soberanía reside esencialmente en la nacion, de la cual emanan todos los poderes.

Art. 33.º La forma de gobierno de la nacion española es la monarquía.

Art. 34.º La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes. El rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 35.º El poder ejecutivo reside en el rey, que lo ejerce por medio de sus ministros.

Art. 36.º Los tribunales ejercen el poder judicial.

Art. 37.º La gestion de los intereses particulares de los pueblos y de las provincias, corresponde respectivamente á los ayuntamientos y diputaciones provinciales con arreglo á las leyes.

TITULO III.

DEL PODER LEGISLATIVO.

Art. 38.º Las Cortes se componen de dos Cuerpos colegisladores, á saber: Senado y Congreso. Ambos Cuerpos son igua-

les en facultades, excepto en los casos previstos en la Constitución.

Art. 39. El Congreso se renovará totalmente cada tres años. El Senado se renovará por cuartas partes cada tres años.

Art. 40. Los senadores y diputados representarán á toda la nación, y no exclusivamente á los electores que los nombraren.

Art. 41. Ningun senador ni diputado podrá admitir de sus electores mandato alguno imperativo.

SECCION PRIMERA.

De la celebracion y facultades de las Cortes.

Art. 42. Las Cortes se reúnen todos los años. Corresponde al rey convocarlas, suspender y cerrar sus sesiones, y disolver uno de los Cuerpos colegisladores, ó ambos á la vez.

Art. 43. Las Cortes estarán reunidas á lo menos cuatro meses cada año, sin incluir en este tiempo el que se invierta en su constitucion. El rey las convocará, á mas tardar, pa a el dia 1.º de Febrero.

Art. 44. Las Cortes se reunirán necesariamente luego que vacare la corona ó que el rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno del Estado.

Art. 45. Cada uno de los Cuerpos colegisladores tendrá las facultades siguientes:

1.º Formar el respectivo reglamento para subgobierno interior.

2.º Examinar la legalidad de las elecciones y la aptitud legal de los individuos que le compongan.

Y 3.º Nombrar, al constituirse, su presidente, vicepresidentes y secretarios.

Mientras el Congreso no sea disuelto, su presidente, vicepresidentes y secretarios continuarán ejerciendo sus cargos durante las tres legislaturas.

El presidente, vicepresidentes y secretarios del Senado se renovarán siempre que haya eleccion general de dichos cargos en el Congreso.

Art. 46. No podrá estar reunido uno de los Cuerpos colegisladores sin que lo esté tambien el otro, excepto el caso en que el Senado se constituya en tribunal.

Art. 47. Los Cuerpos colegisladores no pueden deliberar juntos ni en presencia del rey.

Art. 48. Las sesiones del Senado y las del Congreso serán públicas, excepto en los casos que necesariamente exijan reserva.

Art. 49. Ningun proyecto podrá llegar á ser ley sin que antes sea votado en los dos Cuerpos colegisladores.

Si no hubiere absoluta conformidad entre ambos, se procederá con arreglo á la ley que fija sus relaciones.

Art. 50. Los proyectos de ley sobre contribuciones, crédito público y fuerza militar se presentarán al Congreso antes que al Senado, y si este hiciere en ellos alguna alteracion que aquel no admita, prevalecerá la resolucion del Congreso.

Art. 51. Las resoluciones de las Cortes se tomarán á pluralidad de votos.

Para votar las leyes se requiere en cada uno de los Cuerpos colegisladores la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que tengan aprobadas sus actas.

Art. 52. Ningun proyecto de ley puede aprobarse por las Cortes sino despues de haber sido votado artículo por artículo en cada uno de los Cuerpos colegisladores.

Exceptuándose los códigos ó leyes que por su mucha extension no se presten á la discusion por artículos; pero aun en este caso, los respectivos proyectos se someterán íntegros á las Cortes.

Art. 53. Ambos Cuerpos colegisladores tienen el derecho de censura, y cada uno de sus individuos el de interpelacion.

Art. 54. La iniciativa de las leyes corresponde al rey y á cada uno de los Cuerpos colegisladores.

Art. 55. No se podrán presentar en persona, individual ni colectivamente peticiones á las Cortes.

Tampoco podrán celebrarse, cuando las Cortes estén abiertas, reuniones al aire libre en los alrededores del palacio de ninguno de los Cuerpos colegisladores.

Art. 56. Los senadores y los diputados no podrán ser procesados ni detenidos cuando estén abiertas las Cortes sin permiso del respectivo Cuerpo colegislador, á no ser hallados *in fraganti*; así en este caso como en el de ser procesados ó arrestados mientras estuvieren cerradas las Cortes, se dará cuenta al Cuerpo á que pertenezcan tan luego como se reúna.

Cuando se hubiere dictado sentencia contra un senador ó diputado, en proceso seguido sin el permiso á que se refiere el párrafo anterior, la sentencia no podrá llevarse á efecto hasta que autorice su ejecucion á que pertenezca el procesado.

Art. 57. Los senadores y diputados son inviolables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de su cargo.

Art. 58. Además de la potestad legislativa, corresponde á las Cortes:

1.º Recibir al rey, al sucesor inmediato de la corona y á la regencia el juramento de guardar la Constitución y las leyes.

2.º Resolver cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesion de la corona.

3.º Elegir la regencia del reino y nombrar el tutor del rey menor cuando lo previene la Constitución.

4.º Hacer efectiva la responsabilidad de los ministros.

5.º Nombrar y separar libremente los ministros del Tribunal de Cuentas del reino, sin que el nombramiento pueda recaer en ningun senador ni diputado.

Art. 59. El senador ó diputado que acepte del gobierno ó de la casa real pensión ó empleo, excepto el de ministro, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, se entenderá que renuncia su cargo.

Exceptuándose de esta disposicion el empleo de ministro de la corona.

SECCION SEGUNDA.

Del Senado.

Art. 60. Los senadores se elegirán por provincias.

Al efecto cada distrito municipal elegirá por sufragio universal un número de compromisarios igual á la sexta parte del de concejales que deban componer su ayuntamiento.

Los distritos municipales donde el número de concejales no llegue á seis, elegirán sin embargo un compromisario.

Los compromisarios así elegidos se asociarán á la diputacion provincial respectiva, constituyendo con ella la junta electoral.

Cada una de estas juntas elegirá á pluralidad absoluta de votos cuatro senadores.

Art. 61. Cualquiera que sea en adelante la division territorial, nunca se alterará el número total de senadores que, con arreglo á lo prescrito en esta Constitución, resulta de la demarcacion actual de provincias.

Art. 62. Para ser elegido senador, se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 40 años de edad.

3.º Gozar de todos los derechos civiles.

Y 4.º Reunir alguna de las siguientes condiciones:

Ser ó haber sido:

Presidente del Congreso.

Diputado electo en tres elecciones gen-ales, ó una vez pa-ra Cortes Constituyentes.

Ministro de la corona.

Presidente del Consejo de Estado, de los tribunales supremos, del Consejo Supremo de la Guerra y del Tribunal mayor de Cuentas del Reino.

Capitan general de ejército ó almirante.

Teniente general ó vicealmirante.

Embajador.

Consejero de Estado.

Magistrado de los tribunales supremos, individuo del Consejo Supremo de la Guerra y del Almirantazgo, ministro del Tribunal de Cuentas del reino ó ministro plenipotenciario durante dos años.

Arzobispo ó obispo.

Rector de la Universidad de la clase de catedráticos.

Catedrático de término con dos años de servicio.

Presidente ó director de las academias española, de la historia, de nobles artes, de ciencias exactas, físicas y naturales, de ciencias morales y políticas y de ciencias médicas.

Inspector general de los cuerpos de ingenieros civiles.

Diputado provincial cuatro veces.

Alcalde por dos veces en pueblos de mas de 30.000 almas.

Art. 63. Serán además elegibles los 50 mayores contribuyentes por contribucion territorial y los 20 mayores por subsidio industrial y comercial de cada provincia.

Art. 64. El Senado se renovará por cuartas partes con arreglo á la ley electoral, cada vez que se hagan elecciones generales de diputados.

La renovacion será total cuando el rey disuelva el Senado.

SECCION TERCERA.

Del Congreso.

Art. 65. El Congreso se compondrá de un diputado al menos por cada 40.000 almas de poblacion, elegido con arreglo á la ley electoral.

Art. 66. Para ser diputado se requiere:

Ser español.

Mayor de edad.

Y gozar de todos los derechos civiles.

TITULO IV.

DEL REY.

Art. 67. La persona del rey es inviolable, y no está sujeta á responsabilidad. Son responsables los ministros.

Art. 68. El rey nombra y separa libremente sus ministros.

Art. 69. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservacion del orden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo exterior, conforme á la Constitución y á las leyes.

Art. 70. El rey dispone de las fuerzas de mar y tierra, declara la guerra y hace y ratifica la paz, dando despues cuenta documentada á las Cortes.

Art. 71. Una sola vez en cada legislatura podrá el rey suspender las Cortes sin el consentimiento de estas.

En todo caso las Cortes no podrán dejar de estar reunidas el tiempo señalado en el art. 43.

Art. 72. En el caso de disolucion de uno ó de ambos Cuerpos colegisladores, el real decreto contendrá necesariamente la convocatoria de las Cortes para dentro de tres meses.

Art. 73. Además de las facultades necesarias para la ejecucion de las leyes, corresponde al rey:

1.º Cuidar de la acuñacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

2.º Conferir los empleos civiles y militares con arreglo á las leyes.

3.º Conceder en igual forma honores y distinciones.

4.º Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.

5.º Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplida justicia.

Y 6.º Indultar á los delinquentes, con arreglo á las leyes, salvo lo dispuesto relativamente á los ministros.

Art. 74. El rey necesita estar autorizado por una ley especial:

1.º Para enagenar, ceder ó permutar cualquier parte del territorio español.

2.º Para admitir tropas extranjeras en el reino.

3.º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, los que estipulen dar subsidio á una potencia extranjera, y todos aquellos que puedan obligar individualmente á los españoles.

En ningun caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

4.º Para conceder amnistías ó indultos generales.

5.º Para contraer matrimonio y para permitir que lo contrayan las personas que sean súbditos suyos y tengan derecho á suceder en la Corona, según la Constitución.

Y 6.º Para abdicar la corona.

Art. 75. Al rey corresponde la facultad de hacer reglamentos para el cumplimiento y aplicacion de las leyes, previos los requisitos que las mismas señalen.

Art. 76. La dotacion del rey se fijará al principio de cada reinado.

TITULO V.

DE LA SUCCESION A LA CORONA Y DE LA REGENCIA DEL REINO.

Art. 77. La autoridad real será hereditaria.

La sucesion en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representacion, siendo preferida siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma línea el grado mas próximo al mas remoto; en el mismo grado el varon á la hembra, y en el mismo sexo la persona de mas edad á la de menos.

Art. 78. Si llegare á extinguirse la dinastía que sea llamada á la posesion de la corona, las Cortes harán nuevos llamamientos como mas convenga á la nacion.

Art. 79. Cuando falleciere el rey, el nuevo rey jurará guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, del mismo modo y en los mismos términos que las Cortes decreten para el primero que ocupe el trono conforme á la Constitución.

Igual juramento prestará el príncipe de Asturias cuando cumpla diez y ocho años.

Art. 80. Las Cortes excluirán de la sucesion á aquellas per-

sonas que sean incapaces para gobernar ó hayan hecho cosa por que merezcan perder el derecho á la corona.

Art. 81. Cuando reine una hembra, su marido no tendrá parte ninguna en el gobierno del reino.

Art. 82. El rey es mayor de edad á los diez y ocho años.

Art. 83. Cuando el rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes, ó vacare la corona siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las Cortes para gobernar el reino una regencia compuesta de una, tres ó cinco personas.

Art. 84. Hasta que las Cortes nombren la regencia será gobernado el reino provisionalmente por el padre, ó en su defecto por la madre del rey, y en defecto de ambos por el Consejo de ministros.

Art. 85. La regencia ejercerá toda la autoridad del rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del Gobierno.

Durante la regencia no puede hacerse variacion alguna en la Constitución.

Art. 86. Será tutor del rey menor el que le hubiere nombrado en su testamento el rey difunto. Si este no le hubiere nombrado, recaerá la tutela en el padre, y en su defecto en la madre, mientras permanezcan viudos.

A falta de tutor testamentario ó legítimo, le nombrarán las Cortes.

En el primero y tercer caso, el tutor ha de ser español de nacimiento.

Las Cortes tendrán, respecto de la tutela del rey, las mismas facultades que les concede el art. 80 en cuanto á la sucesion á la corona.

Los cargos de regente y de tutor del rey no pueden estar reunidos sino en el padre ó la madre.

TITULO VI.

DE LOS MINISTROS.

Art. 87. Todo lo que el rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad, será firmado por el ministro á quien corresponda. Ningun funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

Art. 88. No podrán asistir á las sesiones de las Cortes los ministros que no pertenezcan á uno de los Cuerpos colegisladores.

Art. 89. Los ministros son responsables ante las Cortes de los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Al Congreso corresponde acusarlos, y al Senado juzgarlos. Las leyes determinarán los casos de responsabilidad de los ministros, las penas á que estén sujetos, y el modo de proceder contra ellos.

Art. 90. Para que el rey indulte á los ministros condenados por el Senado, ha de preceder peticion de uno de los Cuerpos colegisladores.

TITULO VII.

DEL PODER JUDICIAL.

Art. 91. A los tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales.

La justicia se administra en nombre del rey.

Unos mismos códigos regirán en toda la monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes.

En ellas no se establecerá mas que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

Art. 92. Los tribunales no aplicarán los reglamentos generales provinciales y locales sino en cuanto estén conformes con las leyes.

Art. 93. Se establecerá el juicio por jurados para todos los delitos políticos y para los comunes que determine la ley.

La ley determinará tambien las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de jurado.

Art. 94. El rey nombra los magistrados y jueces á propuesta del Consejo de Estado y con arreglo á la ley orgánica de tribunales.

El ingreso en la carrera judicial será por oposicion. Sin embargo, el rey podrá nombrar hasta la cuarta parte de magistrados de las Audiencias y del Tribunal Supremo sin sujecion á lo dispuesto en el párrafo anterior, ni á las reglas generales de la ley orgánica de tribunales, pero siempre con audiencia del Consejo de Estado y dentro de las categorías que para estas cosas establezca la referida ley.

Art. 95. Los magistrados y jueces no podrán ser depuestos sino por sentencia ejecutoria ó por real decreto, acordado en Consejo de ministros, previa consulta del Consejo de Estado y al tenor de lo que se disponga en la mencionada ley orgánica.

Tampoco podrán ser trasladados sino por real decreto expedido con los mismos trámites; pero podrán ser suspendidos por auto de tribunal competente.

Art. 96. Los tribunales, bajo su responsabilidad, no darán posesion á los magistrados ó jueces que no hubiesen sido nombrados con arreglo á la Constitución y á las leyes.

Art. 97. Los ascensos y traslaciones en la carrera judicial se harán á consulta del Consejo de Estado.

Art. 98. Los jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan, según lo que determine la ley de responsabilidad judicial.

Todo ascenso podrá entablar accion pública contra los jueces ó magistrados por los delitos que cometieren en el ejercicio de su cargo.

TITULO VIII.

DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y AYUNTAMIENTOS.

Art. 99. La organizacion y atribuciones de las diputaciones provinciales y ayuntamientos se regirán sus respectivas leyes.

Estas se ajustarán á los principios siguientes:

1.º Gobierno y direccion de los intereses peculiares de la provincia ó del pueblo por las respectivas corporaciones.

2.º Publicidad de las sesiones de unos y otras dentro de los límites señalados por la ley.

3.º Publicacion de los presupuestos, cuentas y acuerdos importantes de los mismos.

4.º Intervencion del rey, y en su caso del poder legislativo, para impedir que las diputaciones provinciales y ayuntamientos se estralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes.

Y 5.º Determinacion de sus facultades en materia de impuestos, á fin de que los provinciales y municipales no se hallen nunca en oposicion con el sistema tributario del Estado.

TITULO IX.

DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE LA FUERZA PÚBLICA.

Art. 100. El Gobierno presentará todos los años á las Cortes los presupuestos de gastos y de ingresos, expresando las alteraciones que haya hecho en los del año anterior.

Cuando las Cortes se reúnan el 1.º de Febrero, los presupuestos habrán de presentarse al Congreso dentro de los diez días siguientes á su reunion.

El Gobierno presentará al mismo tiempo que los presupuestos el balance del último ejercicio, con arreglo á la ley.

Art. 101. Ningun pago podrá hacerse sino con arreglo á la ley de presupuestos ú otra especial, y por orden del ministro de Hacienda, bajo la responsabilidad del director del Tesoro público.

Art. 102. Ningun pago podrá hacerse sino con arreglo á la ley de presupuestos ú otra especial y por orden del ministro de Hacienda, en la forma y bajo la responsabilidad que las leyes determinen.

Art. 103. El Gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nación.

Art. 104. La deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nación.

No se hará ningun empréstito sin que se voten al mismo tiempo los recursos necesarios para pagar sus intereses.

Art. 105. Todas las leyes referentes á ingresos, gastos públicos ó crédito público se considerarán como parte del presupuesto y se publicarán con este carácter.

Art. 106. Las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del rey, las fuerzas militares de mar y tierra.

Las leyes que determinen estas fuerzas se votarán antes que la de presupuestos.

Art. 107. No puede existir en territorio español fuerza armada permanente que no esté autorizada por una ley.

TITULO X.

DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

Art. 108. Las Cortes Constituyentes reformarán el sistema actual del gobierno de las provincias de Ultramar, cuando hayan tomado asiento los diputados de Cuba ó Puerto-Rico, para hacer extensivos á las mismas, con las modificaciones que se creyeren necesarias, los derechos consignados en la Constitución.

Art. 109. El régimen por que se gobiernan las provincias españolas situadas en el archipiélago filipino será reformado por una ley.

TITULO XI.

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION.

Art. 110. Las Cortes, por sí ó á propuesta del rey, podrán acordar la reforma de la Constitución, señalando al efecto el artículo ó artículos que hayan de alterarse.

Art. 111. Hecha esta declaración el rey disolverá el Senado y el Congreso y convocará nuevas Cortes, que se reunirán dentro de los tres meses siguientes. En la convocatoria se insertará la resolución de las Cortes de que habla el artículo anterior.

Art. 112. Los Cuerpos colegisladores tendrán el carácter de Constituyentes tan solo para deliberar acerca de la reforma, continuando despues con el de Cortes ordinarias. Mientras las Cortes sean Constituyentes, no podrá ser disuelto ninguno de los Cuerpos colegisladores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.º La ley que en virtud de esta Constitución se haga para elegir la persona del rey y para resolver las cuestiones á que esta elección tiene lugar, formará parte de la Constitución.

Art. 2.º Hasta que, promulgada la ley orgánica de tribunales, tengan cumplido efecto los artículos 94, 95, 96, y 97 de la Constitución, el Poder Ejecutivo podrá dictar las disposiciones conducentes á su aplicación en la parte que sea posible.

Palacio de las Cortes en Madrid á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, diputado por Madrid, Presidente.—Luis de Estrada, diputado por Albacete.—Francisco Javier Moya, diputado por Albacete.—Tomás Capdepon, diputado por Alicante.—E. Maissonnave, diputado por Alicante.—B. de Abarzuza, diputado por Alcoy.—Bernardo de Toro y Moya, diputado por Almería.—Rafael Carrillo, diputado por Almería.—Eduardo Jimenez Molina, diputado por Huelva.—Manuel Silveira, diputado por Avila.—Cecilio Ramon Soriano, diputado por Avila.—Fernando Montero de Espinosa, diputado por Badajoz.—Joaquín de Peralta, diputado por Badajoz.—Antonio de Beita y Bastida, diputado por Albacete.—J. Emilio de Santos, diputado por Albacete.—Luis Santonja y Crespo, diputado por Alicante.—Pascual Madoz, diputado por Alcoy.—José Luis Albareda, diputado por Alcoy.—Francisco Salmeron y Alonso, diputado por Almería.—Francisco Jover Berruero, diputado por Almería.—Jacinto Anglada y Ruiz, diputado por Huelva.—Laureano Figuerola, diputado por Avila.—Jerónimo Sanchez Borguella, diputado por Badajoz.—José Moreno Nieto, diputado por Badajoz.—Juan Andrés Bueno, diputado por Badajoz.—Gregorio García Ruiz, diputado por Badajoz.—Juan Palou y Coll, diputado por Mallorca.—Antonio Palau, diputado por Baleares (circunscripción de Mahón é Ibiza).—Santiago Soler y Plá, diputado por Barcelona.—Pablo Alsina, diputado por Barcelona.—Antonio María Fontanals, diputado por Barcelona.—Victor Baguer, diputado por Barcelona.—Roberto Robert, diputado por Barcelona.—Antonio Fetratges Mesa, diputado por Barcelona.—Pedro G. Marron, diputado por Burgos.—El conde de Encinas, diputado por Burgos.—Francisco Arquigaga, diputado por Briviesca (Burgos).—Miguel Jalon Larragoiti, diputado por Cáceres.—Cipriano Segundo Montesino, diputado por Cáceres.—Cárlos Godínez de Paz, diputado por Plasencia.—Cárlos Navarro y Rodrigo, diputado por Mallorca.—Salvador María Ory, diputado por Mallorca.—Rafael Prieto y Caules, diputado por Menorca é Ibiza.—Gonzalo Serrallera, diputado por Barcelona.—José Tomás y Salvany, diputado por Barcelona.—Gabriel Baldrich, diputado por Barcelona.—José Fernandez del Cueto, diputado por Barcelona.—Eduardo Maluquer, diputado por Barcelona.—Cirilo Alvarez, diputado por Burgos.—Fermín Lasala, diputado por Burgos.—Eusebio de Salazar y Mazarredo, diputado por Briviesca (Burgos).—Telesforo Montejo y Robledo, diputado por Briviesca (Burgos).—Joaquín Muñoz Bueno, diputado por Cáceres.—Ramon Rodriguez Leal, diputado por Plasencia (Cáceres).—Francisco de P. Montemar, diputado por Plasencia.—Pedra J. Moreno y Rodriguez, diputado por Jerez (Cádiz).—Francisco Monteverde y Leon, diputado por Canarias.—Feliciano Perez Zamora, diputado por Canarias.—Antonio Lopez Botas, diputado por Gran Canaria.—Vicente Ruiz y Vila, diputado por Castellon.—Pedro Pastor y Huerta, diputado por Castellon.—S. Moret y Prendergast, diputado por Ciudad-Real.—Ignacio Rojo Arias, diputado por Ciudad-Real.—Manuel Merelo, diputado por Ciudad-Real.—Félix García Gomez, diputado por Córdoba.—Estéban Leon y Medina, diputado por Córdoba.—José Alcalá Zamora y Franco,

diputado por Montilla.—José Alvarez de Sotomayor, diputado por Córdoba.—Daniel Carballo, diputado por la Coruña.—Gaspar Rodriguez y Rodriguez, diputado por la Coruña.—Eduardo Benot y Rodriguez, diputado por Jerez (Cádiz).—Juan Moreno Benitez, diputado por Canarias.—Antonio Mateo Moreno, diputado por Canarias.—José Jimeno Agius, diputado por Castellon.—Julian Martinez y Ricart, diputado por Castellon.—Joaquín Banon, diputado por Castellon.—Gabriel Rodriguez y Benedicto, diputado por Ciudad-Real.—Enrique de Cisneros, diputado por Ciudad-Real.—El Marqués de la Vega de Armijo, diputado por Córdoba.—P. Muñoz de Sepúlveda, diputado por Córdoba.—Luis Alcalá Zamora y Caracuel, diputado por Córdoba.—Juan Valera, diputado por Montilla.—José Vicente Rivero, diputado por la Coruña.—Juan Montero Tellinge, diputado por la Coruña.—Fernando Calderon y Collantes, diputado por Santiago (Coruña).—Blas García de Quesada, diputado por la Coruña.—Pedro Calderon y Herce, diputado por Santiago.—Sebastian de la Fuente Alcázar, diputado por Cuenca.—El marqués de Valdeguerrero, diputado por Cuenca.—F. Suñer y Capdevila, diputado por Gerona.—Fernando del Pino, diputado por Gerona.—Pedro Antonio de Alarcon, diputado por Granada.—Francisco de Paula Villalobos, diputado por Motril (Granada).—Ricardo Chacon, diputado por Motril (Granada).—Manuel Ortiz de Pinedo, diputado por Guadalajara.—Diego García, diputado por Guadalajara.—José Guzman y Manrique, diputado por Guadalajara.—Lorenzo Milans del Bosch, diputado por Huelva.—Joaquín Gil Berges, diputado por Huesca.—Luis Blanc, diputado por Huesca.—Antonio Romero Ortiz, diputado por Santiago (Coruña).—Eduardo Gasset Artime, diputado por Santiago.—Vicente Romero y Giron, diputado por Cuenca.—Leandro Rubio, diputado por Cuenca.—Juan Tutau, diputado por Gerona.—J. María Villavencio, diputado por Granada.—Juan Ulloa y Va era, diputado por Granada.—Ricardo Martinez Perez, diputado por Motril (Granada).—Luis Dávila Ponce de Leon, diputado por Motril (Granada).—Joaquín Sancho, diputado por Guadalajara.—Manuel del Vado, diputado por Guadalajara.—Joaquín Garrido, diputado por Huelva.—F. Diaz Quintero, diputado por Huelva.—Manuel L. Moncesi, diputado por Huesca.—Eusebio Jimeno, diputado por Huesca.—Eduardo Leon y Llerena, diputado por Jaen.—José Mesa y Eloy, diputado por Jaen.—Lorenzo Rubio Caparrós, diputado por Jaen.—José Gallego Diaz, diputado por Baeza (Jaen).—Joaquín Saavedra, diputado por Astorga (Leon).—Santiago Franco Alonso, diputado por Astorga (Leon).—Eleuterio Gonzalez del Palacio, diputado por Leon.—Miguel Ferrer y Garcés, diputado por Lérida.—José Ignacio Llorens, diputado por Lérida.—Antonio Benaven, diputado por Lérida.—Justo Tomás Delgado, diputado por Logroño.—Valentin Vazquez Curiel, diputado por Lugo.—Juan Paradelá Sanchez, diputado por Lugo.—Manuel Sanchez Guardamino, diputado por Lugo.—Rafael Coronel y Ortiz, diputado por Mondoñedo.—Manuel Jontoya y Taracena, diputado por Jaen.—F. Serrano y Bedoya, diputado por Baeza (Jaen).—Joaquín Bueno, diputado por Baeza (Jaen).—Manuel V. García, diputado por Astorga (Leon).—Adriano Curiel y Castro, diputado por Astorga (Leon).—Mariano Alvarez Aceveio, diputado por Leon.—Ruperto Fernandez de las Cuevas, diputado por Leon.—Emilio Castelar, diputado por Lérida.—Pedro Castejon, diputado por Lérida.—Salustiano de Olózaga, diputado por Logroño.—José de Olózaga, diputado por Logroño.—Constantino de Ardanaz, diputado por Mondoñedo (Lugo).—Ignacio T. Yañez de Rivadeneira, diputado por Lugo.—Augusto Ulloa, diputado por Mondoñedo.—Mariano Cancio y Villa-amil, diputado por Mondoñedo.—Juan Prim, diputado por Madrid y ministro de la Guerra.—Manuel Becerra, diputado por Madrid.—Manuel Ruiz Zorrilla, diputado por Madrid y ministro de Fomento.—Vicente Rodriguez, diputado por la circunscripción de Alcalá (Madrid).—Inocente Ortiz y Casado, diputado por Alcalá (Madrid).—Federico Macías Acosta, diputado por Málaga.—Adelardo L. de Ayala, diputado por Antequera.—José Lopez Dominguez, diputado por Ronda (Málaga).—Joaquín García Briz, diputado por Ronda.—Manuel Moxó y Perez, diputado por Murcia.—Juan Contreras, diputado por Lorca (Murcia).—Feliciano Herrero de Tejada, diputado por Lorca.—Nicolás de Soto, diputado por Orense.—Tomás María Mosquera, diputado por Orense.—Francisco Serrano, diputado por Madrid, y presidente del Poder Ejecutivo.—Juan Bautista Topete, diputado por Madrid y ministro de Marina.—Práxedes Mateo Sagasta, diputado por Madrid y ministro de la Gobernacion.—José Abascal, diputado por Alcalá (Madrid).—Casimiro Herraiz, diputado por Málaga.—F. Romero y Robledo, diputado por Antequera.—R. Izquierdo, diputado por Antequera.—Antonio de los Rios y Rosas, diputado por Ronda.—Joaquín Aparicio Moreno, diputado por Murcia.—José María de Soroa, diputado por Murcia.—Antonio Cánovas del Castillo, diputado por Lorca.—José de Posada Herrera, diputado por Lorca.—Eduardo Chao, diputado por Orense.—Adolfo Merelles de Caula, diputado por Orense.—Luis Dieguez Amocier, diputado por Ginzó de Limia, (Orense).—Julian Pellon y Rodriguez, diputado por Ginzó de Limia.—El marqués de Campo Sagrado, diputado por Oviedo.—Victoriano Argüelles, diputado por Oviedo.—Estanislao Suarez Inclan, diputado por Avilés.—José de Echegaray, diputado por Avilés.—Jerónimo Delgado, diputado por Palencia.—Eulogio Eraso, diputado por Palencia.—Eugenio Montero Rios, diputado por Pontevedra.—Joaquín Baeza, diputado por Pontevedra.—Alejandro Marquina, diputado por Vigo.—Saturnino Alvarez Bugallal, diputado por Vigo.—Leoncio de Rubin, diputado por Vigo.—Santiago Diego Madrazo, diputado por Salamanca.—Cristóbal Martín de Herrera, diputado por Salamanca.—Tomás Carretero, diputado por Ginzó de Limia (Orense).—Demetrio Macía Castelo, diputado por Ginzó de Limia.—José Hipólito Alvarez Borbolla, diputado por Oviedo.—Juan Alvarez de Lorenzana, diputado por Avilés (Oviedo).—Servando Ruiz Gomez, diputado por Avilés.—Constantino Fernandez Vallín, diputado por Avilés.—Eugenio García Ruiz, diputado por Palencia.—Luis Anton Masa, diputado por Palencia.—Luis Rodriguez Seoane, diputado por Pontevedra.—Pedro Mateo Sagasta, diputado por Pontevedra.—José Elduayen, diputado por Vigo.—Joaquín Vazquez de Puga, diputado por Vigo.—Alvaro Gil Sanz, diputado por Salamanca.—Tomás R. Pinilla, diputado por Salamanca.—Salvador Damato, diputado por Santander.—Márcos Oria y Ruiz, diputado por Santander.—Santiago Gonzalez Encinas, diputado por Santander.—Valentin Gil Virseda, diputado por Segovia.—Manuel Pastor y Landero, diputado por Sevilla.—Federico Caro, diputado por Ecija.—José Fantoni y Solís, diputado por Moron.—Juan José Hidalgo, diputado por Moron.—Pedro Mata, diputado por Tarragona.—Pedro Bové, diputado por Tarragona.—Joaquín Aguirre, diputado por Soria.—Mariano Rius y Montaner, diputado por Tortosa.—Francisco Santa Cruz, diputado por Teruel.—José Igual y Cano, diputado por Teruel.—Conde de Iranzo, diputado por Teruel.—Francisco de Pedro, diputado por Teruel.—Rodrigo Gonzalez Alegre, diputado por Toledo.—Vicente Morales Diaz, diputado por Toledo.—Benito de Otero

Rosillo, diputado por Santander.—Bonifacio de Blás, diputado por Segovia.—Federico Rubio, diputado por Sevilla.—Manuel Carrasco, diputado por Ecija.—Antonio Ramos Calderon, diputado por Ecija.—Juan Manuel Cabello, diputado por Moron.—Miguel Uzuriaga, diputado por Soria.—Benito Sanz, diputado por Soria.—Federico Gomis, diputado por Tarragona.—Juan Palau y Genevés, diputado por Tarragona.—Estanislao Figueras, diputado por Tortosa.—Mannel Cascajares, diputado por Teruel.—Rafael Rodriguez de Moya, diputado por Toledo.—Mariano Villanueva, diputado por Toledo.—Cristino Mirtos, diputado por Ocaña.—José Compte, diputado por Tortosa.—José Cristóbal Sorri, diputado por Valencia.—Manuel Cantero, diputado por Játiva.—Enrique Neulant, diputado por Játiva.—Manuel Pascual y Silvestre, diputado por Játiva.—Vicente Peset, diputado por Liria.—Atanasio P. Cantalapedra, diputado por Valladolid.—El duque de Tetuan, diputado por Valladolid.—Gaspar Nuñez de Arce, diputado por Valladolid.—Valentin de los Rios, diputado por Zamora.—Francisco Ruiz Zorrilla, diputado por Zamora.—Leonardo Gaston, diputado por Zaragoza.—Benigno Rebullida, diputado por Zaragoza.—Victor Pruneda, diputado por Zaragoza.—Mariano Ballester, diputado por Calatayud.—Venancio Gonzalez, diputado por Toledo.—José Antonio Guerrero, diputado por Valencia.—Trinitario Ruiz Capdepon, diputado por Játiva.—Francisco Pascual Reig, diputado por Játiva.—Eliodoro Vidal y Villanueva, diputado por Liria.—Luis de Molin, diputado por Liria.—Sabino Herrero, diputado por Valladolid.—Antonio Mendez de Vigo, diputado por Valladolid.—Antonio Jesús de Santiago, diputado por Zamora.—Ricardo Muñoz, diputado por Zamora.—Antonio Caballero de Rodas, diputado por Zamora.—Juan Pablo Soler, diputado por Zaragoza.—Miguel Lardiés, diputado por Zaragoza.—José María Carrascon, diputado por Calatayud.—Emilio Navarro y Ochoteco, diputado por Calatayud.—Jacinto Ballester y Ordejón, diputado por Calatayud.—Manuel de Llano y Pérsi, diputado por Alcalá, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, diputado por Salamanca, diputado secretario.—Marqués de Sardoal, diputado por Motril, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado por Alicante, diputado secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Promulgada la Constitución que asegura un derecho porvenir á los destinos de la nación española, preciso es que el concierto de todos los ciudadanos, empezando desde los altos poderes del Estado, garanticen su mas puntual cumplimiento, desenvuelva rápidamente los gérmenes de prosperidad que en sí contiene, y realice la solución del problema, ponderada como difícil por algunos, afirmando la estabilidad de todo lo que es por su esencia ilegible y permanente, y el desarrollo de todo lo que participa del carácter de perfectibilidad progresiva, condicion inherente á la mayoría de las cosas humanas. La era que para gloria de la monarquía española afortunadamente se inaugura ha de distinguirse con el sello y por el impulso que imprimirá en su marcha la Constitución de 1869.

Despues de una larga serie de tentativas, de pruebas, de sacrificios y de desengaños; despues de haber andado el ánimo de los pueblos fluctuando entre las santas aspiraciones de la libertad y las amargas realidades del absolutismo; despues de haberse educado en la triste escuela del infortunio, como para purgar las culpas de aquellos siglos de intolerancia y tiranía que comprimieron la inteligencia y la espontaneidad del genio español, nunca mas claramente desenvuelto que en las grandes tempestades de la política; despues de haber agotado los términos de respetuosa sumisión y deferencia, que preceden y legitiman las conmociones revolucionarias, dió España un notable ejemplo de admiración al mundo en Setiembre de 1868, y lo ha completado, á despecho de todo linaje de resistencias, en Junio de 1869.

Empieza ahora el momento de aprovechar el fruto de tantos años de laboriosa constancia como han necesitado para insinuarse en la práctica las ideas genuinas y verdaderamente liberales. La ilustración y el patriotismo de las Cortes Constituyentes, fieles depositarias de la soberanía que delegó en ellas el sufragio universal, han llevado á cabo la obra de las leyes fundamentales en el sentido liberal mas práctico que conocen las Constituciones modernas, y han dejado franca vía á la preparación de otras mejoras que llegarán á convertirse en hechos cuando la experiencia haya aequilibrado sus méritos y las necesidades públicas lo reclamen.

Hoy, lo que especialmente interesa, es hacer que la letra de la Constitución sea una letra viva, que su espíritu se infunda en el espíritu público, y su observancia llegue á formar parte de las costumbres del pueblo. Esto es lo que el Poder Ejecutivo quiere conseguir á todo trance, y lo que ha de facilitar tambien la acción inteligente y previsora de V. S. en el círculo de sus atribuciones.

Cuidar de que los preceptos constitucionales sean rectamente entendidos, fiel y escrupulosamente ejecutados, este es el trabajo á que en tan capital asunto debe V. S. dedicar toda la fuerza de su ilustrado celo. Algunas dudas y dificultades han de ofrecerse ciertamente en los primeros momentos de practicar una ley, que como la fundamental del Estado, abraza tantos asuntos y tan estrechamente relacionados con los mas trascendentales intereses de la patria; y esas dudas y esas dificultades han de ser por necesidad mayores ahora, mientras las leyes orgánicas, destinadas á desenvolver algunos de los preceptos constitucionales, no se hallen formuladas. Si conflictos de este género ocurriesen, debe V. S., señor gobernador, atenderse para dirimirlos á la siguiente regla: consulte detenidamente la letra y la razon de la ley constitucional, compare su espíritu con el del caso á que haya de aplicarse: y de resultar confusión ó incertidumbre, inclínese á resolver en el sentido mas favorable á la libertad, ya individual, ya colectiva, y á la amplitud en el ejercicio de los derechos políticos. Obedeciendo á este criterio, que es el del Poder Ejecutivo, puede contar V. S. con grandes probabilidades de acierto, y de seguro con el fallo propicio de la opinion que, así guiada, ella misma secundará los deseos de las autoridades, é impondrá eficaz correctivo á los que se accionen á la sombra de la libertad para herirla á traicion con sus propias armas. No quiere decir esto, sin embargo, que haya de dejarse desguarnecido el principio de autoridad y abandonado el mantenimiento del orden; de una y otro es la libertad el mas influyente elemento, y lo único que necesita precaerse es que no degeneren en licencia, y que los derechos de los ciudadanos entre sí, y respecto á la sociedad, se combinen y no se contradigan. Consignadas en la Constitución la monarquía hereditaria, la libertad religiosa y las demás libertades que en la misma se establecen, son ya ley del Estado; y algo de lo que durante el período constituyente cabía

en los límites de una discusión aceptable estará fuera de esos límites una vez convertidos aquellos preceptos constitucionales en derecho constituido.

Proceda V. S., sin embargo, con el criterio ampliamente liberal que le está recomendado, permita la discusión escrita y en reuniones siempre que se circunscriba al terreno de la teoría ó de la propaganda pacífica, que acatando y obedeciendo lo vigente tienda solo á ilustrar al público con crítica decorosa, si quiera sea encaminada á preparar innovaciones para cuando su necesidad se haya comprobado y el ánimo de los pueblos se encuentre dispuesto á recibirlas. Cuando á eso no se reduzca la predicación escrita ó verbal; cuando tome un carácter agresivo; cuando ya en realidad aparezca chocando con las prescripciones penales, entonces emplee V. S. con enérgica dignidad el lleno de sus facultades, enviando á los tribunales competentes el conocimiento de los delitos cometidos por medio de la prensa, y contentiendo las reuniones y asociaciones que por su fin ó sus medios contraríen lo prescrito en los artículos 17, 18 y 19 de la Constitución.

Esto, que por vía de ejemplo ó ilustración se advierte á V. S., bastará para darle idea exacta de lo que el Gobierno quiere que se observe como legítima consecuencia de la Constitución promulgada. En un sistema de gobierno liberal no debe el ejercicio de las libertades inspirar recelo, la represión innecesaria es lo que perjudica; pero cuando ese ejercicio degenera en abuso; cuando constituye una violación de la ley y un agravio á las mismas libertades; cuando comprometa el orden público, ó sirva de pretexto para atacar con actos de hostilidad los principios de ley fundamental, entonces la resistencia, dentro de la ley, es un deber imprescindible, y las autoridades no están en el caso de vacilar un solo momento.

El Gobierno abraza la fundada esperanza de que no ha de necesitarse llegar á semejante extremo; la historia de estos últimos meses lo garantiza á pesar de tentativas cuya funesta índole han reconocido y rechazado el buen sentido y el patriotismo de los pueblos. Bástale, pues, excitar el celo de V. S. recordando que el primer interés del Estado es hoy en cumplir y hacer cumplir lealmente la Constitución promulgada, defendiéndola de todo género de ataques, ya insidiosos, ya manifiestos, y esto es lo que el ministro de la Gobernación encarga muy señaladamente á V. S. y le designa como única y suficiente regla de conducta.

Madrid 8 de Junio de 1869.—Sagasta.—Señor gobernador de la provincia de...

LOS FESTEJOS DEL DIA 6.

El 6 fué un verdadero día de júbilo para los habitantes de Madrid, con motivo de la promulgación de la Constitución española.

Ya desde las primeras horas de la mañana un inmenso gentío circulaba por las calles de la capital ansiosa de asistir á la ceremonia que debía tener lugar en el peristilo del Congreso, cuyos alrededores se veían invadidos desde la noche anterior.

Pero antes de esta augusta ceremonia debía celebrarse otra no menos solemne y conmovedora, que tenía por objeto rendir un homenaje al célebre financiero, al inolvidable Mendizabal.

A las once se presentaron el Poder Ejecutivo, el ayuntamiento, la diputación provincial, el gobernador de la provincia y diferentes corporaciones. En medio de un silencio sepulcral se levantó el velo que cubría la estatua de Mendizabal, pronunciándose después discursos alusivos al acto y terminando la ceremonia á las doce de la mañana.

A las dos de la misma se declaró abierta la sesión de las Cortes, en la cual manifestó el Sr. Rivero que el acto de la promulgación iba á tener lugar, y entonces todos los señores diputados, levantándose de sus asientos, se dirigieron al sitio preparado para el efecto.

Este presentaba un magnífico golpe de vista. La extensa plataforma, que coje toda la fachada del palacio, tendría unos 10 metros de ancho con todo el largo de la fachada. Cubierta la plataforma con toldos artísticamente colocados, se hallaba además resguardada del sol por otros toldos imitando los de marquesina, formados con anchas franjas de los colores nacionales.

Los piés derechos forrados de blanco guarnecidos de guirnalda, sostenida cada uno una gran arandela para hachas de iluminación. En los intercolumnios pabellones de faroles de colores, y bajo el toldo, y sobre la cabeza de los concurrentes, guirnalda de flores bellamente entrelazadas, aumentaban el buen efecto del conjunto. El antepecho estaba cubierto de colgaduras de terciopelo carmesí.

En el centro de la plataforma estaba colocada la mesa de la presidencia que ocuparon D. Nicolás María Rivero y los secretarios. A su izquierda ocupó un banco azul la comisión constitucional y á la derecha otro banco el Poder Ejecutivo. Después el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo; la diputación provincial ocupó los bancos contiguos, presidiendo el señor Martos, y por fin el ayuntamiento de Madrid. Detrás de esta larga fila de bancos ocuparon indistintamente los asientos todas las comisiones de las altas corporaciones del Estado.

Llegadas todas las corporaciones, el Sr. Rivero ocupó la presidencia entre los secretarios señores Sanchez Ruano y Carratalá.

El secretario Sr. Llano y Pérsi se acercó á un antepecho preparado de antemano, y desde allí leyó en alta voz la Constitución.

El secretario Sr. Carratalá sustituyó al Sr. Llano y Pérsi en la lectura, á la mitad de ella.

Salvas de artillería y numerosos vivas de la muchedumbre saludaron la lectura del Código fundamental del Estado.

Concluida esta ceremonia, entraron de nuevo los diputados en el salón de sesiones.

Los señores ministros se acercaron uno por uno á la presidencia y juraron en manos del Sr. Rivero.

Después se levantó la sesión. Eran las dos y media. Acto continuo se verificó el desfile de las tropas y Voluntarios de la Libertad en medio del mayor orden, vítores y aplausos.

El aspecto de Madrid por la noche era sorprendente.

Casi todas las casas de la capital iluminadas, los establecimientos oficiales profusamente alumbrados también, y la gente que transitaba por las calles hacían de Madrid una ciudad propia de un cuento de *Las mil y una noches*. La plaza del Progreso adornada con farolillos de colores, árboles de luces de gas, flámulas, banderas y gallardetes, ofrecía un conjunto mágico, realizado todo esto por las armonías que lanzaba al viento una música colocada en un tablado dispuesto al efecto.

A las nueve de la noche todas las avenidas del Retiro estaban obstruidas por infinidad de personas, que acudían á disfrutar de las funciones que debían verificarse en el Parque de Madrid. Vistosos fuegos artificiales, barquillas con músicas y multitud de vasos de colores recorrían el estanque, haciendo las delicias de los concurrentes. El embarcadero del antiguo *reservado* y todo el antepecho que da la vuelta al estanque, iluminado á la veneciana, presentaba una vista arrebatadora, propia tan solo de la ciudad de las lagunas.

Dos luces eléctricas, colocadas en el arco que da entrada á este sitio, reflejaban sus resplandores en los árboles que le rodean, en tales términos, que parecía que el sol envidioso de no asistir á los festejos nocturnos, enviaba uno de sus rayos á la faz de esta villa.

El Congreso estaba hecho una áscua de luz: en un frontispicio, en el sitio que ocupan los bajo-relieves, se leía un rótulo formado de luces de gas, que decía: *Constitución democrática de 1869*. El tablado, ocupado por una música que estuvo tocando hasta las altas horas de la noche, se vió rodeado también por multitud de personas.

A las doce de la noche terminó la fiesta, sin que tengamos noticia de desgracia ni abuso alguno, lo cual era de esperar en un pueblo que va teniendo conciencia de lo que á sí mismo se debe.

JACINTO BELTRAN.

ALOCUCIONES.

Con motivo de la promulgación de la Constitución, apareció en las esquinas la siguiente patriótica alocución del gobernador civil:

«Habitantes de la provincia de Madrid: Lleno de júbilo os veo acudir hoy solícitos á celebrar la promulgación de la ley fundamental que sella la inviolabilidad de vuestros derechos imprescriptibles, y que sintetiza las dos mas grandes y radicales conquistas de la revolución: el sufragio universal y la libertad religiosa.»

No es la primera vez que os dirijo la palabra; si bien es la ocasión mas solemne de expresar mi ardiente entusiasmo por la causa liberal, mi fe profunda, mi esperanza sin límites en los futuros y dichosos destinos de la patria.

En nombre del Poder Ejecutivo os felicito porque con vuestra sensata y admirable conducta durante el período constituyente os habeis colocado al nivel de los pueblos mas cultos y mas dignos de ser libres.

Hoy, como antes y como siempre, sostendréis, así lo espero, vuestra clarísima fama, y asombrareis una vez mas al mundo mostrándoos tan grandes con vuestros triunfos como leales y fuertes os habeis mantenido en los días de tribulación y servidumbre.

Aquellos ominosos tiempos pasaron para no volver jamás. El Código que la Asamblea, producto del sufragio universal, os ha dado es el símbolo de unión de los partidos liberales, y ante ese sólido baluarte la reacción tiembla, y sus mal templadas armas se embotan y se rompen. Agrupémonos todos en derredor de tan sagrado símbolo y seremos invencibles.

Así os lo asegura vuestro gobernador. Habitantes de esta provincia: ¡Viva la Constitución! ¡Viva la Asamblea Constituyente!

Madrid 6 de Junio de 1869.—Juan Moreno Benítez.»

El señor alcalde popular dirigió también la siguiente alocución á los Voluntarios de la Libertad:

«Ha llegado la hora solemne de ver cumplidos nuestros votos y remunerados nuestros sacrificios. La ley fundamental del Estado, cuya promulgación hoy celebramos, consagra los principios democráticos escritos por lema en la bandera revolucionaria que ocho meses há tremoló en Cádiz y en Alcolea; las Cortes soberanas, nacidas del sufragio universal, no han hecho mas que reducir á sistema y sancionar lo que la nación habia proclamado al romper las cadenas de la servidumbre. Feliz acuerdo de voluntades entre la nación y sus elegidos! ¡Desengaño amargo para los que, ponderando la ignorancia del pueblo y deduciendo de ella el probable extravío del voto universal, esperaban ver consumada en breve la ruina de la revolución y el recrudescimiento de la pasada tiranía.»

Grande, magnífica, sublime es esta ceremonia que cierra el período constituyente de nuestra revolución, consagrando el sólido cimiento de las libertades patrias. Para estimar en su inmenso valor la gran conquista política que hoy consumamos, recordad lo que era la España un año há, cuando entronizada la inmoralidad, coronado el vicio, perseguida la virtud, amordazada la opinión, muda la ciencia, triunfante el fanatismo, puesto el mérito en el olvido y el favoritismo en almoneda, teníamos por gobierno el desenfreno; por administración, la rapiña; por justicia, la arbitrariedad; por ley, el sable; por razón, la fuerza; por premio del patriotismo la expatriación, la cárcel ó el cadalso.

Mirad después á lo presente: de un solo paso hemos andado el camino que pueblos insignes no han logrado recorrer en siglos enteros de ilustración y tolerancia. Nuestra Constitución demo-

crática es la consagración plena y completa de la soberanía popular.

Pero ese Código fundamental, aunque asentado sobre bases esencialmente democráticas, no es el programa de una escuela, no es el credo de una secta, no es la bandera de un partido; es la gloriosa enseña á cuya sombra se cobija España entera; es el árbol á cuyo abrigo han de florecer y fructificar los sacrosantos derechos del pueblo. Emanada del sufragio universal, elaborada de mancomun por los legítimos representantes de todas las escuelas políticas y de todas las clases sociales, apoyada en el voto de la mayoría y sancionada por las Cortes soberanas, ella es la genuina expresión de la voluntad nacional; el símbolo de nuestros derechos y la tabla de nuestros deberes; el eloquente testimonio de nuestra regeneración social y política; el glorioso padron de honra, en cuya conservación están interesados cuantos llevan en sus venas la noble sangre española, y en su conciencia los sacrosantos dogmas del derecho moderno.

Y vosotros, Voluntarios, que sois el brazo armado del pueblo, estais mas que nadie interesados en respetar y hacer respetar este sagrado Código de las libertades populares. Para ponerlo á salvo de todo riesgo, basta que sigais practicando las nobles virtudes cívicas de que tan gloriosa muestra habeis dado al mantener la paz de la población en el período revolucionario, y al garantizar la independencia de la Cámara en el período constituyente. No lo olvidéis: deleznable son las leyes si no encuentran apoyo en las costumbres; el trabajo del legislador es estéril sin la cooperación del ciudadano, y los grandes Códigos solo viven y duran en los grandes pueblos.

Seguid, pues, como hasta aquí, unidos y agrupados en torno del municipio, representante genuino y celoso de los intereses y derechos populares: mostraos siempre fieles á su voz, obedientes á sus órdenes, atentos á sus consejos, confiados en su lealtad, y de ese modo lograreis consolidar la libertad en lo presente y salvarla de todo peligro en lo futuro.

El alcalde primero popular, comandante general de las fuerzas populares,

Nicolás María Rivero.

MAS SOBRE LA IGLESIA.

Es un mal inherente á todas las instituciones el deviciarse y corromperse cuando por parte de los que están á su frente no se emplea la solicitud necesaria para preservarlas de defectos que, propios, ya de los hombres, ya de las épocas que aquellas atraviesan, concluyen por confundirse con las mismas, siendo necesario remontarse á su nacimiento para saber cuál fué su espíritu, cuál su tendencia primitiva y deducir de aquí su mayor ó menor corrupción.

Esta observación general que se desprende del atento estudio de la historia de la humanidad, es aplicable también á la Iglesia.

Con efecto, nacida la Iglesia al calor de las ideas evangélicas fué al principio desinteresada y generosa, fué la libertadora de todos los oprimidos y vivió bajo todas las formas políticas sin mezclarse para nada en las luchas que por tal concepto se originaban en los pueblos, y no tuvo mas norma que la caridad para con todos los hombres, traduciendo esa caridad por medio de una conducta entonces intachable. Ella enjugaba las lágrimas de los desgraciados, ella ayudaba á sobrellevar al esclavo las cadenas de su miserable condición, señalándole como recompensa á sus dolores otra vida reservada especialmente para los que sufren en esta, ella hacia que los criminales condenados tuviesen confianza de alcanzar el perdón de sus culpas, ella tenia siempre abiertos sus brazos para recibir á los que buscaban un asilo que les pusiera á cubierto de la corrupción y desengaños del mundo, ella, finalmente, no guardaba en sus labios mas palabras que las de perdón y olvido para los que faltasen al cumplimiento de sus deberes, y prescindiendo de todo lo que es temporal, mudable y contingente, no se fijó mas que en lo espiritual, lo permanente y lo necesario. ¡Ojalá hubiera caminado siempre por tan saludable camino! ¡Ojalá que su conducta hubiera sido siempre guiada por la pura luz de los evangelios! Desgraciadamente no fué así, y faltas y abusos que pesaron muy luego sobre ella la condujeron paso á paso al decadente estado en que se halla.

Pronto dejó de ser desinteresada, la ambición se infiltró en ella, y su sed de riquezas fué tan insaciable, que aun aquellos que la patrocinaban, como los reyes de los visigodos, los de los francos y los emperadores de Alemania, hubieron de dictar disposiciones para evitar tanta acumulación de bienes en manos del alto clero, que con tantas riquezas llegó á sobreponerse aun al poder real. No se acordaba ya de aquellas notables palabras dichas por Jesús: «No atesoreis para vosotros tesoros en la tierra donde el orin y la polilla los demuele, y donde los ladrones los desentierran y roban.—Atesoraad mas bien para vosotros tesoros en el cielo, donde ni el orin ni la polilla los consume, y donde los ladrones no caben ni roban.» Y de aquellas otras: «Ninguno puede servir á dos señores porque, ó aborrecerá al uno y amar al otro, ó sufrirá al uno y despreciará al otro. No podeis servir á Dios y al dinero (1).» Y aquellas otras: «No poseais oro ni plata ni dinero en vuestros bolsillos.—Ni zurrón para el camino, ni dos túnicas, ni zapatos, ni bastón, porque el obrero es digno de su comida (2).» Y por fin aquellas otras: «En verdad os digo que el rico con dificultad entrará en el reino de los cielos (3).» Por estos testimonios y otros muchos que pudiéramos citar, vemos, pues, que la Iglesia, en lo relativo á los bienes materiales se separó, apenas nacida, de las doctrinas predicadas por su fundador.

(1) San Mateo, cap. 6, vers. 19, 20 y 24.

(2) Idem, cap. 10, vers. 9 y 10.

(3) Idem, cap. 19, vers. 23.

Y propendiendo el hombre hacia el dominio de lo que le rodea, hicieron, los que estaban al frente de la Iglesia, despótica y avasalladora á esta, y ella tan libre en sus principios y tan descentralizadora, que concedía á todos los fieles el derecho de intervenir en lo relativo á su Constitución, planteó un régimen absoluto y centralizador que absorbió todos los poderes, y todos los derechos, que se hallaban antes en manos de los fieles, de los presbíteros, de los obispos, de los reyes y de las Iglesias nacionales, y Roma fué el gran centro en donde todo se resolvió de allí en adelante y nadie sabe hasta qué punto el ejemplo de este poder absoluto pudo influir en el absolutismo político fundado por los reyes, después de haber arrancado una á una todas las libertades á los pueblos. De esta manera la quebrantadora de todas las libertades, torciéndose en el camino que había empezado á recorrer echó en lo espiritual y moral, y contribuyó á echar en lo político, las mas terribles cadenas que jamás pesaron sobre el hombre.

Mas aun; en sus luchas con otros poderes, merced al impulso de los que la dirigían, se hizo rencorosa y vengativa y lanzó la excomunión y los mas terribles anatemas contra sus enemigos, persiguiéndolos aun mas allá de la tumba, cuando precisamente la religión debe descansar sobre los mas amplios preceptos de amor, perdón, caridad y dulzura para todos, incluso los enemigos, calumniadores y perseguidores; porque, con efecto, como dice Jesús: *¿Qué mérito tiene amar á los que nos aman y perdonar á los que nos perdonan?*

No hay doctrina alguna mas inculcada que esta en los escritos de los evangelistas y de los apóstoles, y que, sin embargo, haya sido mas olvidada por la Iglesia. Acaso no ha existido poder alguno que mas haya prodigado toda clase de penas y castigos, condenando algunas veces pueblos enteros, en los que eran bárbaramente asesinados hasta los ancianos, las mujeres y los niños. ¿Está, por ventura, esto en consonancia con las ideas emitidas por el mártir del Gólgota, cuando dijo que, *No quería la muerte del pecador, sino que se convirtiera y viviera?* Preciso es confesar que no, y que la intolerancia y violentas medidas adoptadas por la Iglesia, no se deducen lógicamente de los monumentos escritos que la han servido de fundamento.

Poco tiempo después de la paz dada por Constantino principió á tomar una parte activa en todos los acontecimientos políticos, poniéndose de parte, no de aquellos que pudieran tener la razón y la justicia, sino de la de aquellos de quienes conceptuaba sacar mejor partido en pró de sus intereses temporales, y así es que, no teniendo mas norma que su ambición, incurrió en grandísimas contradicciones; pero en cambio logró alcanzar tan grande autoridad, merced á la confusión de los tiempos, que solo la entereza y energía de algunos reyes y pueblos lograron detenerla en el desarrollo de su omnímodo poder.

¿Qué se había hecho entonces de aquellas palabras: *Ninguno que mire al servicio de Dios se mezcle en negocios mundanos?* Nueva prueba del desviamiento de la Iglesia de su primitiva tendencia.

Finalmente, y para concluir, diré que el odio de los que están hoy al frente de ella respecto de todas las ideas liberales modernas, no dimana de otra cosa que del firme propósito manifestado por estas, de arrancar á la Iglesia todos sus privilegios y temporalidades, y lo cual consideran como injusto. Pero no saben muy bien que en el Evangelio de San Mateo se dice: *El que quisiere pleitear contigo, y quitarte tu túnica, dále también la capa?* Cuyas palabras explica San Agustín diciendo que no se puede litigar en defensa de los bienes temporales, sino que estos deben ser abandonados cuando pueda sufrir detrimento la paz ó la caridad. ¿Por qué, pues, manifiesta la Iglesia tanta repugnancia á ceder en cosas que están comprometiendo la paz pública, y con esta la caridad hacia el prójimo? ¿Por qué no abandona ese poder temporal del papado, que tantas lágrimas ha costado y costará si no abandona la conducta que hoy sigue? ¿No comprende que, obrando como obra, se aparta de las ideas evangélicas y se pone en abierta lucha con el comentario que de ese pasaje hace el ilustre obispo de Hipona? ¿Qué es esto sino haberse separado y no tener en cuenta los fundamentos de la religión? La Iglesia hace mucho tiempo que viene obrando y que obra con un fin y tendencia exclusivamente humana y material, y debe tener presente que su misión es únicamente espiritual y divina.

G. VELASCO HERNANDEZ.

CONSEJOS AMISTOSOS A LOS REPUBLICANOS.

Días pasados indicamos que en una de las últimas reuniones de los republicanos se han manifestado, según se dice, tendencias á la perturbación del orden. Parece, en efecto, aunque nosotros no asistimos á los clubs de los partidarios de la República, que en general en todos ellos, y en particular en alguno, la exaltación de los ánimos no contenida por la prudencia, sino antes bien sostenida por ideas violentas y exageradas, se ha mostrado propensa á que cualquier día se cometa una locura de deplorables resultados. Nosotros respetamos todas las manifestaciones, aun las mas radicales del pensamiento político; pero permitámonos esos republicanos de los clubs, en su mayoría jóvenes entusiastas, pero irreflexivos, que les advirtamos lo arriesgado de su conducta. ¿No se ha llegado, según se nos ha referido, á pedir en uno de ellos las cabezas de los mismos diputados republicanos por traidores á la patria? Bien sabemos que esto no pasa de un momen-

to de arrebató, por de pronto sin consecuencias; pero excitación tan continua y tan anormal de los espíritus, seguramente encierra inconvenientes graves.

A la larga, los mismos jefes republicanos se sienten subyugados por esa presión inconsciente que parte de los clubs, el temor de la impopularidad hace mella en sus corazones; y quizás en momentos dados se exponen á cometer una imprudencia, arrastrados por ciegas influencias.

Ahora bien, nosotros deseáramos que los republicanos, grandes y pequeños, se penetraran profundamente de lo que son en España las circunstancias actuales, de lo muchísimo que hemos ganado en poquísimos tiempo y de lo expuestos que estaríamos á un retroceso, quizás inevitable, si sus intransigencias llegaran á provocar un conflicto. Los partidarios de la reacción difícilmente pueden hacer que peligre la libertad, porque contra ellos se unirían todos los amigos de la revolución y porque además, una vez vencidos, en nombre de la libertad se habría conseguido la victoria.

Pero si los republicanos se lanzaran á vías de hecho, por de pronto ya brotaba la escisión de un modo terminante en las filas de los que están interesados en la consolidación del movimiento de Setiembre, escisión de que los reaccionarios habrían naturalmente de aprovecharse; y por otra parte, una vez vencida la insurrección republicana, como ciertamente creemos que lo sería, la victoria se habría alcanzado hasta cierto punto en nombre del principio de orden, de autoridad y de restricción, y aunque ese no debía ser motivo para amenguar en un átomo la libertad, ya sabemos lo que es el mundo y ya comprendemos que sería muy fácil que entonces se señalara una tendencia á la compresión, tendencia justificada á los ojos de muchos por la insurrección reprimida.

Estas consideraciones deben estar muy presentes en el ánimo de todos los republicanos sinceros, de todos los republicanos que tomando sensatamente el pulso á la época en que viven, deseen contribuir á afianzar en España la libertad en vez de comprometerla y perderla.

Lo que los republicanos deben ahora hacer, si tienen juntamente ánimo varonil y sensatez y no impacencias pueriles, es adherirse con firmeza á los derechos individuales consignados en la Constitución, y apoyados en esta, con ella en la mano y al abrigo de sus artículos hacer legalmente lo que antes no podían hacer sino á escondidas. Tienen á su disposición el sufragio, la prensa, la tribuna, la asociación, la reunión, palancas poderosas y formidables, usen de ellas pacíficamente, atraiganse consideración y simpatías, y así en breves años lograrán ventajas inmensas. Pero si obrando como niños incapaces de espera quieren precipitarlo todo, forzar las circunstancias y plantear de repente y á viva fuerza sus planes y proyectos, entonces sufrirán una derrota, y en su caída arrastrarán quizás consigo cosas que todos deberíamos llorar. La revolución religiosa y la revolución general en las ideas no están aun hechas en nuestra patria: transija cada cual á trueque de hacer la una y la otra, aprovechése la libertad que se goza, y de esta manera, al cabo de algun tiempo, cuando la reacción quiera volver, ya no podrá, porque el país habrá quemado sus naves y no tendrá mas remedio que seguir hacia adelante.

E. L.

EL MAL EMPEORA.

Al exponer en nuestro último artículo la necesidad de hacer las economías, que, en nuestro concepto está demandando imperiosamente la angustiosa situación del país, ofrecimos ocuparnos otra vez de tan vital asunto, convencidos hasta lo sumo de que en esta materia de interés general debe insistir la prensa de todos los matices hasta conseguir que nuestro estado económico sea mas tranquilizador que es al presente.

Hoy, al cumplir nuestra promesa, nos vemos doblemente alentados en vista del presupuesto de gastos presentado á las Cortes Constituyentes por el señor ministro de Hacienda.

Largos años de despilfarros escudados por una administración tenebrosa; largos años sorprendiendo al país con aparentes y engañosos números, cuyo abuso se mira hoy de relieve, han engendrado en parte ese enorme presupuesto que acaba de leerse, cuya elevada cifra total no ha podido menos de entristecernos. Pero aunque comprendamos perfectamente que el mal no nace ahora, aunque sepamos que viene de antiguo y veamos el esqueleto que estuvo tanto tiempo vestido con las galas de hipócritas ocultaciones, no por eso creemos sin culpa á los que, en vista del mal, no aplicaron el remedio.

Ocho meses cuenta de vida el poder actual, antes Provisional y hoy Ejecutivo, habiéndose hallado en su primera época dentro de las mejores condiciones para haber desplegado la energía suficiente en el asunto de que tratamos. Constituido por la voluntad nacional, árbitro, dentro del programa revolucionario, de la suerte de España, pudo, en uso de estas omnímodas facultades, haber cortado con mano fuerte tantos y tantos abusos como encontró, tantas ramas innecesarias como sostenía el sobrecargado árbol de la patria. Si los pueblos esperaban confiados que así se verificase; si lo demandaba imperiosamente la justicia y la necesidad era apremiante, ¿qué retuvo al Poder Provisional en su esfera de inacción, cuando si-

guiendo el verdadero camino, solo le esperaba el aplauso de los pueblos y el tributo de su admiración y gratitud? ¿Es que le arredrara tal vez la responsabilidad que pudiera caberle por adoptar medidas de grave importancia, no estando rodeado á la sazón del poder legislativo? No podemos comprenderlo si ese fué su temor, porque al haber obrado en justicia, no debía temer la censura; y en razón á las circunstancias anormales en que ejercía su mando, tampoco debió temer la falta de sanción de las Cortes, en lo que, conforme á los deseos de la nación, hubiese practicado: Lo que en aquellos primeros días hubiese hecho, hecho hubiera quedado á despecho de unos pocos y á satisfacción de los más.

Ya lo hemos dicho en otra ocasión y lo repetimos de nuevo; creemos como el que mas en la buena fe de los individuos del Poder Ejecutivo, pero no encontramos en muchos de sus actos esa vigorosa energía que acredita á los hombres públicos en los momentos supremos. Le vemos en ciertas cuestiones tímido y vacilante, cuando quisiéramos verle marchar erguido y resuelto por el camino que abrió la revolución al condenar el antiguo erizado de precipicios, que no se ven en el nuevo. Quisiéramos verle, en fin, trasformando la enervada España en una nación despojada de antiguos hábitos y tan potente como merece serlo, por haber sacudido la indolencia que la postraba.

El medio de los empréstitos, medio tan cómodo y sencillo para resolver las cuestiones financieras, se viene prodigando con tan temeraria frecuencia, que la deuda pública sube hasta perderse de vista, crece de una manera descomunal, y sus enormes intereses absorben cuantos recursos debían emplearse en fomentar la riqueza y prosperidad de la nación.

Todos sabemos los apuros porque está pasando el Tesoro y las causas que han motivado los dos últimos empréstitos; pero tampoco se nos negará que antes de recurrir á esas ruinosas operaciones de crédito, deben reducirse los gastos á su mas mínima cifra, llevar á la práctica grandes economías, y agotar hasta el último medio antes que estenuar á la Hacienda con tan frecuentes sangrías.

Dirijamos una mirada retrospectiva á los presupuestos de años pasados, y veremos si puede haber razón para que en un corto número de años hayamos llegado á la enorme cifra de tres mil millones.

Bien sabemos que en los tiempos á que estos datos se refieren, no figuraba la riqueza pública con el inmenso capital que ahora aparece; que hoy es poderosa nuestra escuadra; que en aquellas épocas no existían carreteras ni aun caminos, no había ferro-carriles, ni telégrafos eléctricos, ni otros gastos creados por el movimiento civilizatorio de nuestros días; pero si no queremos remontarnos á muy lejanas épocas para cerciorarnos del desnivel comparativo de los referidos gastos, retrocedamos nada mas que once años, y veremos en el de 1858, que los gastos ordinarios del servicio del Estado figuraron por la cantidad de reales vellón 1.775.155.393. Es decir, con una diferencia de 1.200.844.607 rs. respecto al que acaba de formarse, en cuya diferencia la mayor parte corresponde sin duda á las administraciones anteriores, pero algo también á la actual.

¿Y puede España sostenerse con tres mil millones de gastos y una deuda pública de mas de treinta mil? ¿Qué ocurrirá no variando de sistema, marchando con la lentitud que todos vemos, mirando solo á la superficie sin penetrar nunca en el fondo? Sobrevendrá la bancarota, el descrédito y la ruina. Y para conjurar este peligro, por desgracia inminente, no hay otro remedio que suprimir todo lo que no sea indispensable, desde la grada inferior de la escala administrativa hasta la mas elevada; refundir las dependencias de un mismo ramo en el menor número posible; rebajar todos los sueldos en una proporción general; proveer muchas plazas retribuidas en retirados y cesantes que por su aptitud ó ilustración puedan prestar buenos servicios con escaso gravámen del Tesoro; ir extinguiendo gradualmente muchas pesadas cargas sin atender por eso á los derechos creados, y vivir, en fin, ostentando menos aparato y menos lujo entodolo concerniente al Estado, porque la modestia es siempre recomendable y mucho mas lo será si se pone en armonía con nuestra precaria situación.

Si un buen sistema económico acredita los gobiernos, hoy, que á mas de la cuestión de crédito es también una cuestión de vida ó muerte, ¿deberán permanecer en la inercia los que ejercen la tutela de esta nación lánguida y postrada, cuyo estado deplorable no admite ya paliativos ni contemporizaciones, sino remedios heroicos é instantáneos?

Si ha de vivir España con honra; si ha de estimarse en lo que vale la significación de ese mágico grito lanzado en Cádiz, grito que tan agradablemente resuena en el oído de todo buen español, demás está decir que hay que salvar á España de la ruina, porque la ruina envolvería necesariamente su deshonra.

ENRIQUE SAEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Artículo 1.º Se establece en Madrid una junta superior de agricultura, industria y comercio, bajo la dependencia del ministerio de Fomento.

Art. 2.º En igual forma se establecerá una junta en cada capital de provincia, bajo la presidencia del gobernador de la misma.

Art. 3.º La junta superior de agricultura, industria y comercio se compondrá:

- Primero. Del ministro de Fomento, presidente.
 Segundo. Del director general de obras públicas, agricultura, industria y comercio.
 Tercero. Del rector de la Universidad central.
 Cuarto. Del presidente de la asociación general de ganaderos.
 Quinto. De un ingeniero de montes.
 Sexto. De un ingeniero de minas.
 Séptimo. De un ingeniero industrial.
 Octavo. De un ingeniero agrónomo, que lo será el jefe local de la escuela general de agricultura.
 Noveno. Del jefe del negociado de agricultura del ministerio de Fomento.
 Décimo. De veinte vocales de libre elección, domiciliados en Madrid, que se hubieren distinguido por sus servicios y especiales conocimientos en los ramos que abraza la junta.
 Art. 4.º Las juntas provinciales de agricultura, industria y comercio se compondrán:
 Primero. Del gobernador civil, presidente.
 Segundo. De los ingenieros jefes de distrito de los ramos de caminos, de minas y de montes.
 Tercero. De un ingeniero agrónomo, que lo será el jefe de la escuela de agricultura en las provincias donde estuviese establecida.
 Cuarto. Del director del instituto provincial de segunda enseñanza.
 Quinto. Del delegado de veterinaria.
 Sexto. Del visitador de ganadería.
 Séptimo. De un individuo de los colegios de agentes y corredores de comercio.
 Octavo. Del jefe de la sección de Fomento.
 Noveno. De doce vocales de libre elección, domiciliados en las capitales de las provincias, y que reúnan las condiciones exigidas para los vocales de la junta superior.
 Art. 5.º El ministro de Fomento nombrará al vicepresidente y vocales de la junta superior, y los gobernadores a los de las juntas provinciales a propuesta en terna de las diputaciones.
 Art. 6.º La secretaría de la junta superior y las de las provincias estarán a cargo de los jefes de las escuelas de agricultura, y en las provincias en donde no estuvieren todavía establecidas, la diputación nombrará para desempeñar este cargo a un ingeniero agrónomo.
 Art. 7.º El personal subalterno para la ejecución de los trabajos de la junta superior será el mismo del suprimido Consejo, el cual continuará agregado al negociado de agricultura. El de las provincias se designará por el jefe de la sección de Fomento de entre los individuos de que conste la misma.
 Art. 8.º En las provincias en que no se hallase establecida la escuela de agricultura, el ingeniero agrónomo que desempeñare el cargo de secretario de la junta, disfrutará el sueldo de 1.000, 900 y 800 escudos, según que la provincia fuese de primera, segunda ó tercera clase.
 Art. 9.º Los vocales de libre elección de la junta superior y los de las provinciales se renovarán por mitad en las épocas marcadas para la elección de las diputaciones provinciales, designándose por la suerte los que han de cesar en su cargo, cuya operación se practicará por las juntas pidiendo respectivamente en conocimiento del ministerio de Fomento y de las diputaciones nuevamente elegidas el resultado de la misma. Los vocales salientes podrán ser indefinidamente reelegidos.
 Art. 10.º La junta superior y las provinciales serán respectivamente consultadas por el Gobierno y por los gobernadores, cuando lo estimaren conveniente, en todos los asuntos concernientes al fomento de la riqueza pública que suponen ciertos conocimientos técnicos en los cuales necesita asesorarse la administración.
 Art. 11.º Las atribuciones de la junta superior de agricultura, industria y comercio, serán las siguientes:
 1.º Dirigirse á las juntas provinciales pidiéndolas los informes y antecedentes que necesitasen para el desempeño de su cometido.
 2.º La dirección superior de la escuela general de agricultura, interviniendo las cuentas de la misma para deducir el resultado económico de las prácticas ejecutadas.
 3.º Formar parte de los tribunales de oposición á las cátedras de agricultura.
 4.º Fomentar y dirigir las exposiciones y concursos que se celebren por iniciativa de la misma.
 5.º Formar una estadística agrícola y pecuaria de la nación, clasificando su riqueza ó su potencia productiva y las condiciones especiales de la misma.
 6.º Formar un estado trimestral y otro anual de los precios medios de los productos agrícolas y pecuarios de todas las provincias de España.
 7.º Entender é informar sobre todo lo concerniente al fomento de la población rural y al establecimiento de colonias agrícolas, riego, cría caballar, y en todo lo que pueda ejercer una influencia directa en la prosperidad de la industria y el comercio.
 8.º Proponer al Gobierno cuantas medidas creyeren convenientes para el desarrollo de los intereses que les están encomendados.
 Art. 12.º A las juntas provinciales de agricultura, industria y comercio corresponderán en sus respectivas provincias las mismas atribuciones que se conceden á la junta superior por el artículo precedente, entendiéndose además en todos los asuntos referentes á las servidumbres pecuarias, de las que será ponente el visitador de ganadería.
 Art. 13.º La junta superior, lo mismo que las provinciales, se dividirán en dos secciones, una de agricultura y la otra de industria y comercio.
 Art. 14.º Por el ministerio de Fomento se determinará la sección á que cada vocal ha de pertenecer en la junta superior.
 Art. 15.º En las juntas provinciales corresponderá á los gobernadores la designación de los vocales en sus respectivas secciones.
 Art. 16.º Tanto la junta superior como las provinciales celebrarán una sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que, á juicio del vicepresidente, fueren necesarias para el despacho de los negocios.
 Art. 17.º Un reglamento especial determinará las obligaciones de vicepresidente y demás vocales de las juntas con todo lo concerniente al régimen interior de las mismas.
 Art. 18.º Hasta la definitiva constitución de las juntas con arreglo á las precedentes disposiciones continuará en las provincias el personal subalterno que actualmente tienen.

CAMINO FALSO.

Por lo mismo que nosotros estimamos á los republicanos, y vemos en ellos el partido del porvenir, nos duelen quizás más que á nadie las torpezas, los pasos en falso, los errores de conducta que desde la revolución de Setiembre vienen cometiendo, y que mucho tememos que no lleven camino de concluir.

Prescindiendo ahora de infinitos pormenores que no son de este lugar, fijémonos tan solo en el furor, en la ira, en la tenaz insistencia con que un día y otro día se dedican á atacar la Constitución, á mofarse de ella, á ridiculizarla y á profetizar desastres que, según ellos, por su culpa han de sobrevenir. Parecen esto tan nimio, tan pueril, tan pequeño, tan insustancial, que no hallamos palabras para explicar la desagradable impresión que nos produce. Ver á hombres y á periódicos que parecen formales malgastar tiempo y palabras y tinta en vociferar contra esa Constitución en que por vez primera se las reconocen grandísimos derechos, repetimos que es un espectáculo que nos entristece.

En vez de entretenerse en tales frivolidades inútiles ¿por qué no adoptan un sistema fructífero para ellos mismos, sistema que es cabalmente el contrario del que están siguiendo? Supongamos que le dan á un viajero un caballo para ir al punto que desea y le presentan además un camino llano y fácil que á ese punto guía. ¿No será ese viajero un loco si rechaza el caballo y desprecia el camino, solo porque no le dan de repente un ferro-carril? Pues esto es lo que están haciendo los republicanos: se divierten en maldecir el caballo y el camino que tienen, en lugar de agradecer el uno y el otro, en lugar de aprovecharlos, en lugar de hacer lo posible para que ni el caballo se muera ni el camino se obstruya. Esto les parecerá acaso demasiado trivial, seguramente creen que demuestran más carácter rechazando todo lo que no sea el ferro-carril, mejor dicho, todo lo que no sea encontrarse de repente transportados por el aire al término del viaje. Nosotros creemos que al obrar así demuestran poco seso y que están renegando estérilmente de las mismas armas que la Providencia les otorga.

Y el caso es, sin embargo, que la fuerza de la lógica y de la verdad les impele á veces á reconocer el bien de que blasfeman. Insultan á la Constitución, pero declaran que utilizarán los derechos individuales en ella establecidos para hacer propaganda republicana activa. ¿Es, pues, tan mala esa Constitución que los deja apoyarse en ella para destruirla? Así son á menudo los hombres: niños que finjen despreciar la joya que se les entrega; pero que se agarran á ella con ansia y que se desesperarían si la perdiesen.

Nosotros rogamos á los republicanos en bien de todos, incluso el suyo propio, que tengan un poco más de calma, de paciencia y de fortaleza de ánimo. Los partidos políticos no consiguen el triunfo en un día, sino que necesitan para ello emplear mucha perseverancia y mucho tiempo. Sin duda es más cómodo lograrlo todo de un salto, y así se evita el desplegar una constancia fatigosa; pero en asuntos tan graves nunca fueron buenas las improvisaciones. Si los republicanos, moderando su afán de lograr una victoria fácil é inmediata, atendieran no á esos deseos irreflexivos, sino á los sanos consejos de la razón, comprenderían que las tardanzas que tanto les impacientan son las que más les favorecen.

La República, planteada de pronto en España, hubiera sido y sería también hoy una anarquía, un desorden y, desacreditada rápidamente, quedaria como idea práctica en una deplorable situación. La Providencia guía las cosas por mejores sendas y permitiendo que España goce ahora de la plena libertad que después de largas luchas ha logrado, allana tranquilamente los obstáculos que á un mejor porvenir se oponen y prepara para cuando sea ocasión oportuna el planteamiento pacífico del sistema republicano. Tengan, pues, mayor amplitud de miras los que en el partido de la República militan, no se dejen ofuscar por los diarios pormenores de la vida nacional, sean transigentes y cuerdos y evitarán al país y se evitarán á sí propios muchas desgracias. Harán alguna impresión en ellos estas leales advertencias?

P. ARGUELLES.

A LA NACION.

Nuestro estimado colega *La Nación* insiste en considerar inexacto lo que estos días hemos venido diciendo acerca de ciertos defectos del partido progresista de que deseamos verle curado y acerca de la conveniencia de que se una íntimamente con el elemento democrático.

Dice el refrán que cuanto más amigos más claros, y fundados nosotros en él manifestaremos en breves palabras la sustancia de nuestro modo de pensar.

El partido progresista nació del instinto liberal más que de la ciencia, en tiempos en que la lucha tenía por objeto consumir la ruina del absolutismo. Ante la idea de acabar con esta monstruosidad política, lo necesario, lo indispensable era plantear cuanto antes ciertas limitaciones del poder real, concluir con ciertos apoyos de ese poder y dar al país ciertas libertades.

Tal fué entonces la misión de nuestro partido. Pero, por lo mismo que su tarea tenía, en alguna manera, un carácter negativo más que afirmativo, un carácter de destrucción del pasado más que de fundación del porvenir, ni debía ni podía exigirse á los progresis-

tas un dogma orgánico, sistemático y completo de gobernanación y administración. Por otra parte, el ejemplo de Inglaterra (que aparecía entonces como el prototipo de la libertad, y á cuya contemplación estática se consagraban los amantes del régimen constitucional) no era tampoco muy á propósito para inspirar la idea y el concepto racional de la organización del Estado. Estas circunstancias, unidas al atraso intelectual de nuestra patria en aquella época, produjeron una pléyade de hombres decididos, enérgicos, amantes del progreso y conocedores de las necesidades del momento; pero que atentos á la obra práctica que les estaba encomendada, no se hallaban en el caso de elevarse hasta la altura en que hoy se encuentran los fundamentales estudios políticos que ahora se han divulgado ya entre la juventud contemporánea.

Pues bien, como el mundo progresa sin cesar, una vez derrocado en España el absolutismo, una vez planteado y observado bien ó mal el régimen constitucional, ha llegado la hora de que la política no sea mera cuestión de empirismo, y de que su conocimiento teórico y práctico se ligue con altos principios filosóficos, únicos que pueden darle solidez, trabazón y carácter formal y grave. ¿Y quiere decirnos *La Nación* si el antiguo, si el tradicional partido progresista podría corresponder á las exigencias actuales con sus máximas desligadas, con sus ideas á menudo desacordes y contrapuestas, con sus equilibrios constitucionales, con su orden de contrapesos, con toda su balumba, en una palabra?

Solo desde algunos, desde muy pocos años á esta parte, el concepto racional del Estado, la teoría de los derechos naturales y el conjunto, en fin, de la ciencia política han penetrado en nuestro país, metodizando, esclareciendo, fundamentando todo lo bueno que había en las antiguas ideas progresistas y haciendo ver lo que estas encerraban de doctrinario, irregular y falso. Pues bien; todos estos frutos son frutos del partido democrático; la democracia es la que nos ha dado el credo de que carecíamos, y por que así lo comprendemos, y así es la verdad, deseamos nosotros que los progresistas avancen hasta ese nivel y se unan además á los que tienen grandes títulos á su agradecimiento.

No podemos hoy extendernos más; pero si *La Nación* quiere entrar en polémica seria y detenida sobre el asunto, dispuestos estamos á ello muy firmemente. La verdad nunca debe callarse ni disimularse.

X.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

La revolución, que ha regenerado la vida política de España y abierto, con la libertad de enseñanza, ancho cauce á las especulaciones de la ciencia, debe hacer sentir su benéfico influjo en las esferas del arte, demostrando que el espíritu que le anima es universalmente civilizador, y que al propio tiempo que destruye los obstáculos que se oponen al progreso sabe conservar con esmero cuanto en la pasada edad pudo ser elocuente testimonio de ilustración y de cultura.

En el palacio de Madrid, en los de Riofrio, San Ildefonso, el Pardo, Aranjuez y San Lorenzo, lo mismo que en casi todas las dependencias del patrimonio que fué de la corona, la revolución ha encontrado exparcidas preciosidades artísticas, entre las cuales figuran en primera línea la colección de tapices, tan rica por su mérito como por ser bastante en número para formar la historia de una industria que, nacida puede decirse, en Arras desenvuelta en Génova y Venecia, llegó á adquirir más tarde en la fábrica de Madrid notable desarrollo.

Verdadera afición profesaron siempre á este ramo del arte los pueblos ilustrados. Londres guarda con esmero curiosa colección de tapices; Francia conserva abierta su famosa fábrica de los Gobelins; Italia ostenta en el Vaticano los *Arrazi* de Rafael; y Florencia, en el museo de *Gli-Vecchi*, algunos centenares de tapices.

Todas estas colecciones reunidas no llegan ni en número ni en bondad artística á la nuestra, que cuenta por docenas paños tejidos con seda y oro en Flandes y Alemania en los siglos XVI y XVII, por dibujos de Vander-Weyden, Alberto Durer y Jerónimo Bosco; muchas piezas de las fábricas de la alta Italia, siguiendo dibujos de pintores de la misma época; colecciones sacadas de varios de los cartones de Rafael y de su privilegiada escuela; tapices franceses del mejor período de los Gobelins; y por sino bastase tanta riqueza, existe para completar el cuadro, entera la colección de los tapices que ha tejido la fábrica de Madrid, desde que los hermanos Vander-Goten vinieron á montarla, hasta que la enriqueció con sus colores el brioso pincel de D. Francisco Goya. También se han hallado punto menos que olvidados y expuestos á perecer en los sótanos de Palacio hasta 20 rollos, que contienen sobre 246 cuadros ó cartones que sirvieron de modelos á los tapices últimamente tejidos en la fábrica de la corte. Entre ellos sobresalen más de 49 originales de Goya.

Fortuna rara para el arte y gloria grande para la revolución es haber llegado á tiempo de salvar esta riqueza artística de la ruina segura que la amenazaba.

Sin prejuzgar de modo alguno el destino definitivo que haya de darse á los objetos de mérito artístico que encierran los palacios mencionados, lo urgente hoy es buscar un local á propósito que guarde y exponga convenientemente al público nuestra rica colección de tapices.

Lleno el Museo del Prado, hacinados los objetos por falta de sitio en los demás museos, sin medios para terminar en breve plazo el que se construye en el paseo de Recoletos, falta Madrid de edificios del Estado donde establecer servicios públicos de importancia reconocida, solamente el monasterio del Escorial, monumento del arte considerado como una maravilla, parece convidar con su templo y su biblioteca á que sus espaciosos claustros y galerías reciban y alberguen los bellos y numerosos tapices llamados á formar, con los demás objetos de arte que tan famoso edificio encierra, un Museo del Renacimiento.

Para llevar á cabo este pensamiento no son necesarios ni grandes dispendios, ni distraer de su objeto los productos de los bienes del patrimonio que fué de la corona; pues hallándose también en los sótanos de palacio varios objetos expuestos á deterioro, pueden enajenarse todos en pública subasta

y producir la suma calculada para la instalacion del proyectado museo.

Noble y de fácil realizacion es este pensamiento que imperiosamente reclaman la conservacion de tantas preciosidades, la gloria de la revolucion y el deseo manifestado por nacionales y extranjeros amantes de las artes, que con la creacion de este museo tendrán nuevo estímulo para su cultivo y desarrollo.

En su consecuencia el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º De los tapices que existen en los edificios del patrimonio que fué de la corona, se elegirán los mas á propósito para formar una coleccion ordenada por épocas y escuelas, la cual será expuesta al público en el Monasterio del Escorial.

Art. 2.º Los gastos para la instalacion del museo de tapices se satisfarán, previo el oportuno presupuesto, con cargo á los productos que se obtengan de la venta en pública subasta de los objetos de desecho que se hallan en los sótanos de palacio.

Art. 3.º Una comision de personas competentes formará el oportuno catálogo razonado, y vigilará todo lo concerniente á la instalacion del expresado museo.

Art. 4.º La direccion del patrimonio que fué de la corona propondrá las medidas convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Madrid veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

PAGINAS DE UN LIBRO.

Como muestra, aunque muy ligera é insuficiente, de lo que es el libro *Teoría de la inmortalidad del alma*, cuyo análisis verán nuestros lectores en otro lugar de este número, insertamos á continuacion su último capítulo:

«CAPITULO XIX.

OBSERVACIONES.

Las diversas aplicaciones del principio del perfeccionamiento del sentido íntimo en la vida futura, que dejo hechas, aunque trazadas á grandes rasgos, habrán servido al lector, así al menos lo espero, para descubrir y adivinar horizontes llenos de atractivo é interés. Con esto puede decirse que he logrado ya el propósito de este corto trabajo. Porque, en efecto, mi deseo principal al escribirle y publicarle consiste en llamar la atencion de mis conciudadanos hácia las indagaciones referentes á la continuacion de nuestra existencia mas allá de la muerte, y en darles, el sistema, en abrirles la clave, en enseñarles el camino y el método para llevarlas adelante hasta conseguir los mayores resultados posibles. Pero, antes de cerrar estas páginas, debo todavía dirigir algunas palabras que tienen aquí su lugar justo y oportuno. Hagamos, pues, algunas recapitulaciones y algunas observaciones necesarias.

Por lo que hasta aquí llevo dicho, se comprende ya claramente que el hombre es inmortal en cuerpo y en espíritu, que despues de salir de este mundo emprende una nueva vivificacion, y que esta vivificacion, lo mismo que todas las sucesivas, la realiza y lleva á cabo en otro mundo ó astro celeste, y en el seno de otra sociedad humana. El infierno y la gloria no residen, pues, en ningún punto determinado, sino que están en todas partes. ¿No es una puerilidad imaginar que hay en algun sitio recóndito un lugar destinado á infierno y en otro sitio distinto otro lugar destinado á gloria? El universo, el conjunto infinito de los mundos, es el campo de todos los dolores y de todas las alegrías, de todos los sufrimientos y todas las satisfacciones de los seres vivientes.

Ya en este mismo mundo en que nos encontramos, nuestras buenas cualidades (laboriosidad, robustez, talento, fuerza de voluntad, etc.) son el origen de nuestras prosperidades y adelantos, mientras nuestros defectos (ignorancia, maldad, apatía, etc.) nos proporcionan males y desgracias que se mezclan con esas prosperidades en diversas proporciones. Repare cada cual en sí mismo y en el círculo de sus amigos y conocidos, y observará que los placeres, los adelantos y los bienes, de cualquier clase que sean, que logra un individuo, dependen siempre del ejercicio y son siempre el fruto de una ó varias cualidades buenas que posee; y que, por el contrario, sus padecimientos, sus contratiempos, sus desdichas se ligan íntimamente á sus defectos. Pero, en la existencia y en el mundo actual, la organizacion del hombre tiene aun imperfecciones como las que he mencionado en los anteriores capítulos, y la sociedad presenta tambien, por consiguiente, imperfecciones análogas, pues el organismo social no es sino una consecuencia de la calidad del organismo humano. De aquí el que, en este mundo, ni el hombre experimente dentro de sí mismo de un modo perfecto la correspondencia de sus méritos y deméritos con sus goces y penas, ni la forma ni las condiciones de la sociedad sean tales que en ellas encuentre seguro auxilio y favorecimiento toda prenda digna y bella, y con ellas tropiece, hallando en las mismas seguros obstáculos y quebrantos todo defecto ó vicio.

La realizacion creciente de este ideal está reservado á los espacios inmensos de la vida futura. A medida que el organismo humano vaya siendo más perfecto, las sociedades humanas, producidas por la reunion de hombres, se calcarán sobre bases tambien mas perfectas y mejores.

En efecto, ¿de qué depende la fisonomía del orden social en este mundo? De la forma actual y de las condiciones actuales de la organizacion del individuo. El individuo en este mundo tiene que sostener su vi-

da mediante un procedimiento alimenticio particular; tiene que abrigar y cubrir su cuerpo para evitar las intemperies; tiene que comunicar sus pensamientos y sentimientos, así como conocer los ajenos por el procedimiento de la palabra; tiene sentidos muy limitados en número y en potencia; tiene la facultad de ejecutar solo ciertos movimientos, y no otros; tiene limitada su morada al terreno sólido del astro que habita, pues ni en los mares ni en los aires puede valerse, como no sea por medios artificiales; y tiene, por último, que reducirse á la comunicacion con los demás habitantes del mundo á que pertenece, pues con los habitantes de los otros mundos le es imposible establecer trato ninguno.

Ahora bien: dada una organizacion mejor, todas esas consecuencias desaparecerán, y la libertad de accion y el horizonte de los hombres aumentarán prodigiosamente, dando lugar en sus vivificaciones sucesivas á formas sociales cuya bondad y hermosura apenas le es dado entrever á la fantasia. De aquí se deduce, por consiguiente, que investigando con minuciosidad cuáles deberán ser los perfeccionamientos á que está llamado en sus futuras existencias el organismo humano, se podrá adivinar con facilidad cuál será la fisonomía, el aspecto y la constitucion de la sociedad en mejores mundos. La tarea, ciertamente, es pesada, pero no imposible, ni mucho menos. Todo consiste en la aplicacion perseverante del principio del sentido íntimo, clave de todos, absolutamente todos nuestros mejoramientos futuros. Mediante esa aplicacion á las relaciones generales entre el espíritu y el cuerpo, la inteligencia y el cuerpo, etc., etc., hemos hecho ya en este breve trabajo algunas someras indicaciones dignas de atencion.

Pero, por un lado, aun esas relaciones generales no las hemos profundizado bastante, y además hay que tener en cuenta que existen en nuestro organismo infinitas otras relaciones, mas ó menos extensas, cuyo aumento sucesivo de intimidad, en virtud del incremento del sentido íntimo, producirá mil y mil nuevos perfeccionamientos del modo de ser humano en las vidas futuras. Por ejemplo, las oposiciones entre las arterias y las venas, el corazón y los pulmones, la sustancia cerebral gris y la blanca, los nervios y los huesos, las células y los glóbulos, y otras muchas semejantes, al armonizarse hasta el punto que lo hacen en este mundo, dan lugar á la circulacion, á la digestion, á los movimientos y á todas las demás funciones y formas de nuestro actual vivir; pero esas mismas oposiciones, armonizadas hasta mas altos grados en nuestras vivificaciones sucesivas, producirán magníficos adelantos y mejoras respecto á nuestra configuracion, á nuestro aspecto, á nuestras potencias corporales y á nuestro modo de existir bajo todos los puntos de vista.

Y no se entienda por esto que en la vida futura hemos de poseer venas y arterias, pulmones y corazón, y así sucesivamente como en este mundo: lo que sí hemos de poseer son las oposiciones vitales que se representan en nuestra existencia actual por esos órganos; pero, habiéndose entonces de armonizar esas oposiciones mas profundamente, tendrán que hacerlo mediante órganos mas perfectos. Es decir, que las oposiciones vitales serán las mismas, pero su verificacion revestirá mejores formas en virtud del aumento de nuestro sentido íntimo, y creará, por tanto, órganos más á propósito para ello.

Con esto comprenderá ya el lector que un estudio paciente y concienzudo puede permitirnos averiguar muchísimo relativamente á lo que ha de ser la organizacion humana en otros astros y en otras mejores existencias. Y claro es que, de las investigaciones que se practiquen respecto á ese punto, pueden luego deducirse lógicamente los mejoramientos correlativos de las sociedades á que hemos de pertenecer despues de la muerte.

Trabajo tan detenido no es en este momento del caso. Sin embargo, si las circunstancias me lo permiten, yo me consagraré á él lo mas antes posible. Primeramente, y con arreglo á los principios que dejo sentados, trataré de determinar detalladamente las formas que lógicamente debe revestir el individuo en su próxima existencia ó vivificacion; y, partiendo despues desde ese punto, no será difícil indicar lo que en esa misma vivificacion deben ser el amor, el matrimonio ó sociedad conyugal, las asociaciones personales superiores, y lo mismo las reales y formales, especialmente la del Estado, que organiza las relaciones jurídicas entre todas.

Por ahora, lo que desee es que los lectores de este pequeño libro, abandonando preocupaciones ajenas y dejando á un lado supersticiones religiosas, sostenidas por el clero (enemigo natural é irreconciliable del género humano) comprendan que el porvenir mas allá de la tumba no es otra cosa que el desenvolvimiento lógico y la continuacion indefinida del presente. Toda la obra inmensa y espléndida del universo se resume en una gradacion sucesiva, mediante la cual ese universo adquiere cada vez mayor conciencia de sí propio, y se reconoce, siente y dirige con progresiva claridad, determinacion y libre arbitrio. El espectáculo asombra por lo grande, maravilla por lo sencillo, embelesa y encanta por la riqueza infinita de sus pormenores. Dios es ante todo la unidad suprema; pero, en virtud de una ley misteriosa que constituye el secreto eterno de la creacion, esa unidad, esa esencia única de Dios germina, por decirlo así, en virtud de su propio impulso, y determina como formas inferiores de sí misma el espíritu universal y la materia universal, produciendo de un modo sucesivo una inmen-

sidad de seres, gradualmente mas concretos é individualizados, cada uno de los cuales refleja en límites humildes su divino esplendor, siendo en menor escala unidades superiores de un cuerpo y un espíritu que les pertenecen.

Ya en páginas anteriores indiqué que, á medida que esos seres se determinan mas y mas, su potencia de sentido íntimo aumenta en intensidad y fuerza, y que, por consecuencia, cuanto mas concreto es un ser, tanto mas se posee á sí mismo como inteligencia, como sentimiento y como albedrío; de donde resulta que, al paso que las criaturas creadas adquieren mas independencia, y quedan menos sujetas á leyes fatales, crece en cambio la facultad que disfrutan de comprender el plan general de la Providencia, y de poder cooperar espontáneamente á él, sustituyéndose así la accion vaga y total del universo por la suma infinita de las acciones individuales en que ese universo gradualmente se trasfigura.

Ahora bien; lo que aquí debo añadir es que, como resultado lógico de todo esto, el principio de la trasmigracion es el que rige esa elevacion y ese ennoblecimiento progresivo del universo. Pero no ha de entenderse que al trasmigrar se muda lo que se llama vulgarmente el alma de un ser, es decir, su espíritu, á un cuerpo que preexiste y que recibe en su seno el huésped que en él se instala. Esa teoría, que supone una especie de cuerpos desalquilados y de almas inquietas, es pueril y ridícula. Cuando un ser (una planta, un animal, un hombre) llega al instante de su muerte, su alma, esto es, su unidad fundamental, avanza un paso en la escala de la vida, y se crea por sí misma su nuevo cuerpo y su nuevo espíritu, cuerpo y espíritu que brotan de ella, segun ejemplos que ya he citado, como los colores brotan de la luz al atravesar esta un prisma de cristal. Y no se encuentre extraño que extienda yo ahora á la planta y al animal lo que antes dije solo del hombre, y que atribuya á la una y al otro un cuerpo y un espíritu.

Nada de lo que posee un ser superior como el hombre deja de existir, aunque en estado mas rudimentario, en los seres inferiores; y así, cada animal, lo mismo que cada árbol ó cada mineral, tienen combinados un elemento material y un elemento espiritual, que son determinaciones paralelas de su esencia. Al morir pues un ser (cualquiera que él sea) renace nuevamente con condiciones mas perfectas, merced á la práctica vital que ha llevado á cabo en su anterior existencia; pero, mientras no traspasa los escalones inferiores de la creacion, esa práctica vital la verifica fatalmente y sin conciencia ni intento deliberado de ello; y solo al llegar á los mas elevados límites del reino animal, y al penetrar en la categoría humana, empieza á darse cuenta del papel que Dios le ha encomendado. Los hombres todos procedemos, por consiguiente, de vivificaciones pasadas, en que, bajo formas mas humildes, nos hemos ido capacitando para alcanzar el grado de dignidad en que nos encontramos. Y la fuerza misteriosa, que nos ha hecho avanzar así sucesivamente, y que hace avanzar de igual modo al resto de la creacion con trasfiguracion continua, es la que los teólogos han llamado gracia divina, aunque empuñando con ruin criterio la idea, y hasta adulterándola y viciándola, porque la ciencia teológica jamás ha comprendido nada con grandeza. En efecto, la gracia divina no es tan solo la influencia del Sér Supremo sobre el corazón humano para atraerle hácia sí, influencia que la teología llega á veces á hacer incompatible con el libre albedrío, sino que es la accion universal de Dios sobre la creacion entera, accion que engendra en ella un movimiento de elevacion continua y progresiva, cuyos límites postreros no es posible adivinar, porque su magnificencia y esplendidez, al par que su indefinida lejanía, producen el asombro y el vértigo.

Algunos entendimientos de escaso arranque y de ninguna inspiracion se resisten á comprender que los hombres hayamos disfrutado existencias anteriores; y, aun si se inclinan á creerlo, por lo menos extrañan que no guardemos de ellas recuerdos ni memoria. Pensar así, es desconocer que las leyes del progreso alcanzan á todo. Si en nuestra vivificacion actual estamos aun en un grado muy mezquino de desarrollo para poder guardar memoria de las aun mas humildes vivificaciones pasadas, al alcanzar en futuras existencias perfecciones mayores, nos será ya dado volver la vista atrás y mirar con satisfaccion el camino recorrido. Con respecto á la realidad y á la verdad de nuestras vivificaciones anteriores, no puedo detenerme ahora á indicar las detalladas razones que las prueban; pero no basta, acaso, para comprenderlo así, la contemplacion de nuestro maravilloso y complicado organismo, tanto físico como moral, y al que es lógicamente imposible haber llegado de golpe y de una sola vez? Direis acaso que la naturaleza se ha preparado para ello, produciendo antes seres inferiores. ¡Error profundo y deplorable! En primer lugar, eso no impediría que, al crear un individuo humano, se formase su organismo de una sola vez; y por otra parte hay que advertir que, discurriendo de ese modo, se considera al universo y al individuo como dos cosas distintas, y se hace del primero un maquinista ó mecánico, y del segundo un simple objeto manejado y modelado por él; idea que rebaja al uno y al otro, y que establece, sobre todo, entre ambos un abismo absurdo. El hombre, como parte del universo, es el universo mismo, y la parte de fuerza universal que le constituye, es la que se va depurando sucesivamente á sí propia, tomando á cada nueva vi-

vificación nueva y mejor forma, y siendo, por tanto, juntamente el artista y la obra, el sujeto y el objeto. Este mismo procedimiento, repetido en infinitos casos idénticos, es el que engendra la evolución inmensa de la creación en su ascension eterna.

Aquí me detengo por no alargar indefinidamente esta especie de resumen sustancial de mis opiniones en la materia que trato. Pero no he de concluir las presentes páginas sin excitar á mis conciudadanos, en nombre de la teoría racional de la inmortalidad individual, cuya sucinta expresión queda hecha, á que, convenciéndose y penetrándose profundamente de lo que es la vida futura, dejen de mirar la muerte con los supersticiosos temores que aun manchan la dignidad del hombre. La muerte, como fenómeno natural que ha de repetirse millares y millares de veces en el curso de nuestra infinita existencia, aunque sucesivamente de un modo más suave y risueño; la muerte, repito, no debe asustar á nadie ni producir en nadie la mas leve y temerosa impresión. El orden lógico pide, en verdad, que el hombre muera de vejez; dulce y tranquilamente, sin sacudidas ni dolores, como lámpara que se apaga, y en tal concepto tampoco se debe procurar anticipar ese momento. Pero es sobre todo depresivo del rango que la especie humana ocupa en la creación ese miedo pueril y ridículo á la muerte. No concibo que haya quien la conceda importancia alguna, ya preocupándose con su aproximación, ya en ocasiones buscándola como término á desdichas. Ambos extremos son por igual lamentables, y revelan un modo absurdo de pensar. Ni la muerte merece que se reflexione un solo instante en ella, ni el buscarla en concepto de descanso pasa de ser una pobre niñería, pues el que tal hace pagará mucho mas caro su crimen en la vivificación inmediata. ¿A quién se le ocurre el disparate de que el hombre podría, matándose, sustraerse á penas providenciales? Esas penas, agravadas y recrudescidas, le perseguirán en todas sus continuadas existencias.

Debemos procurar llegar á la ancianidad, porque lo natural es fallecer despues de haber agotado la parte de vida que nos toca realizar en este mundo, y lo mismo mas tarde en todos los demás; pero lo que no debemos es temblar morir, ni tampoco deseárselo, sino considerar ese acto con perfecta tranquilidad é indiferencia de espíritu. Cuando veo á un hombre llorar con llanto estéril la juventud pasada, y mirar con envidia y hasta con secreto encono á los alegres y bulliciosos adolescentes, me da imponderable lástima. Pues ¿no hemos de volver á ser adolescentes y jóvenes millones y millones de veces? ¡Ah! ¿qué idea tendrán de Dios los que en tales debilidades caen? Cada uno de nosotros recomenzará la experiencia de la vida veces sin cuento, para remediar en cada vivificación los yerros de las anteriores. Hasta al simple buen sentido le repugna por instinto la idea de no gozar el individuo sino de una sola y pasajera juventud; de tal modo que, desaprovechada ó mal empleada bajo cualquier concepto, sea ese mal de reparación imposible y no pueda el desgraciado, víctima de él, esperar la vuelta á una nueva edad florida y juvenil.

No, conciudadanos míos; eso no es verdad, ni puede serlo; y quien tal cree, sufre con su opinion grande desventura, porque, llegado á la madurez de sus años, no ve ante sí horizontes que le animen y fortalezcan. Desechad, pues, ruines ideas que empujeñen y degradan, y abrigad al par mio fe inquebrantable y confianza razonada y sólida en que tras esta vida actual gozareis nuevas vidas, tras vuestra pasada é inocente niñez nuevos y mas perfectos periodos infantiles, tras vuestra agostada juventud, si ya sois adultos ó ancianos, nuevas y espléndidas juventudes en las cuales, vigorizada vuestra alma con las virtudes que logreis ahora, podreis disfrutar felicidades inefables. ¡Ojalá este libro despierte al menos en vuestros corazones esa justa esperanza, de evidente y segura realización! No deseo mayor triunfo para mis humildes páginas.

J. A. Y E.

Por su importancia transcribimos íntegro á continuación el arreglo del personal de la Sala de Indias.

«Vista la comunicación de la presidencia del tribunal de cuentas, fecha 8 del corriente mes, en que, despues de haber examinado la Memoria presentada por los ministros de la Sala de Indias en 18 de Diciembre próximo pasado y oido á su fiscal, propone la reorganización de la mencionada Sala con el aumento del personal correspondiente á la entidad de los trabajos que ha de desempeñar, el Poder Ejecutivo, de conformidad en lo principal con las bases por el tribunal de cuentas al efecto consultadas, y á fin de proporcionar los elementos requeridos para el mejor servicio público, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º El personal de la Sala de Indias establecida por real decreto de 2 de Julio de 1867 será el que determina la plantilla adjunta.

2.º Se mantendrá en la Sala de Indias la division en secciones establecida por el art. 13 del real decreto de 28 de Marzo de 1867, y se formará además una nueva denominada de Atrasos con el número de contadores, auxiliares y aspirantes que el tribunal acuerde, elegidos por el mismo entre el personal que, según el artículo anterior, se asigne á la referida Sala.

3.º Para el desempeño de los trabajos que han de correr á cargo de la seccion de atrasos, así como tambien para el exámen, censura y fallo de las cuentas de Ultramar, se ajustará á la Sala de Indias á lo dispuesto en la ley y reglamento por que se rige el tribunal de cuentas de la nacion. El despacho de los expedientes de alcances, desfalcos y reintegros seguirá radicando en la misma seccion que hoy conoce de ellos.

4.º La autorización especial consignada en real órden de 14 de Octubre de 1852 para el feneamiento de las cuentas y expedientes atrasados de que trata el art. 212 del reglamento orgá-

nico del tribunal, y las disposiciones acordadas sobre igual materia en el interior del mismo, se hacen extensivas al exámen y fallo de las cuentas de Ultramar, y á la tramitación de los expedientes de alcances, desfalcos y reintegros de fecha anterior al planteamiento en cada una de las provincias ó posesiones ultramarinas del sistema de contabilidad prescrito en 6 de Marzo de 1855.

5.º Las tres secciones primitivas de la repetida Sala de Indias tendrá un negociado de resúmenes de los presupuestos y cuentas respectivas, y darán á la secretaría del tribunal conocimiento de las que, según estos, deban rendirse para que el ministerio fiscal pueda ejercer eficazmente las facultades que le atribuye el art. 24 de la ley del tribunal, y promover los apremios contra los morosos en presentarlas en las épocas prescritas en las instrucciones de contabilidad y en el reglamento de las contadurías generales de 11 de Setiembre de 1867.

6.º Que la revision de cuentas que antes de dirigirlas al tribunal tenia lugar en el ministerio de Ultramar, á tenor de lo dispuesto en el real decreto de 28 de Marzo de 1867, cese desde luego, pasando á la Sala de Indias las que en el ministerio se hallen detenidas con aquel objeto, y que consiguientemente remitan en lo sucesivo las autoridades superiores civiles de las provincias ultramarinas al tribunal por conducto de este ministerio las cuentas originales que deban rendirse, y una copia de ellas para el mismo á los efectos que determinan la instrucción y reglamento vigentes en la materia.

7.º Que el personal que constituye los negociados de exámen de cuentas en el ministerio de Ultramar pase en su totalidad á prestar sus servicios en la Sala de Indias, y su coste de 34.100 escudos se destine á cubrir en su mayor parte el aumento de gasto que hace necesaria la reorganización de la mencionada Sala según las disposiciones que anteceden.

8.º Que se suprima la plaza de oficial segundo, dotada con el sueldo de 1.200 escudos, en el negociado que se creó por órden de 18 de Enero del corriente año para auxiliar los trabajos que están á cargo del fiscal del tribunal de cuentas, como vocal ponente en los expedientes de clases pasivas de Ultramar, y que este funcionario distribuya, según lo entienda mas conveniente, los asuntos de este ramo y los de exámen y feneamiento de cuentas entre el personal que le está subordinado por uno y otro concepto.

9.º La seccion de contabilidad del ministerio de Ultramar examinará las copias de las cuentas; llevará por ellas la de presupuestos por artículos, y redactará las generales de que trata el real decreto de 11 de Abril de 1865 para su publicación y remisión á las Cortes.

10.º Que en los presupuestos de las provincias de Ultramar se consignen los créditos necesarios para satisfacer el coste del personal y material de la Sala de Indias, fijándose en el presupuesto de la isla de Cuba la plantilla á que se refiere la primera de estas resoluciones, con expresion de la parte alícuota que deberá hacer efectiva cada uno de los presupuestos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, proporcionalmente á lo que en cada una de estas provincias costaba el servicio de exámen y feneamiento de cuentas.

11.º Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en los reales decretos de 28 de Marzo y 2 de Julio de 1867 en cuanto no se opongan á las que el presente establece.»

Refundida en la administracion del Monte de Piedad la de la Caja de Ahorros, y llegado el caso previsto en el art. 10 del decreto expedido en 23 de Diciembre último, el Poder Ejecutivo ha dispuesto lo siguiente:

«Artículo 1.º Por ahora, y hasta que las necesidades del establecimiento aconsejen otra cosa, solo se aumentará hasta 20 el número de miembros del Consejo de administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Art. 2.º Para el desempeño de las ocho plazas de nueva creación se nombra á los individuos del Consejo de la extinguida caja, señores marqués del Socorro, D. Juan José de Fuentes, D. Francisco Javier de Muguero, señor conde de Irazzo, D. Francisco Millan y Caro, D. Gonzalo Sebastian de Liñan, señor marqués de Someruelos y D. Juan Tró y Orotolano.

Art. 3.º Cesarán en el desempeño de sus funciones administrativas los demás miembros de la junta de la Caja de Ahorros, de cuyos buenos y desinteresados servicios queda satisfecho el Poder Ejecutivo.

Art. 4.º El nuevo Consejo del Monte y Caja de Ahorros propondrá á este ministerio la reforma de la plantilla de empleados en la forma que estime mas conveniente.»

La Gaceta ha publicado el siguiente decreto de la presidencia del Poder Ejecutivo:

«En uso de las facultades que me competen como presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de ministros; de acuerdo con el mismo Consejo; de conformidad con el de Estado, y como consecuencia de lo resuelto por el ministerio de la Gobernación en 24 de Marzo de este año respecto á la reunion de los servicios de correos y telégrafos, con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por el art. 23 de la ley de 29 de Mayo de 1868, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los remanentes de crédito que ofrecian en fin de Marzo último los capítulos 16 y 24 de la seccion 6.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico actual se declaran trasferidos á un solo capítulo que conservará el núm. 16, con la denominación de «personal de comunicaciones.»

Art. 2.º Tambien se declaran trasferidos á un solo capítulo, que tomará el núm. 17 y el título de «materiales de comunicaciones,» los sobrantes que en la referida fecha 31 de Marzo resultaban de los créditos autorizados en los capítulos 17 y 25 de la expresada seccion y presupuesto.

Art. 3.º El ministerio de la Gobernación determinará, con arreglo á la facultad concedida por el art. 23 de la ley de 20 de Febrero de 1850, la distribución por artículos de los mencionados remanentes de crédito.»

A continuación publicamos la proclama dirigida á las tropas el dia 6 por el capitán general de las Provincias Vascongadas. Es un documento tan notable que llamamos sobre él la atención de nuestros lectores:

«Orden general del 6 de Junio de 1869, en Vitoria.

Soldados: Las Cortes Constituyentes han terminado la obra que la nacion les habia encomendado. Hoy se ha proclamado en toda España la nueva Constitución. Cumpliendo nosotros con los deberes que las Ordenanzas militares nos imponen, sostenemos y defenderemos la Constitución del Estado contra los embates de los que sueñan con restauraciones imposibles, y evocando un pasado de doloroso recuerdo.

Los hombres que al soplo vivificador de la revolución de Se-

tiembre vieron hundirse el viejo y carcomido edificio que en su loco orgullo creyeron imperecedero; los generales que, disponiendo numerosas y valientes tropas, desertaron sus puestos, pretenden hoy, desde extranjera tierra, imponernos lo que no supieron defender, y lo que la nacion toda vió desaparecer con glacial indiferencia.

El partido carlista hace varios esfuerzos por levantar el sudario que cubre su cadáver, y en su desesperacion quiere rasgar la página mas gloriosa de nuestra historia contemporánea, página que por sí sola bastaría á inmortalizar el ilustre nombre del invicto duque de la Victoria que en los campos de Vergara unió en uno dos ejércitos enemigos que se abrazaron como hermanos.

¡Ilusos!... no tardarán en recibir un cruel desengaño, mas tiempo que el que tardan en lanzarse al campo.

Soldados: vosotros sois el fuerte muro en que han de estrellarse las malas pasiones y bastardas ambiciones de los enemigos de la patria; y cuando cumplido el tiempo de vuestro servicio regreséis al hogar doméstico, os acompañará la dulce satisfacción de haber cumplido bien con vuestros deberes. Este es el premio que tiene en mas estimacion el hombre honrado y vosotros lo sois.

Soldados: ¡Viva la Constitución!... ¡Vivan las Cortes Constituyentes!... ¡Viva el Poder Ejecutivo!... ¡Viva por siempre la unión del ejército!...—Vuestro capitán general.»

La seccion de los asuntos comerciales del ministerio de Estado publica en la Gaceta la siguiente lista de concesiones:

«El Poder Ejecutivo ha tenido á bien conceder el *Exequatur* á D. Manuel Antonio García, vicecónsul nombrado de la Confederación de la Alemania del Norte en el Ferrol; á D. Juan E. O'Connor, vicecónsul de la misma en Benicarló; á Mr. Rudolph Elvers, vicecónsul de la misma en San Juan de Puerto-Rico; á D. José M. Marina, cónsul de la misma en Gijón; á D. Juan Pedro Schwartz, cónsul de la misma en Santa Cruz de Tenerife; á D. Manuel Bárcena y Franco, cónsul de la misma en Vigo; á don Ernesto Kropf, cónsul de la misma en Cádiz; á D. José Eusebio Rócheit, cónsul de la misma en Bilbao; á D. J. Martínez Ortuño, cónsul de la misma en Almería; á Mr. Levi Howland Coit, cónsul nombrado de los Estados-Unidos en Valencia; á D. Alejandro Jourdan, cónsul nombrado de dicha República en San Juan de Puerto-Rico; á Mr. Alexander Graham Dunlop, cónsul nombrado de la Gran Bretaña en la Habana; á Mr. Charles Toll Bidwell, cónsul de la misma nacion en las islas Baleares; á Mr. Thomas Fellowes Reade, cónsul de la misma en Cádiz; á Mr. Pariot, cónsul nombrado de Francia en Valencia; á D. Federico Van Assche, nombrado cónsul de Bélgica en la Habana; á don Ernesto Canut, nombrado vicecónsul de Turquía en Palma de Mallorca; á D. Cándido González, nombrado cónsul de Costa-Rica en Valladolid; á Mr. Georges Latimer, nombrado cónsul de los Países-Bajos en San Juan de Puerto-Rico; á D. Juan Roose, cónsul de la misma nacion en Málaga; á D. Sebastian Alejandro Gomez, nombrado cónsul del Uruguay en Cádiz, y á D. Joaquín de Meyer, vicecónsul de Austria en Trinidad de Cuba.

Igualmente el Poder Ejecutivo se ha servido autorizar para ejercer sus cargos á Mr. de Usilar, nombrado vicecónsul de la Confederación de la Alemania del Norte en Cárdenas; á Mr. Lauten, nombrado vicecónsul de la misma en Manzanillo; á Mr. Gruener, nombrado vicecónsul de la misma en Cienfuegos; á D. Bernardo Eckelman, nombrado vicecónsul de la misma en Ponce; á D. Guillermo Mac Pherson, nombrado vicecónsul de la Gran Bretaña en Cádiz; á D. Guillermo Milvain, nombrado vicecónsul de dicha nacion en Aguilas; á D. Guillermo Suter, nombrado vicecónsul de la misma en Jerez de la Frontera; á Mr. Fiesch, nombrado vicecónsul de Francia en Algeciras; á Mr. d'Arrianch, vicecónsul de dicha nacion en Solier; al señor conde de Jouffroy d'Albans, nombrado vicecónsul de la misma en Rosas; á D. Juan B. Ripoché, nombrado agente consular de la misma en las Palmas (Gran Canaria); á D. Carlos Nadal Ballester, nombrado agente consular de Italia en Lérida; á D. Nicolás Puiguan, nombrado vicecónsul de dicha nacion en Cadagüés; á D. Ricardo F. Scholtz, nombrado vicecónsul de Dinamarca en Málaga; á don José de Sevilla, nombrado vicecónsul de los Países-Bajos en Torrox, Velez-Málaga y Torre del Mar; á D. Eliseo Leon, nombrado vicecónsul de Portugal en San Sebastian, y á D. Antonio Giner, nombrado vicecónsul de la misma nacion en Velez-Málaga.»

Atendiendo á la necesidad de arraigar la descentralización administrativa, único medio de conseguir la pronta resolución de los asuntos de importancia é interés general en el ministerio de Fomento, así como á la conveniencia de dar garantías de acierto á la elección de personas, lo cual aconseja que cada corporación tenga el derecho de nombrar sus propios empleados, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo 1.º Los claustros de las Universidades, institutos y escuelas especiales dependientes del ministerio de Fomento nombrarán, á propuesta de los jefes respectivos, los oficiales y escribientes de secretaría, y los conserjes, bedeles, porteros y mozos de los mismos establecimientos.

Art. 2.º Los claustros de las facultades de ciencias, medicina y farmacia nombrarán, á propuesta de los decanos respectivos, los ayudantes, profesores clínicos y alumnos internos, elevando estos nombramientos á la aprobación del rector.

Art. 3.º Del mismo modo se nombrarán por los claustros de las facultades de ciencias los ayudantes, disecadores, jardineros y demás empleados en los museos, gabinetes y jardines botánicos que dependen de dichas facultades.

Art. 4.º Los jefes de los establecimientos podrán imponer en caso de falta la suspension de sueldo hasta por quince dias á todos los empleados de su dependencia, dando oportunamente cuenta al claustro que intervino en su nombramiento. Cualquiera otra pena superior á esta será impuesta por el claustro.

Art. 5.º La separación de estos empleados, cuando haya motivo justificado por faltas en el servicio, se hará por el claustro correspondiente á propuesta del jefe ó de una comision del mismo claustro.

Art. 6.º Los jefes de los establecimientos darán parte á este ministerio de cualquier alteración en el personal en el término de tres dias.

Art. 7.º Todos los nombramientos hechos por los claustros se someterán á las prescripciones que dispongan las leyes ó reglamentos sobre empleados públicos.»

Es cosa digna de notarse el contraste que han ofrecido las elecciones verificadas meses há en España con las elecciones que acaban de verificarse en Francia.

Estas han sido tumultuosas, desordenadas, fecundas en trastornos y en escándalos: aquellas fueron tranquilas, sosegadas, pacíficas por extremo. Verdad es que en Francia se trata ahora de trabar lucha con un poder opresor y de origen ilegítimo, y en España, cuando las elecciones se verificaron, el trono de Isabel de Borbon había ya rodado por los suelos y el país era libre. Esto demuestra por centésima vez que las naciones por sí son amigas naturalmente del orden, y que cuando se comueven, se agitan y se lanzan al terreno de la fuerza y de la lucha, solo lo hacen obligadas á ello en virtud de la tiranía que las mata y contra la cual tienen que rebelarse sopena de languidecer y morir.

Cuando los gobiernos no atacan la libertad ni violan el derecho, los pueblos, que lo que quieren es trabajar y vivir en calma, permanecen quietos y satisfechos: cuando los gobiernos se constituyen en amos absolutos y pierden el respeto á la justicia y á los fueros de la razon, los pueblos, á pesar de su inclinacion al orden, viéndose á merced del capricho ageno, no tienen mas remedio que acudir á un sacudimiento político para concluir con sus déspotas. Esta es la eterna historia del mundo, y, sin embargo, á los gobiernos les cuesta muchísimo trabajo aprenderla. Pero las lecciones irán siendo cada vez mas frecuentes y debemos esperar tambien que sean cada vez mas aprovechadas.

Por el ministerio de Ultramar se ha decretado lo siguiente:

«Artículo 1.º Se sanciona la reforma consultada con fecha 15 de marzo último, é interinamente planteada por el gobernador superior civil de la isla de Cuba en 16 de igual mes, acordando en su consecuencia la reduccion de un 50 por 100 de las cuotas que se recauden en aquella isla por contribucion directa sobre las rentas líquidas de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, y sobre las utilidades de la industria, las artes, las profesiones y el comercio.

Art. 2.º Se aprueba la rebaja de un 25 por 100 en las cuotas repartidas en el presente año por los expresados impuestos, reservándose á los ayuntamientos su derecho á percibir directamente de los contribuyentes por los repartos aprobados los céntimos adicionales que corresponden al cuarto trimestre, que en virtud de esta rebaja queda sin hacerse efectivo por el Tesoro.

Art. 3.º Como compensacion del menor ingreso que ha de resultar por esta reforma, se aprueba el establecimiento desde 1.º de Abril del presente año de un derecho de exportacion de cuatro centavos de peso en arroba por caoa bocoy de azúcar en bandera nacional y cinco centavos en bandera extranjera; 6 reales fuertes por cada caja en bandera nacional y 7 reales fuertes en bandera extranjera, y el de un peso por quintal de tabaco en rama en bandera nacional y un peso 75 centavos en bandera extranjera, percibiéndose además, sin distincion de bandera, el derecho de medio peso por bocoy de miel de purga de hasta 120 galones, y un peso por cada bocoy ó pipa de aguardiente ó ron de 30 arrobas.

Art. 4.º Desde 1.º de Julio inmediato el derecho de exportacion se exigirá sobre los mismos artículos, sin distincion de bandera, con arreglo á la tarifa siguiente:

0,090	en arroba por cada bocoy de azúcar.
0,600	por cada caja de id.
2,750	por quintal de tabaco en rama.
1	por bocoy de miel de purga de hasta 120 galones.
2	por bocoy ó pipa de aguardiente ó ron de 30 arrobas.

Art. 5.º Por el ministerio de Ultramar se adoptarán las disposiciones oportunas para el exámen y revision del arancel de aduanas vigente en la isla de Cuba, y para la formacion de una estadística exacta de las riquezas á que afectan las contribuciones directas allí establecidas.»

Por el ministerio de Hacienda se ha expedido el siguiente decreto:

«El decreto que en 22 de Noviembre del año próximo pasado expidió el Gobierno Provisional, y en el cual, entre otras disposiciones encaminadas al fomento de la marina mercante, se estableció el impuesto único de descarga en sustitucion de los varios tributos que con diversos nombres se exigían á los buques que arribaban á los puertos españoles, ha comenzado desde luego á producir los frutos esperados, regularizando y simplificando la exaccion, á la vez que disminuyendo en la mayor parte de los casos los gravámenes del tráfico marítimo.

Mas sin embargo, la frecuencia siempre creciente de las comunicaciones con los países comarcanos ha hecho comprender que, respecto de algunas navegaciones, es algo fuerte el impuesto que se exige á los buques; y como á la vez se acerca la época en que una prudente y meditada reforma de nuestros aranceles y ordenanzas de aduanas ha de dar un nuevo impulso al comercio, con beneficio indudable de la industria y del consumo, y por lo tanto del país y del erario; siendo á todas luces conveniente por un lado coadyuvar en cuanto sea posible al buen suceso de aquella reforma, y por otro dar cada vez mayores facilidades á la navegacion para estrechar y acrecentar por su medio las relaciones de España con las naciones que la circundan, el Poder Ejecutivo cree necesario á estos fines modificar el decreto de 22 de Noviembre arriba mencionado; y al efecto, como miembro del mismo Poder y ministro de Hacienda, vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1.º Desde la publicacion de este decreto y para la exaccion del impuesto de descarga se considerará la navegacion dividida en tres clases: primera, la de cabotaje propiamente dicho, ó sea la que se hace de unos á otros puertos españoles de la Península, islas Baleares, islas Canarias y presidios de Africa; segunda, la que se hace entre estos mismos puertos y todas las de las naciones de Europa, con inclusion de las costas de Asia en el Mediterráneo, y las de Africa en el mismo mar y en el Atlántico hasta el Cabo Mogador; y tercera, la que se hace entre los puertos españoles y los del resto de los países del globo no mencionados en el número anterior.

Art. 2.º Los buques que hagan la navegacion de la primera clase pagarán lo establecido para ellos en el decreto de 22 de Noviembre, ó sea 3 rs. por tonelada de descarga y 2 reales por viajero. Los que hagan la navegacion de la tercera clase pagarán lo dispuesto en el mismo decreto para la llamada de altura, ó sea 10 reales por tonelada de descarga y 5 rs. por viajero. Y por último, los que hagan la navegacion de la segunda clase pagarán cinco reales por tonelada de descarga y tres reales por viajero,

sujetándose en lo demás á las prescripciones del decreto mencionado.»

Atribuida á las Audiencias de Ultramar por decretos de 7 de Febrero y 6 de Abril últimos la jurisdiccion contencioso-administrativa que ejercian las secciones de lo contencioso de los consejos de administracion, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo 1.º Desde el día 1.º de Julio próximo, en que ha de empezar el ejercicio del presupuesto inmediato, quedarán suprimidas las secciones de lo contencioso de los consejos de administracion de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Art. 2.º Se reformarán las plantas de las secretarías de dichas corporaciones en consonancia con la alteracion introducida por este decreto y por los citados de 7 de Febrero y 6 de Abril del corriente año.

Art. 3.º El ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion de lo dispuesto en los artículos anteriores.»

A consecuencia de esta reforma han sido declarados cesantes D. Ramon Rodriguez Correa, D. Juan Perez Calvo, D. Antonio Ruiz Pastor y D. Federico Fernandez Vallin y Alvarez Albuerne, consejeros de la expresada seccion en la isla de Cuba; D. Vicente Blanco de Córdoba, consejero de la dicha seccion en la isla de Puerto-Rico, y D. Vicente Barrantes, D. Estanislao Vives y D. Miguel Maria del Toro y Bonilla, consejeros de la referida seccion de las islas filipinas.

La Gaceta publica los siguientes decretos:

«Jubilando al ministro del Tribunal Supremo de Justicia don Pedro Gomez de Hermosa, y en atencion á sus dilatados y buenos servicios concederle la categoría de presidente de sala del propio Tribunal.

—Promoviendo á D. Miguel Zorrilla, presidente de sala de la Audiencia de esta capital, á una plaza de ministro del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por jubilacion de D. Pedro Gomez de Hermosa que la desempeñaba.

—Nombrando para la presidencia de Sala de la Audiencia de Madrid, vacante por promocion de D. Miguel Zorrilla, á D. Trinidad Sicilia y Meca, subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia.

—Disponiendo que el presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, D. Trinidad Sicilia y Meca continúe por ahora, y en comision, desempeñando el cargo de subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia que venia sirviendo.»

Por el ministerio de Estado se publica un decreto, por el cual se reduce á dos terceras partes el derecho de toneladas fijado en el arancel consular de 23 de Abril de 1867 desde el 1.º de Agosto próximo hasta el 1.º de Enero de 1871, y á una tercera parte desde esta fecha hasta el 1.º de Enero de 1872 en que quedará completamente abolido.

A UNA DE TANTAS...

Dolores, qué cosas tienes,
nos andamos por las ramas;
cuando te llamo no vienes
y si no vengo me llamas.

Estamos al cabo juntos,
y de cuentas atrasadas,
al discutir ciertos puntos,
yo me rio y tú te enfadas.

Ello es que en tal desconcierto
de nuestro amor los albores
nos han puesto, y es lo cierto,
que á cual mas somos tahures.

La ocasion nos ha dispuesto
por fin, el último envite;
tú has venido por el resto,
yo vengo por el desquite.

Has ganado y con ventajas,
que aunque eran mis manos listas,
me falseabas las barajas
y se jugó á cartas vistas.

Mas si alguna marca estampas
ahora, entiendo el manejo,
y cuidado con las trampas,
que estoy ganando y te dejo.

Y pasarán onces... y onces
y doces y hora tras hora
sin verte, y estaré entonces
tan sereno como ahora.

No ignores, pues, que te adoro
algo menos, y no ignores
que ni mi flaqueza ignoro,
ni tus flaquezas, Dolores.

Cuando anduve á tus alcances
era tu cariño sordo;
de la suerte son perances,
si al fin puedo hablarte gordo.

Me hacías tocar la cumbre
de caricias deliciosas;
somos seres de costumbre
y me acostumbré á tus cosas.

Fuí constante y me cegabas
con tus gracias y donaires
y tú veleta y girabas
como soplaban los aires.

Aprisionado en tu jaula
hubo nubes y hubo truenos,
con mi amor y con tu maula
por sí ha de ser mas ó menos.

El asunto era sencillo:
yí las orejas á el lobo,
y no fui bastante pillo,
mas no fui bastante bobo.

Clavó á su puerta los gonces
la ilusion encantadora,
y al cabo... me quedé entonces
tan sereno como ahora.

Cosas de hombres y mujeres;
si quieres siga el abñico,
ó á la mar pelillos si quieres:
pases y vengan los cinco.

Colgados nuestros destinos
sin duda en la misma hebra,
por extraviados caminos
hemos ido á nuestra quiebra.

Y en los aires de la envidia
vamos, huyendo del juicio,
yo á la calma por desidia
y tú por lujo al bullicio.

Yo en mi vocacion avanzo,
tú avanzas en tu carrera,
y estamos al postrer banzo
en una misma escalera.

Y trepando por quebrantos
nos llevarán nuestras luchas
á la senda de los tantos
y al sendero de las muchas.

Un paso basta á perdersos,
y una vez de tí distante
ni atrás podremos volvernos
ni caminar adelante.

Fácil es que el nudo troncos
de nuestra union seductora,
y es fácil... que esté yo entonces
tan sereno como ahora.

Y en vano es que te molestes;
de tu laberinto cierra
las entradas, y no aprestes
los atavíos de guerra.

Conozco bien tus enojos
y á dónde asestas los tiros,
y no me apresan tus ojos,
ni me rinden tus suspiros.

Impasible en los vaivenes
de tus desprecios me arrullo,
y derrumban mis desdenes
los castillos de tu orgullo.

Mi antojo seguro corre
por los campos de tu engaño,
que está de mi fe en la torre
de atalaya el desengaño.

Como de mi pasion trates,
muda será la reyerta,
pero si á mi amor combates
sonará su voz de «alerta.»

Reina caida, sin córte,
cuyo sol perdió sus rayos,
te queda solo el resorte
de sollozos y desmayos.

Lágrimas ablandan bronce,
y si tu corazon lora
es probable... que esté entonces
tan sereno como ahora.

Mas tu carácter se presta
á embaucar de varios modos,
que eres flexible y dispuesta
y entrañable para todos.

Tu sistema desapruébo;
pero mucho alcanzar puedes,
porque es eficaz el cebo
y manejas bien las redes.

Aunque la ocasion es calva,
en cambio el amor es ciego;
uno de tu ardís se salva
pero ¡cuántos vendrán luego!

Y como prueben la pasta
de tus atractivos bellos
una vez siquiera... basta,
lo demás es cuenta de ellos.

Cuidado no te desmandes
con planes poco seguros;
déjate de empresas grandes
y podrás salir de apuros.

Es decir, que por descanso
tendrás, como tantas otras,
un marido bueno y manso,
como le quereis vosotras.

Y si oculto en los escondes
del alma el pesar devora
tus dichas... ¡yo estaré entonces
tan sereno como ahora!

RAMON DE LA PISA.

MADRID: 1869.

Imprenta de LA AMERICA, á cargo de José Cayetano Conde,
calle de Floridablanca, núm. 3.

SECCION DE ANUNCIOS.

Vin de Bugeaud

TONI-NUTRITIF

au Quinquina et au Cacao combinés

43, rue Réaumur
27 et 29, rue Palestro

Chez J. LEBEAULT, pharmacien, à Paris

43, rue Réaumur
27 et 29, rue Palestro

Los facultativos lo recomiendan con éxito en las enfermedades que dependen de la pobreza de la sangre, en las nevrosias de todas clases, las flores blancas, la diarrea crónica, pérdidas seminales involuntarias, las hemorragias pasivas, las escrófulas, las afecciones escorbúticas, el periodo adinámico de las calenturas tifoidales, etc. Finalmente conviene de un modo muy particularmente especial á los convalecientes, á los niños débiles, á las mugeres delicadas, et á las personas de edad debilitadas por los años y los padecimientos. La Union medical, la Gaceta de los Hospitales, la Abeja medica, las Sociedades de medicina, han constatado la superioridad del presente remedio sobre los demas tónicos.

Depositos en La Habana: SARRA y C^o; — En Buenos-Ayres: A. DEMARCHI y HERMANOS, y en las principales farmacias de las Americas.

LOS MALES DE ESTOMAGO, GASTRITIS, GASTRALGIA y las IRRITACIONES de los INTESTINOS

Son curados por el uso del **RACAHOUT DE LOS ARABES** de DELANGRENIER, rue Richelieu, 26, en Paris. — Este agradable alimento, que está aprobado por la Academia imperial de Medicina de Francia y por todos los Médicos mas ilustres de Paris, forma un almuerzo tan digestivo como reparador. — Fortifica el estómago y los intestinos, y por sus propiedades analépticas, preserva de las fiebres amarilla y tífóidea y de las enfermedades epidémicas. — Desconfiese de las Falsificaciones. — Depósito en las principales Farmacias de las Americas.

LOS INOFENSIVOS de esquisito perfume devuelven instantaneamente al cabello y a la barba su color primitivo, por una simple aplicacion, sin desgrasar ni lavar, sin manchar la cara, y sin causar enfermedades de ojos ni Jaquecas.

TEINTURES DU DOCTEUR CALLMANN
QUIMICO, FARMACÉUTICO DE 1^a CLASE, LAUREADO DE LOS HOSPITALES DE PARIS
12, rue de l'Echiquier, Paris.

Desde el descubrimiento de estos Tintes perfectos, se abandonan esos tintes débiles llamados AGUAS, que exigen operaciones repetidas y que, mojan demasiado la cabeza. — Oscuro, castaño, castaño claro, 8 frs. — Negro rubio, 10 frs. — Dr. CALLMANN, 12, rue de l'Echiquier, Paris. — LA HABANA, SARRA y C^o.

IRRIGADOR

Invencion del Doctor ÉGUISIER.



Los irrigadores que llevan la estampilla DRAPIER & FILS, son los únicos que nada dejan que desear.

Estos instrumentos reconocidos como superiores y de perfeccion acabada, ninguna relacion tienen con los numerosas imitaciones espereadas en el comercio.

Precio: 14 á 32 fr. segun el tamaño

BRAGUERO CON MODERADOR

Nueva Invencion, con privilegio s. g. d. g.

PARA EL TRATAMIENTO y LA CURACION DE LAS HERNIAS.

Estos nuevos Aparatos, de superioridad incontestable, reunen todas las perfecciones del ARTE HERNIARIO; ofrecen una fuerza que uno mismo modera á su gusto. Todas las pelotillas son el en interior de cauchú maleable; no tienen accion ninguna irritante y no perforan el anillo.

Se encuentran en nuestros almacenes toda especie de Bragueros y Suspensorios.

DRAPIER & FILS, 41, rue de Rivoli, y 7, boulevard Sébastopol, en Paris.

Medalla á la Sociedad de las Ciencias industriales de Paris.

NO MAS CANAS MELANÓGENA

TINTURA SOBRE ALIENTE de DICQUEMARE aimé DE RUAN

Para teñir en un minuto, en todos los matices, los cabellos y la barba, sin peligro para la piel y sin ningun olor.

Esta tintura es superior á todas las usadas hasta el día de hoy.

Fábrica en Ruan, rue Saint-Nicolas, 59. Depósito en casa de los principales perfumadores y perfumadores del mundo. Casa en Paris, rue St-Honoré, 207.

VERDADERO LE ROY EN LIQUIDO ó PILDORAS

Del Doctor SIGNORET, único Sucesor, 51, rue de Seine, PARIS

Los médicos mas célebres reconocen hoy día la superioridad de los evacuativos sobre todos los demas medios que se han empleado para la

CURACION DE LAS ENFERMEDADES

ocasionadas por la alteracion de los humores. Los evacuativos de LE ROY son los mas infalibles y mas eficaces: curan con toda seguridad sin producir jamas malas consecuencias. Se toman con la mayor facilidad, dosados generalmente para los adultos á una ó dos cucharadas ó á 2 ó 4 Pildoras durante cuatro ó cinco dias seguidos. Nuestros frascos van acompañados siempre de una instruccion indicando el tratamiento que debe seguirse. Recomendamos leerla con toda atencion y que se exija el verdadero LE ROY. En los tapones de los frascos hay el sello imperial de Francia y la firma.

Signoret
DOCTEUR-MÉDECIN ET PHARMACIEN

ROB BOYVEAU LAFFECTEUR

AUTORIZADO EN FRANCIA, EN AUSTRIA, EN BELGICA Y EN RUSSIA.

Los médicos de los hospitales recomiendan el ROB VEGETAL BOYVEAU LAFFECTEUR, aprobado por la Real Sociedad de Medicina, y garantizado con la firma del doctor Graudeau de Saint-Gervais, médico de la Facultad de Paris. Este remedio, de muy buen gusto y muy fácil de tomar con el mayor sigilo, se emplea en la marina real hace mas de sesenta años, y cura en poco tiempo, con pocos gastos y sin temor de recaídas, todas las enfermedades sífilíticas.

Depósito general en la casa del Doctor Graudeau de Saint-Gervais, 12, calle Richer, PARIS. — Depósito en todas las boticas. — Desconfiese de la falsificacion, y exija la firma que viste la tapa, y vea la firma Graudeau de Saint-Gervais.

PEPSINE BOUDAULT



EXPOSICION UNIVERSAL DE 1867

la medalla unica para la pepsina pura ha sido otorgada

A NUESTRA PEPSINA BOUDAULT

la sola aconsejada por el D^r CORVISART médico del Emperador Napoleon III

y la sola empleada en los HOSPITALES DE PARIS, con éxito infalible en Elixir, Vino, Jarabe BOUDAULT y polvos (Frascos de una onza), en las

Gastritis Gastralgias Agruras Nauseas Eructos Opresion Piltuas Gases Jaqueca Diarreas

y los vomitos de las mugeres embarazadas

PARIS, EN CASA DE HOTTOT, Succ^r, 24 RUE DES LOMBARDS.

DESCONFIESE DE LAS FALSIFICACIONES DE LA VERDADERA PEPSINA BOUDAULT

NICASIO EZQUERRA.

ESTABLECIDO CON LIBRERÍA, MERCERÍA ÚTILES DE ESCRITORIO

en Valparaiso, Santiago y Copiapó, los tres puntos mas importantes de la republica de Chile, admite toda clase de consignaciones, bien sea en los ramos arriba indicados ó en cualquiera otro que se le confie bajo condiciones equitativas para el remitente.

Nota. La correspondencia debe dirigirse á Nicasio Ezquerra, Valparaiso (Chile.)

JARABE DE LABELONYE

Farmacéutico de 1^a clase de la Facultad de Paris.

Este Jarabe este empleado, hace mas de 30 años, por los mas célebres médicos de todos los paises, para curar las enfermedades del corazon y las diversas hidropesias. Tambien se emplea con feliz éxito para la curacion de las palpitaciones y opresiones nerviosas, del asma, de los catarros crónicos, bronquitis, tos convulsiva, espusos de sangre, extincion de vox, etc.

Deposito general en casa de LABELONYE y C^o, calle d'Aboukir, 99, plaza del Cairo.

Depósitos: en Habana, Liverend; Reyes; Fernandez y C^o; Sara y C^o; — en Mejico, E. van Wingeart y C^o; Santa Maria Da; — en Panama, Kratochwill; — en Caracas, Sturup y C^o; Braun y C^o; — en Cartagena, J. Velaz; — en Montevideo, Ventura Garaicochea; Lascazes; — en Buenos-Ayres, Demarchi hermanos; — en Santiago y Valparaiso, Mongiardini; — en Callao, Botica central; — en Lima, Dupeyron y C^o; — en Guayaquil, Gault; Calve y C^o; y en las principales farmacias de la America y de las Filipinas.

GRAGEAS DE GÉLIS Y CONTÉ

Aprobadas por la Academia de Medicina de Paris.

Resulta de dos informes dirigidos á dicha Academia el año 1840, y hace poco tiempo, que las Grageas de Gélis y Conté, son el mas grato y mejor ferruginoso para la curacion de la clorosis (colores pálidos); las pérdidas blancas; las debilidades de temperamento, em ambos sexos; para facilitar la menstruacion, sobre todo á las jóvenes, etc.



PILDORAS DEHAUT

—Esta nueva combinación, fundada sobre principios no conocidos por los médicos antiguos, llena, con una precisión digna de atención, todas las condiciones del problema del medicamento purgante.

PASTA Y JARABE DE NAFÉ de DELANGRENIER

Los únicos pectorales aprobados por los profesores de la Facultad de Medicina de Francia y por 50 médicos de los Hospitales de París, quienes han hecho constar su superioridad sobre todos los otros pectorales y su indudable eficacia contra los Romadizos, Gripe, Irritaciones y las Afecciones del pecho y de la garganta.

RAGAHOUT DE LOS ARABES de DELANGRENIER

Único alimento aprobado por la Academia de Medicina de Francia. Restituye a las personas enfermas del Estómago ó de los Intestinos; fortifica á los niños y á las personas débiles, y por sus propiedades analépticas, preserva de las Fiebres amarillas y tífoides.

EXPRESO ISLA DE CUBA.

EL MAS ANTIGUO EN ESTA CAPITAL. Remite á la Península por los vapores-correos toda clase de efectos y se hace cargo de agenciar en la corte cualquiera comision que se le confie.

EL UNIVERSAL.

Table with 2 columns: Location, Price. Includes Madrid, Provincias, Por comisionado, Ultramar and extranjero.

ENFERMEDADES DEL PECHO CLOROSIS ANEMIA OPILACION

Anvivo pronto y efectivo por medio de los Jarabes de hipofosfito de sosa, de cal y de hierro del Doctor Churchill. Precio 4 francos el frasco en París.

CAFETERAS DAGAND, con privilegio S. G. D. G. — Paris. 23, rue Montorgueil Paris.

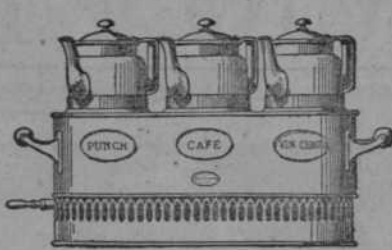
Economía de 30 0/0 garantida por el fabricante.



Nº 3



Nº 9

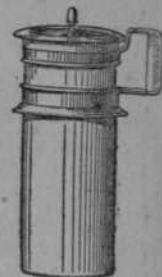


Nº 13

Figura nº 3. Aparato cafetero perfeccionado que ofrece la ventaja inmensa á los limonaderos de poder cocer la cascara mismo tiempo que se hace el café fresco y en una sola operacion, cosa que ningun aparato habia realizado hasta el dia y que da una economia de 30 0/0. Fig. nº 13 y 4. Baño maria de cobre ó similar con teteras de porcelana para calentar y conservar los líquidos. Fig. nº 9. Baño maria con potes de porcelana y canillas sifones que se vacian enteramente sin aspirar. Fig. nº 6. Copeta de porcelana para baños maria de hornillos.—A la demanda franqueada, se dirige franco, un prospecto detallado con tarifa. Se puede calentar con carbon ó con gas.

Abastecedor del Hotel imperial de los Inválidos en Paris, de toda la guardia imperial y de diversos hospitales, etc., de los establecimientos de 1º orden de Francia, Alemania, Italia, Madrid, Cadiz, Sevilla y parte de España, etc., etc.

2 Medallas en las exposiciones de Dijon 1855, y de Paris 1867.



Nº 6

VAPORES-CORREOS DE

A. LOPEZ Y COMPAÑIA. LINEA TRASATLANTICA.

Salidas de Cádiz, los dias 15 y 30 de cada mes, á la una de la tarde para Santa Cruz de Tenerife, Puerto-Rico y Habana.

TARIFA DE PASAJES.

Table with 4 columns: Destination, Tercera, Segunda, Primera. Destinations include Puerto-Rico, Habana, and Cádiz.

De Cádiz á

Table with 4 columns: Destination, Tercera, Segunda, Primera. Destinations include Puerto-Rico, Habana, and Cádiz.

Camarotes reservados de primera cámara de solo dos literas, á Puerto-Rico, 170 pesos; á la Habana, 200 id. cada litera.

El pasajero que quiera ocupar solo un camarote de dos literas, pagará un pasaje y medio solamente.

Se rebaja un 10 por 100 sobre dos pasajes, al que tome un billete de ida y vuelta.

Los niños de menos de dos años, gratis; de dos á siete años, medio pasaje.

En Madrid: D. Julian Moreno, Alcalá, 28. — Alicante: Sres. Valle y compañía. — Valencia: Sres. Dart y compañía.

LINEA DEL MEDITERRANEO. Servicio quincenal entre Barcelona y Cádiz.

Salida de Barcelona, los dias 7 y 22 á las diez de la mañana.

Llegada á Valencia, y salida los dias 8 y 23 á las seis de la tarde.

Llegada á Alicante, y salida los dias 9 y 24 á las diez de la noche.

Llegada á Málaga, y salida los dias 11 y 26 á las dos de la tarde.

Llegada á Cádiz, los dias 12 y 27 por la mañana.

Salida de Cádiz, los dias 1 y 16 á las dos de la tarde.

Llegada á Málaga, y salida los dias 2 y 17 á las doce de la mañana.

Llegada á Alicante, los dias 3 y 18.

Salida de Alicante, los dias 4 y 19 á las seis de la tarde.

Llegada á Barcelona, los dias 5 y 20 por la mañana.

Darán mayores informes sus consignatarios.

VINO Y JARABE DIGESTIVOS DE CHASSAING

CON PEPSINA Y DIASTASIS Regularizan las digestiones dificultosas ó incompletas; Curan en poco tiempo todos los males de estómago; Contienen los vómitos y la diarrea; Vuelven el apetito y reparan las fuerzas.

FABULAS POLITICAS.

(Cuaderno detenido y recogido en Mayo último.) Se vende en la libreria de Cuesta, calle de Carretas, 9.

Todo el mundo sabe que una cabeza calva ó parcialmente desnuda ha sido considerada siempre en el mundo como una imperfección que se ha tratado de combatir ó de ocultar, pues bien, hoy, merced al aceite de Abrotano, se puede, con solo su uso, hacer crecer el cabello en cualquier parte del cuerpo, impidiendo radicalmente su caída, da fuerza al cabello, limpia de caspa la cabeza y da buen color á cada pelo; usando solo según indica la etiqueta histérica y rigurosa que acompaña á cada botella, nace la barba, cubre los charcos y hace flexible la barba más dura; siendo un cosmético excelente para los niños de cabello lacio y entrecanoso. Precio: 5, 7 y 10 rs. frasco. Los pedidos á los Sres. Chavero y Valero, Cármen, 8, Málaga. (Num. 1) En Madrid: Carretas, num. 31.

ACEITE DE ABROTANO. (ABROTANUM.)

Esta obra forma un tomo de ocho pliegos de impresion, clara, pero compacta. Su objeto es borrar las preocupaciones y creencias groseras que aun existen acerca de la vida futura, substituyéndolas con una teoría racional y científica de la inmortalidad individual y de la sancion moral de las acciones humanas mas allá de este mundo. En ella domina un espíritu profundamente religioso; pero entendiendo esta palabra en un sentido amplio, independiente de las peculiaridades de las religiones positivas. Se vende en las principales librerias: Su precio 4 reales.—En provincias 4 y 1/2.

TEORÍA DE LA INMORTALIDAD DEL ALMA Y DE LAS PENAS Y RECOMPENSAS DE LA VIDA FUTURA, POR D. JUAN ALONSO Y EGUILLAZ, REDACTOR DE 'EL UNIVERSAL.'

PASTA Y JARABE DE BERTHE CON CODÉINA

Preconizados por todos los médicos contra los Resfriados, la Gripe y todas las Irritaciones de Pecho.

AVISO

Falsificaciones vituperables escitadas por el buen éxito del Jarabe y de la Pasta de Berthe, nos obligan á recordar que estos productos tan justamente reconocidos no se entregan sino en cajas y frascos que llevan la firma de la Berthe.

GORS CALLOS

Janetes, Callosidades, Ojos de Pollo, Uñeros, etc., en 30 minutos se desembraza uno de ellos con las LIMAS AMERICANAS de P. Mourthé, con privilegio s. g. d. g., proveedor de los ejércitos, aprobadas por diversas academias y por 15 gobiernos. — 3,000 curas auténticas. — Medallas de primera y segunda clases. — Por invitacion del señor Ministro de la guerra, 2,000 soldados han sido curados, y su curacion se ha hecho constar con certificados oficiales. (Véase el prospecto.) Depósito general en PARIS, 28, rue Geoffroy-Lussier, y en Madrid, BORREL hermanos, 5, Puerta del Sol, y en todas las farmacias.

CORRESPONSALES DE LA AMÉRICA EN ULTRAMAR.

Large table listing correspondents for various regions: ISLA DE CUBA, SAN SALVADOR, PIURA, BRASIL, BOLIVIA, PARAGUAY, URUGUAY, GUYANA INGLESA, TRINIDAD, ESTADOS-UNIDOS, EXTRANJERO, CENTRO AMÉRICA, FILIPINAS.